

INFORME 9/2022

SISTEMA  
D'EMERGÈNCIES  
MÈDIQUES, SA  
EJERCICIOS 2016,  
2017 Y 2018,  
RESOLUCIÓN 175/XII  
DEL PARLAMENTO



INFORME 9/2022

**SISTEMA  
D'EMERGÈNCIES  
MÈDIQUES, SA**  
EJERCICIOS 2016  
2017 Y 2018,  
RESOLUCIÓN 175/XII  
DEL PARLAMENTO

---

Edición: septiembre de 2022

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Vía Laietana, 60  
08003 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

**ÍNDICE**

ABREVIACIONES.....	7
ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS .....	7
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME.....	9
1.1.1. Objeto y alcance .....	9
1.1.2. Metodología .....	10
1.2. ENTE FISCALIZADO.....	11
1.2.1. Antecedentes .....	11
1.2.2. Actividades y organización .....	12
1.2.2.1. <i>Estructura organizativa</i> .....	12
1.2.2.2. <i>Recursos estructurales y humanos y actividad</i> .....	14
1.2.3. Trabajos de control .....	15
1.2.4. Hechos posteriores .....	16
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA .....	18
2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS.....	18
2.2. BALANCE.....	18
2.2.1. Activo .....	21
2.2.1.1. <i>Inmovilizado intangible</i> .....	21
2.2.1.2. <i>Inmovilizado material</i> .....	22
2.2.1.3. <i>Deudores</i> .....	23
2.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS .....	23
2.3.1. Importe neto de la cifra de negocios.....	25
2.3.2. Otro resultado .....	25
2.4. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO .....	26
2.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.....	26
2.6. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO .....	29
2.7. MEMORIA.....	32
2.7.1. Conciliación entre el Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial del ejercicio.....	33
2.8. CONTRATACIÓN.....	34
2.8.1. Contratos fiscalizados .....	36
2.8.1.1. <i>Servicios de atención y gestión de la demanda de asistencia de urgencia y emergencia</i> .....	43

2.8.2.	Ejecución de contratos adjudicados en años anteriores .....	45
2.8.2.1.	<i>Contratación de la gestión del servicio de transporte sanitario terrestre en la modalidad urgente y no urgente en Cataluña</i> .....	47
2.8.3.	Contratación por el procedimiento de emergencia en respuesta a la epidemia de la covid .....	50
2.8.3.1.	<i>Contrato para el servicio de seguimiento de contactos positivos</i> .....	53
2.9.	CONVENIOS Y ENCARGOS DE GESTIÓN .....	58
2.10.	PERSONAL .....	63
2.10.1.	Contratación de personal .....	67
2.10.2.	Retribuciones .....	68
2.10.3.	Régimen de incompatibilidades .....	72
2.11.	SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES .....	74
3.	CONCLUSIONES .....	76
3.1.	OPINIÓN Y OBSERVACIONES .....	76
3.2.	RECOMENDACIONES .....	87
4.	ANEXO: CUENTAS ANUALES .....	89
5.	TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	90
5.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS .....	90
5.2.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES .....	111
	APROBACIÓN DEL INFORME .....	111

## **ABREVIACIONES**

CatSalut	Servicio Catalán de la Salud
CECOS	Centro Coordinador Sanitario
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público
M€	Millones de euros
SEM	Sistema d'Emergències Mèdiques, SA
TRLCS	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado mediante el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

## **ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS**

Los importes monetarios que se presentan en los cuadros de este informe se han redondeado de forma individualizada, lo que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.



## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. INFORME**

#### **1.1.1. Objeto y alcance**

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de la Resolución 175/XII del Parlamento de Cataluña, emite este informe de fiscalización relativo a Sistema d'Emergències Mèdiques, SA (en adelante, el SEM), correspondiente a los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

La Resolución 175/XII del Parlamento de Cataluña, de 15 de noviembre de 2018, relativa al Informe de fiscalización 23/2017, sobre el Sistema d'Emergències Mèdiques, correspondiente a los ejercicios del período 2012-2015, en el apartado 3 establecía lo siguiente:

3. El Parlamento de Cataluña insta a la Sindicatura de Cuentas a:

a) Seguir el grado de cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por el Parlamento derivadas del Informe de fiscalización 23/2017, sobre el Sistema d'Emergències Mèdiques, correspondiente a los ejercicios del período 2012-2015, y dar cuenta de ello.

b) Emitir un nuevo informe fiscalizador sobre el Sistema d'Emergències Mèdiques, de acuerdo con los artículos 186.1, 186.5, 190.1 y 190.2 del Reglamento del Parlamento, en los mismos términos y con el mismo contenido que el Informe 23/2017 pero en relación a los ejercicios 2016 y 2017, debido a la importancia de las funciones de atención a los ciudadanos que ejerce el Sistema d'Emergències Mèdiques y ante el hecho de que se han detectado irregularidades en la contratación y hay expedientes abiertos en el ámbito judicial, y que, por lo tanto, es necesaria una fiscalización más continuada de este organismo.

Para cumplir de modo eficiente esta Resolución, el Pleno de la Sindicatura de Cuentas decidió ampliar el alcance temporal de este informe al ejercicio 2018. Por lo tanto, el alcance temporal de este se corresponde con los ejercicios 2016-2018.

De los ejercicios 2016 y 2017 se han analizado las cuentas y se han fiscalizado los aspectos más relevantes.

En cuanto al ejercicio 2018, la fiscalización de regularidad ha incluido la revisión de las cuentas anuales del SEM para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que contiene. También ha incluido la comprobación de que durante el período fiscalizado la entidad desarrolló la actividad de acuerdo con la normativa que le era de aplicación.

La fiscalización de la legalidad, correspondiente a los tres ejercicios, ha incluido la comprobación de los principales preceptos contables, presupuestarios, de contratación y en materia de personal aplicables al SEM.

De acuerdo con la Resolución del Parlamento, el informe incluye el seguimiento de las observaciones y recomendaciones expuestas por la Sindicatura en el informe 23/2017, Sistema d’Emergències Mèdiques, SA, ejercicios 2012 a 2015 (véase el apartado 2.11).

Puesto que la fiscalización finalizó en septiembre de 2021, la Sindicatura ha estimado oportuno ampliar el alcance del trabajo a la contratación efectuada por el procedimiento de emergencia en el marco de la estrategia de respuesta a la epidemia de la covid durante el ejercicio 2020 (véase el apartado 2.8.3).

Las cuentas anuales fiscalizadas fueron aprobadas por los órganos competentes en el límite establecido y, de acuerdo con la normativa contable que aplica el SEM,<sup>1</sup> incluyen el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de tesorería, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el período 2016-2018, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores o posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen la opinión de fiscalización sobre las cuentas anuales, las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

### **1.1.2. Metodología**

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

La Sindicatura no ha analizado la valoración de las propuestas que se han presentado en el contrato para la gestión del servicio de transporte sanitario urgente y transporte sanitario no urgente en Cataluña ni la Resolución de la adjudicación de esa licitación. Tampoco ha hecho observaciones, porque ambos puntos forman parte del trámite de adjudicación de este contrato, que, a la fecha de finalización del trabajo de campo, en mayo de 2021, se encontraba *sub judice* (véase el apartado 2.8.2.1).

---

1. El SEM aplica el Plan general de contabilidad, aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. A partir de la entrada en vigor de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, y de acuerdo con el artículo 216 (según la versión que incorpora la corrección de errores), las entidades que disfrutan del régimen de autonomía de gestión previsto en la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras –como es el caso del SEM– deben aplicar este Plan, además de incorporar mecanismos de seguimiento y control de su presupuesto anual, del plan de inversiones anual y de los estados financieros, mediante la aprobación de bases de ejecución del presupuesto y otros instrumentos de gestión presupuestaria.

## **1.2. ENTE FISCALIZADO**

### **1.2.1. Antecedentes**

El SEM es una empresa pública propiedad en un 100% del CatSalut, con naturaleza de sociedad mercantil y personalidad jurídica propia, sometida a lo que dispone el capítulo IV del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto de la empresa pública catalana.

El SEM fue constituido el 12 de febrero de 1993 por tiempo indefinido, a partir del Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 14 de diciembre de 1992.

De acuerdo con el artículo cuarto de los Estatutos del SEM, aprobados por el Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de 16 de noviembre de 2010, el objeto social de la entidad lo constituye la atención integral de las urgencias y emergencias sanitarias mediante la gestión de los recursos personales, materiales y económicos de que disponga para prestar la atención prehospitalaria *in situ*, y el transporte asistido de los pacientes críticos.

Su objeto social también lo constituye la participación en la gestión de los sistemas de atención a la urgencia y la emergencia en Cataluña que establezca el Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña, y, con carácter general, todas aquellas actividades que le puedan ser encomendadas en el ámbito del traslado de enfermos, de la coordinación e implementación de actuaciones sanitarias y de la gestión integrada de demandas de atención e información sanitaria a los ciudadanos. Con la nueva redacción de los Estatutos, del año 2010, se añade a su objeto social la función de implementar y dar soporte a las actuaciones de vigilancia epidemiológica, protección y promoción de la salud que le sean encomendadas, y la de participar en aquellas labores de acción humanitaria de carácter sanitario en situaciones de emergencia o catástrofe fuera del territorio de Cataluña.

A partir de la entrada en vigor de la Instrucción 03/2006, de 2 de junio, del CatSalut, por la que se regula la organización del transporte sanitario en el ámbito del CatSalut, publicada en su web, el SEM es responsable de la coordinación, el seguimiento y el control del transporte sanitario urgente en Cataluña. A través de su Centro Coordinador, el SEM debe valorar el grado de las alertas y activar los recursos de vehículos y de profesionales sanitarios adecuados. Dicha instrucción también encarga al SEM los traslados de pacientes de las prisiones y los centros de detención y los traslados de pacientes psiquiátricos.

Según sus Estatutos, el SEM ejerce la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del CatSalut; en ellos se incluye la figura del encargo de gestión como forma de articulación de las relaciones de naturaleza instrumental y no contractual y se determina la condición de poder adjudicador de la sociedad, a efectos de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

El 3 de febrero de 2014 el CatSalut formalizó con el SEM un encargo de gestión para que el segundo llevase a cabo la gestión, la coordinación, el control y el seguimiento del servicio de transporte sanitario en Cataluña, urgente y no urgente. El año 2018 fue el primero en el que el SEM se hizo cargo de la prestación de ambos servicios (véase el apartado 2.8.2.1)

Por otra parte, en virtud de los encargos de gestión formalizados durante el período fiscalizado, el SEM también se hizo cargo de la gestión, coordinación y seguimiento de los siguientes servicios sanitarios: asistencia y transporte neonatal y pediátrico interhospitalario terrestre; servicios al enfermo adulto potencialmente crítico y al enfermo crítico, para dar soporte a los centros de la Red de Hospitales de Utilización Pública (XHUP); traslado y repatriación sanitaria de pacientes asegurados por el CatSalut e ingresados en centros fuera de Cataluña, y asistencia sanitaria continuada urgente a domicilio en los ámbitos territoriales de la ciudad de Montcada i Reixac y la zona litoral mar de la ciudad de Barcelona.

El domicilio social de la entidad está en la calle Pablo Iglesias, 101-115 del polígono industrial Pedrosa de L'Hospitalet de Llobregat.

## **1.2.2. Actividades y organización**

### **1.2.2.1. Estructura organizativa**

De acuerdo con sus Estatutos, los órganos de gobierno y de administración de la sociedad son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, el presidente de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración y los vicepresidentes. Los Estatutos prevén la posibilidad de que el Consejo de Administración designe una comisión ejecutiva y un consejero delegado.

La Junta General de Accionistas, que es unipersonal, es el órgano supremo de decisión y gobierno de la sociedad y le corresponde, entre otras funciones, todas ellas indelegables, nombrar y separar los vocales del Consejo de Administración y los auditores de las cuentas, acordar la modificación de los Estatutos y el cambio de domicilio de la sociedad y aprobar los movimientos del capital social, la emisión de obligaciones y las cuentas del ejercicio anterior.

El Consejo de Administración es el órgano de administración de la sociedad. Se compone de un mínimo de tres vocales y un máximo de veinte. Es el órgano de contratación de la sociedad y, entre otras funciones, le corresponde aprobar el programa anual de actuación, inversiones y financiación; elaborar el presupuesto de la sociedad y sus modificaciones; formular las cuentas anuales; definir la estructura directiva de la entidad; nombrar al gerente o figura análoga; establecer la plantilla de personal, su régimen retributivo y los convenios colectivos; aprobar la memoria anual de actividad; aprobar las operaciones de crédito y otras operaciones de endeudamiento, y aprobar los precios de los servicios que presta. Puede delegar sus funciones en la Comisión Ejecutiva, el consejero delegado o en otros órganos de la estructura de administración. Elige, de entre sus miembros, a un presidente, uno o más vicepresidentes y, si procede, al consejero delegado.

A la Presidencia, entre otras funciones, le corresponde ejercer la representación institucional de la sociedad y del Consejo de Administración; convocar, presidir y suspender las sesiones de los órganos superiores y levantar acta; elevar a la Junta General la documentación y los informes que se deben someter a la deliberación y aprobación de este órgano, y otras que expresamente se le encomienden.

El Consejo de Administración puede delegar en el vicepresidente o vicepresidentes las funciones que considere. A los vicepresidentes también les corresponde, por orden de prelación, la función de sustitución del presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

La Comisión Ejecutiva es un órgano delegado del Consejo de Administración de carácter ejecutivo y de existencia potestativa. Se compone de un mínimo de tres y un máximo de nueve vocales. Su presidencia corresponde al consejero delegado, si lo hubiera, o lo debe designar el Consejo de Administración de entre los miembros de la propia Comisión.

Durante el período fiscalizado formaban parte del Consejo de Administración las siguientes personas:

Presidente: David Elvira Martínez (hasta el 30.5.2018)  
Adrià Comella Carnicé (a partir del 19.9.2018)

Vocales: Jaume Estany Ricart (vicepresidente)  
Jaume Tort Bardolet  
Joan Daví Mayol  
Ivan Planas Miret  
Joan Delort Menal  
Francesc Xavier Jiménez Moreno  
Jordi Graells Costa  
Francesc Brosa Linares (hasta el 3.2.2016)  
Jordi Klamburg Pujol (hasta el 12.5.2016)  
Miquel Sánchez (hasta el 29.11.2017)  
Frederic Adan Domènech (hasta el 12.7.2017)  
Josep Maria Argimon Pallàs (desde el 30.3.2016 y hasta el 3.11.2017)  
Rosa Maria Asencio Montserrat (hasta el 29.11.2017)  
Albert Castellanos Madulell (desde el 6.5.2016 hasta el 30.5.2018)  
Cristina Navidad Sanmartin (desde el 30.3.2016 y hasta el 30.5.2018)  
Eva Sánchez Busqués (a partir del 3.11.2017)  
Marta Chandre Jofre (a partir del 3.11.2017)  
Xavier Rodríguez Guasch (a partir del 3.11.2017)  
Isabel Ferrer Álvarez (a partir del 30.5.2018)  
Mercè Corretja Torrens (a partir del 19.9.2018)  
Ricard Garcia Baron (a partir del 19.9.2018)

Secretario: Pere Sust Ballester (hasta el 15.11.2017)  
Marta López Bopfarull (a partir del 15.11.2017)

Invitados: Francesc Bonet Pedrol, director general del SEM (hasta el 12.5.2016)  
Joan Sala Sanjaume, gerente del SEM<sup>2</sup> (desde el 14.11.2016 hasta el 30.5.2018)  
Roger Abad Vicens, adjunto a gerencia y director económico y financiero del SEM (desde el 14.9.2016 hasta el 24.10.2018)  
Antoni Encinas Piñol, gerente del SEM<sup>3</sup> (desde el 27.11.2018)

Los miembros de la Comisión Ejecutiva durante el período fiscalizado eran los siguientes:

Presidente: David Elvira Martínez / Jaume Estany Ricart

Vocales: Jaume Estany Ricart  
Josep Maria Argimon Pallàs (hasta el 15.11.2017)  
Ivan Planas Miret  
Cristina Nadal Sanmartin  
Xavier Rodríguez Guasch (desde el 29.11.2017)

Secretario: Pere Sust Ballester (hasta el 15.11.2017)  
Marta López Bofarull (a partir de 15.11.2017)

Invitados: Francesc Bonet Pedrol, director general del SEM (hasta el 12.5.2016)  
Joan Sala Sanjaume (hasta el 14.06.2018)  
Antoni Encinas Piñol, gerente del SEM (desde el 27.11.2018)  
Joan Ardiaca Seres, adjunto a gerencia del SEM (desde el 27.11.2018)  
Roger Abad Vicens, director económico y financiero del SEM

### **1.2.2.2. Recursos estructurales y humanos y actividad**

Para el cumplimiento de sus funciones, el SEM dispone de unidades móviles asistenciales, dotadas de los correspondientes equipos personales y técnicos, distribuidas por toda Cataluña por regiones sanitarias. Estas unidades móviles incluyen ambulancias de soporte vital básico (SVB); ambulancias medicalizadas de soporte vital avanzado (SVA); helicópteros medicalizados, dotados también con el equipamiento de soporte vital avanzado, y vehículos de intervención rápida, que realizan asistencia pero no transporte. En el año

---

2. Nombrado por el Consejo de Administración de 14 de noviembre de 2016.

3. Nombrado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2018.

2018, el SEM contaba con 423 recursos asistenciales, de los cuales 419 eran recursos asistenciales terrestres y 4 recursos asistenciales de cobertura aérea.

Dichas unidades móviles corresponden a vehículos contratados con proveedores de transporte sanitario y vehículos propios en régimen de arrendamiento financiero, para los que el SEM ha ejercido la opción de compra en diciembre de 2019. Los vehículos prestan servicio desde las bases operativas ubicadas en los hospitales o en otros centros asistenciales de emergencia, adscritas al servicio mediante convenios suscritos con estas entidades.

Con respecto a los recursos humanos, el SEM cuenta con personal propio y también con personal contratado por los proveedores de transporte sanitario y personal adscrito al servicio, mediante los convenios suscritos con las entidades en que se han ubicado bases operativas. El conjunto de trabajadores propios que al cierre del ejercicio 2018 trabajaban en el SEM estaba formado por 865 profesionales, de los cuales el 86,0% era personal asistencial, y el 14,0% restante, personal no asistencial.

La actividad asistencial realizada por el SEM en el período fiscalizado se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1. Actividad del SEM en el período 2016-2018**

Actividad	2016	2017	2018
Número de alertas sanitarias recibidas	1.992.986	2.220.317	2.364.470
Número de incidentes	1.473.610	1.659.787	1.750.680
Número de intervenciones movilizadas (por tipo de recurso):			
SVA aéreo	2.774	2.486	2.525
SVA terrestre	176.631	169.479	165.536
SVB	759.218	797.883	828.343
Atención continuada	110.632	113.996	114.821
Atención primaria	3.098	2.518	2.471

Fuente: Resumen de la actividad de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

Clave:

SVA: Soporte vital avanzado (ambulancia dotada de un médico, un enfermero y un técnico de transporte sanitario, o bien un enfermero y dos técnicos). El recurso aéreo está dotado de un médico, un enfermero y un piloto.

SVB: Soporte vital básico (ambulancia dotada de dos técnicos de emergencias sanitarias).

### 1.2.3. Trabajos de control

En virtud de lo establecido en el artículo 71 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en cumplimiento del Plan anual de auditorías que, para cada ejercicio económico, aprueba el consejero responsable en materia de economía y finanzas, la Intervención Adjunta para el Control del Sector Sanitario efectúa el control financiero del SEM.

En cumplimiento de la labor de supervisión y control de los trabajos de auditoría desarrollados por la sociedad auditora Faura-Casas, Auditors-Consultors, SL, el 13 de junio de 2018 la Intervención Adjunta emitió el informe de conclusiones referidas a la auditoría financiera de las cuentas anuales del SEM del ejercicio 2017. En el informe, favorable a la ejecución de estos trabajos, la interventora delegada no hizo ninguna observación.

En cuanto a la auditoría financiera de las cuentas anuales del SEM del ejercicio 2018 realizada por la misma empresa, el 27 de junio de 2019 la Intervención Adjunta emitió el informe de las conclusiones, en el que hace una observación referida al párrafo de énfasis de los auditores relativo a la situación del despido del director económico y financiero y de recursos humanos, que el SEM hizo efectivo el 30 de enero de 2019, en el sentido de que, por un lado, podría existir una contingencia al cierre del ejercicio 2018 por el litigio en curso sin que se hubiese realizado ninguna provisión, y por el otro, por haber tratado su contrato como de alta dirección mientras que se trataba de una relación laboral ordinaria.

Las cuentas anuales de la empresa, que comprenden el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria, correspondientes a los ejercicios anuales cerrados a 31 de diciembre de 2016, de 2017 y de 2018, fueron objeto de una auditoría externa de Faura-Casas, Auditors-Consultors, SL, cuya opinión se emitió los días 3 de abril de 2017, 30 de abril de 2018 y 18 de junio de 2019, respectivamente.

La opinión de auditoría de los tres años fiscalizados es no modificada sin salvedades e incluye, sin que afecte a la opinión, un párrafo de énfasis sobre la situación de los procedimientos judiciales abiertos con la Unió Temporal d'Empreses Internacional Health Services Argentina, SA – Consorci Hospitalari de Catalunya Consultoria i Gestió, SA (UTE IHSA-CHC),<sup>4</sup> para los cuales la sociedad mantiene dotada una provisión para cubrir las posibles contingencias que se pudiesen originar, por 1,12 M€. En cuanto a las cuentas anuales de 2018, el párrafo de énfasis añade también otro hecho relevante: la demanda interpuesta por el despido del director económico y financiero y de recursos humanos el 30 de enero de 2019, por la cual solicita la nulidad del despido y una compensación por daños y perjuicios de 100.000€, más salarios de tramitación.

#### **1.2.4. Hechos posteriores**

El 7 de febrero de 2018 la UTE IHSA-CHC presentó una demanda contra el SEM ante el Juzgado de Primera Instancia número 29 de Barcelona, con la que pretendía lo siguiente:

---

4. Véase el apartado 2.2.2.3 del informe 9/2014 de la Sindicatura de Cuentas, relativo a Sistema d'Emergències Mèdiques, SA, ejercicios 2010-2011, y el apartado 2.2.2.1 del informe 23/2017 de la Sindicatura de Cuentas, relativo a Sistema d'Emergències Mèdiques, SA, ejercicios 2012-2015.

- Que se declarase indebida la resolución del Consejo de Administración del SEM que acordó la resolución del contrato el 27 de octubre de 2005 y que declarase que el SEM incumplió la relación contractual.
- Que se declarase la improcedencia de la liquidación de daños y perjuicios acordada por el SEM.
- Que se declarase el reconocimiento de un saldo positivo a favor de la UTE IHSA-CHC de 1,42 M€ por servicios prestados.
- Que se condenase al SEM a pagar los daños y perjuicios causados.

El 20 de diciembre de 2019 este Juzgado dictó sentencia, de acuerdo con la cual declaró resuelto el contrato del Sistema integral de apoyo a la gestión operativa de las emergencias médicas y de los servicios sanitarios de atención e información (Sistema RCR-i) suscrito en 2005 entre el SEM y la UTE IHSA-CHC por incumplimiento de la UTE,<sup>4</sup> y el derecho del SEM a requisar la garantía prestada por la UTE, sin que fuese procedente ninguna otra indemnización por daños y perjuicios. Asimismo, condenó al SEM a pagar a la UTE 143.280 € en concepto de trabajos efectuados, más los intereses legales correspondientes.

La parte demandante formuló recurso de apelación contra esa sentencia y se está a la espera de la respuesta.

El informe de auditoría de las cuentas anuales de la sociedad correspondiente al año 2019 dice que, ante la resolución de la sentencia de forma favorable a los intereses de la sociedad en el año 2019, se aplicó la provisión dotada como resultado excepcional del ejercicio.

En el mes de diciembre de 2019, el SEM satisfizo 123.217 € por la improcedencia del despido del director económico y financiero el 30 de enero de 2019, declarada en la sentencia del Juzgado de lo Social número 10 de Barcelona del 3 de diciembre del mismo año.

La Resolución 175/XII del Parlamento, de 15 de noviembre de 2018, instaba al Gobierno de la Generalidad, entre otras actuaciones, a emprender las acciones necesarias para que el SEM promoviese, en un plazo de seis a doce meses, un procedimiento con concurrencia para seleccionar un proveedor para actualizar el *software*, e iniciase la licitación de los contratos de mantenimiento y adaptación del sistema de gestión Sitrem en el mismo plazo.

De acuerdo con la información que consta en la Plataforma de contratación, en el año 2019, el SEM licitó el servicio de Project Management Office para el desarrollo del proyecto

Chronos de implantación de una nueva plataforma de comunicación del 061 CatSalut.<sup>5</sup>

En noviembre de 2020, el SEM hizo una consulta preliminar de mercado, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), para abordar el proyecto de renovación de la infraestructura de radiocomunicaciones que da servicio a las diferentes salas operativas del Centro Coordinador Sanitario (CECOS), a partir de la cual se debía preparar la licitación para la renovación de la infraestructura existente. Con todo, la Sindicatura, en enero de 2022, no tuvo constancia de que el SEM hubiese llevado a cabo esa licitación. En cualquier caso, en el año 2021 el SEM siguió adjudicando el servicio de mantenimiento del antiguo *software* a su proveedor habitual (véase la observación 2.8.1.g).

## **2. FISCALIZACIÓN REALIZADA**

De acuerdo con el objeto y el alcance de este informe, expresados en el apartado 1.1.1, el trabajo de fiscalización se presenta en los siguientes apartados.

### **2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS**

La Junta General de Accionistas aprobó la Liquidación del presupuesto correspondiente a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, junto con el resto de las cuentas anuales, dentro del límite, en las sesiones de 30 de mayo de 2017, 14 de junio de 2018 y 27 de junio de 2019, respectivamente.

La Liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y el informe de auditoría independiente del SEM de los ejercicios fiscalizados fueron enviados a la Sindicatura de Cuentas, dentro de plazo, los días 9, 21 y 28 de junio de 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

### **2.2. BALANCE**

Al cierre de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, el balance de la sociedad presentaba un volumen de activo y de patrimonio neto y pasivo de 67,44 M€, 80,83 M€ y 79,00 M€, respectivamente.

---

5. Texto introducido a raíz de la alegación I presentada por Servei d'Emergències Mèdiques, SA.

**Cuadro 2. Balance a 31 de diciembre de 2015, 2016, 2017 y 2018**

Activo	Apartado del informe	31.12.2015	31.12.2016	Variación de 31.12.2015 a 31.12.2016 (%)	31.12.2017	Variación de 31.12.2016 a 31.12.2017 (%)	31.12.2018	Variación de 31.12.2017 a 31.12.2018 (%)	Estructura patrimonial 31.12.2018 (%)
<b>Activo no corriente</b>		<b>9.393.809</b>	<b>6.552.811</b>	<b>(30,2)</b>	<b>4.574.161</b>	<b>(30,2)</b>	<b>3.661.301</b>	<b>(20,0)</b>	<b>4,6</b>
Inmovilizado intangible	2.2.1.1	949.964	600.867	(36,7)	345.309	(42,5)	273.031	(20,9)	0,3
Inmovilizado material	2.2.1.2	8.048.325	5.599.369	(30,4)	3.918.005	(30,0)	3.117.128	(20,4)	3,9
Inversiones financieras a largo plazo		9.014	9.014	0,0	9.014	0,0	9.014	0,0	0,0
Activos por impuesto diferido		386.505	343.560	(11,1)	301.832	(12,1)	262.127	(13,2)	0,3
<b>Activo corriente</b>		<b>49.602.853</b>	<b>60.885.927</b>	<b>22,7</b>	<b>76.254.380</b>	<b>25,2</b>	<b>75.329.251</b>	<b>(1,2)</b>	<b>95,4</b>
Existencias		519.506	416.436	(19,8)	449.773	8,0	438.078	(2,6)	0,6
Deudores	2.2.1.3	46.657.740	29.635.210	(36,5)	52.824.114	78,2	61.295.215	16,0	77,6
Inversiones financieras a corto plazo		24.137	120	(99,5)	120	0,0	572	376,7	-
Periodificaciones a corto plazo		19.529	14.936	(23,5)	2	(100,0)	1.017	*	-
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		2.381.941	30.819.225	*	22.980.371	(25,4)	13.594.369	(40,8)	17,2
<b>Total activo</b>		<b>58.996.662</b>	<b>67.438.738</b>	<b>14,3</b>	<b>80.828.541</b>	<b>19,9</b>	<b>78.990.552</b>	<b>(2,3)</b>	<b>100,0</b>

Patrimonio neto y pasivo	Apartado del informe	31.12.2015	31.12.2016	Variación de 31.12.2015 a 31.12.2016 (%)	31.12.2017	Variación de 31.12.2016 a 31.12.2017 (%)	31.12.2018	Variación de 31.12.2017 a 31.12.2018 (%)	Estructura patrimonial 31.12.2018 (%)
<b>Patrimonio neto</b>		<b>8.779.724</b>	<b>8.867.971</b>	<b>1,0</b>	<b>8.958.318</b>	<b>1,0</b>	<b>9.078.081</b>	<b>1,3</b>	<b>11,5</b>
Capital social		8.019.164	8.019.164	0,0	8.019.164	0,0	8.019.164	0,0	10,2
Reservas		752.126	584.168	(22,3)	840.130	43,8	931.145	10,8	1,2
Resultados de ejercicios anteriores		(427.453)	-	-	-	-	-	-	0,0
Resultado del ejercicio		259.495	255.961	(1,4)	91.015	(64,4)	120.432	32,3	0,2
Subvenciones, donaciones y legados recibidos		176.392	8.678	(95,1)	8.009	(7,7)	7.340	(8,4)	0,0
<b>Pasivo no corriente</b>		<b>5.079.844</b>	<b>3.397.381</b>	<b>(33,1)</b>	<b>2.554.320</b>	<b>(24,8)</b>	<b>2.519.652</b>	<b>(1,4)</b>	<b>3,2</b>
Provisiones a largo plazo		1.982.932	2.013.228	1,5	2.068.196	2,7	2.516.290	21,7	3,2
Deudas a largo plazo		3.020.804	1.380.345	(54,3)	482.539	(65,0)	-	-	0,0
Pasivos por impuestos diferidos		76.107	3.808	(95,0)	3.585	(5,9)	3.362	(6,2)	0,0
<b>Pasivo corriente</b>		<b>45.137.095</b>	<b>55.173.385</b>	<b>22,2</b>	<b>69.315.903</b>	<b>25,6</b>	<b>67.392.819</b>	<b>(2,8)</b>	<b>85,3</b>
Provisiones a corto plazo		48.748	48.924	0,4	250.789	412,6	518.216	106,6	0,7
Deudas a corto plazo		1.710.501	1.640.798	(4,1)	1.715.867	4,6	1.300.598	(24,2)	1,6
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo		1.551.363	-	-	-	-	-	-	0,0
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		41.779.608	53.460.226	28,0	67.318.253	25,9	65.574.005	(2,6)	83,0
Periodificaciones a corto plazo		46.875	23.438	(50,0)	30.995	32,2	-	-	0,0
<b>Total patrimonio neto y pasivo</b>		<b>58.996.662</b>	<b>67.438.738</b>	<b>14,3</b>	<b>80.828.541</b>	<b>19,9</b>	<b>78.990.552</b>	<b>(2,3)</b>	<b>100,0</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

\* Porcentaje superior a 999% en valor absoluto.

En los siguientes apartados se presentan los epígrafes del Balance de situación para los que la Sindicatura ha considerado adecuado ampliar la información de la Memoria.

## 2.2.1. Activo

### 2.2.1.1. Inmovilizado intangible

Al cierre de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 el epígrafe Inmovilizado intangible presentaba unos saldos netos de amortizaciones de 600.867 €, 345.310 € y 273.032 €, respectivamente.

**Cuadro 3. Inmovilizado intangible**

Epígrafe	31.12.2015	31.12.2016	Variación de 31.12.2015 a 31.12.2016 (%)	31.12.2017	Variación de 31.12.2016 a 31.12.2017 (%)	31.12.2018	Variación de 31.12.2017 a 31.12.2018 (%)
Concesiones administrativas	528.456	16.054	(97,0)	16.054	0,0	16.054	0,0
Propiedad industrial	5.292	5.292	0,0	5.292	0,0	5.292	0,0
Aplicaciones informáticas	3.357.292	3.620.479	7,8	3.824.367	5,6	4.080.576	6,7
<b>Inmovilizado intangible</b>	<b>3.891.040</b>	<b>3.641.825</b>	<b>(6,4)</b>	<b>3.845.713</b>	<b>5,6</b>	<b>4.101.922</b>	<b>6,7</b>
Amortización acumulada	(2.941.076)	(3.040.958)	3,4	(3.500.403)	15,1	(3.828.890)	9,4
<b>Inmovilizado intangible neto</b>	<b>949.964</b>	<b>600.867</b>	<b>(36,7)</b>	<b>345.310</b>	<b>(42,5)</b>	<b>273.032</b>	<b>(20,9)</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

La baja del epígrafe Concesiones administrativas del ejercicio 2016 se corresponde con la renuncia de la cesión de uso gratuito que tenía el SEM en el edificio del ICO-Bellvitge, formalizada en enero de 2016, puesto que dejó de usar aquellos espacios.

Las altas del epígrafe Aplicaciones informáticas corresponden a la adquisición de nuevo *software* de los equipos de comunicación con los vehículos, a la actualización de licencias SAP, y a la ampliación de la plataforma de copias de seguridad y a la implantación de una plataforma de *business intelligence*.

**2.2.1.2. Inmovilizado material**

Al cierre de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 el epígrafe Inmovilizado material presentaba unos saldos netos de amortizaciones de 5,60 M€, 3,92 M€ y 3,12 M€, respectivamente.

**Cuadro 4. Inmovilizado material**

Epígrafe	31.12.2015	31.12.2016	Variación de 31.12.2015 a 31.12.2016 (%)	31.12.2017	Variación de 31.12.2016 a 31.12.2017 (%)	31.12.2018	Variación de 31.12.2017 a 31.12.2018 (%)
Construcciones	47.765	87.729	83,7	87.729	0,0	105.402	20,1
Instalaciones técnicas	563.006	543.332	(3,5)	543.332	0,0	543.332	0,0
Equipos médicos y técnicos	13.020.690	7.130.238	(45,2)	7.189.626	0,8	7.073.663	(1,6)
Utilillaje	15.995	15.995	0,0	15.995	0,0	33.752	111,0
Otras instalaciones	10.794.336	10.871.362	0,7	10.871.362	0,0	10.976.149	1,0
Mobiliario	1.548.923	1.587.182	2,5	1.607.627	1,3	1.652.843	2,8
Equipos de procesos de información	3.047.284	3.292.282	8,0	3.345.218	1,6	3.806.616	13,8
Elementos de transporte	7.811.851	7.811.851	0,0	8.659.063	10,8	4.692.410	(45,8)
Otro inmovilizado	166.611	166.611	0,0	169.006	1,4	191.515	13,3
<b>Inmovilizado material</b>	<b>37.016.462</b>	<b>31.506.582</b>	<b>(14,9)</b>	<b>32.488.958</b>	<b>3,1</b>	<b>29.075.682</b>	<b>(10,5)</b>
Amortización acumulada	(28.968.136)	(25.907.213)	(10,6)	(28.570.953)	10,3	(25.958.552)	(9,1)
<b>Inmovilizado material neto</b>	<b>8.048.325</b>	<b>5.599.369</b>	<b>(30,4)</b>	<b>3.918.005</b>	<b>(30,0)</b>	<b>3.117.130</b>	<b>(20,4)</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

En el epígrafe Equipos médicos y técnicos, en 2016 se produjeron bajas por valor de 6,15 M€ correspondientes a los equipos de comunicación antiguos, totalmente amortizados, puesto que, con la licitación del nuevo concurso del transporte sanitario urgente y no urgente, los nuevos equipos de comunicación fueron suministrados por el adjudicatario de cada uno de los lotes.

Las altas más significativas en el epígrafe Elementos de transporte corresponden a la activación, en los años 2017 y 2018, de 847.211 € anuales por la prórroga de las dos anualidades del arrendamiento financiero de los vehículos de transporte sanitario urgente de la ciudad de Barcelona. En 2019 se ejerció la opción de compra de estos vehículos (véase el

apartado 1.2.2.2). En el año 2018 hubo bajas por 4,81 M€ por el vencimiento de una parte de los arrendamientos financieros formalizados.

### 2.2.1.3. Deudores

Al cierre de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 el epígrafe de deudores presentaba unos saldos de 29,63 M€, 52,82 M€ y 61,30 M€, respectivamente. El detalle es el siguiente:

**Cuadro 5. Deudores**

Epígrafe	31.12.2015	31.12.2016	Variación de 31.12.2015 a 31.12.2016 (%)	31.12.2017	Variación de 31.12.2016 a 31.12.2017 (%)	31.12.2018	Variación de 31.12.2017 a 31.12.2018 (%)
Cientes	1.986.793	2.008.327	1,1	2.104.106	4,8	2.157.330	2,5
Cientes, empresas del grupo y asociadas	44.620.365	27.552.661	(38,3)	50.616.407	83,7	59.029.851	16,6
Personal	11.650	7.080	(39,2)	5.750	(18,8)	2.900	(49,6)
Activos por impuesto corriente	38.932	67.142	72,5	65.812	(2,0)	91.823	39,5
Otros créditos con administraciones públicas	-	0	-	32.039	-	13.311	(58,5)
<b>Deudores</b>	<b>46.657.740</b>	<b>29.635.210</b>	<b>(36,5)</b>	<b>52.824.114</b>	<b>78,2</b>	<b>61.295.215</b>	<b>16,0</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

\* Porcentaje superior a 999%, en valor absoluto.

A 31 de diciembre de 2018 el saldo de Deudores ascendía a 61,30 M€. Este saldo incluía el importe de la factura de regularización de final de año del CatSalut pendiente de emitir, por 12,24 M€; el importe de la facturación a mutuas y entidades de seguro privado pendiente de cobro, por 2,16 M€, contabilizado en la cuenta de Clientes; el importe facturado al CatSalut pendiente de cobro, por 46,50 M€, y un saldo de 249.924 € correspondiente a la utilización temporal del servicio de atención de llamadas de urgencias 112 en la sede del SEM, contabilizado en la cuenta Clientes, empresas del grupo y asociadas.

## 2.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Al cierre de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 la Cuenta de pérdidas y ganancias del SEM presentaba un resultado positivo de 255.961 €, 91.015 € y 120.432 €, respectivamente.

**Cuadro 6. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018**

Concepto	2015	2016	Variación de 31.12.2015 a 31.12.2016 (%)	2017	Variación de 31.12.2016 a 31.12.2017 (%)	2018	Variación de 31.12.2017 a 31.12.2018 (%)
Importe neto de la cifra de negocios	208.678.797	209.439.253	0,4	295.851.772	41,3	312.663.820	5,7
Aprovisionamientos	(157.108.178)	(150.108.464)	(4,5)	(237.356.269)	58,1	(254.252.309)	7,1
Otros ingresos de explotación	83.811	166.581	98,8	98.823	(40,7)	52.659	(46,7)
Gastos de personal	(41.754.974)	(45.542.396)	9,1	(45.114.899)	(0,9)	(45.142.170)	0,1
Otros gastos de explotación	(9.602.673)	(9.987.197)	4,0	(10.045.975)	0,6	(10.510.582)	4,6
Amortización del inmovilizado	(3.139.508)	(3.480.827)	10,9	(3.138.119)	(9,8)	(2.716.573)	(13,4)
Imputación de subvenciones del inmovilizado no financiero y otros	17.972	5.162	(71,3)	892	(82,7)	892	0,0
Excesos de provisiones	343.767	48.748	(85,8)	-	-	-	-
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado	(9.128)	(12.311)	34,9	(6.882)	(44,1)	-	-
Otro resultado	3.019.692	(1.939)	(100,1)	28.061	*	134.608	379,7
<b>Resultado de explotación</b>	<b>529.578</b>	<b>526.611</b>	<b>(0,6)</b>	<b>317.404</b>	<b>(39,7)</b>	<b>230.344</b>	<b>(27,4)</b>
Ingresos financieros	28.577	11.568	(59,5)	19.497	68,5	1.187	(93,9)
Gastos financieros	(197.568)	(201.238)	1,9	(183.455)	(8,8)	(71.394)	(61,1)
<b>Resultado financiero</b>	<b>(168.991)</b>	<b>(189.670)</b>	<b>12,2</b>	<b>(163.958)</b>	<b>(13,6)</b>	<b>(70.206)</b>	<b>(57,2)</b>
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>360.587</b>	<b>336.941</b>	<b>(6,6)</b>	<b>153.446</b>	<b>(54,5)</b>	<b>160.137</b>	<b>4,4</b>
Impuesto sobre beneficios	(101.092)	(80.979)	(19,9)	(62.430)	(22,9)	(39.705)	(36,4)
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>259.495</b>	<b>255.961</b>	<b>(1,4)</b>	<b>91.015</b>	<b>(64,4)</b>	<b>120.432</b>	<b>32,3</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

\* Porcentaje superior a 999%, en valor absoluto.

### 2.3.1. Importe neto de la cifra de negocios

En los ejercicios 2016, 2017 y 2018, el epígrafe Importe neto de la cifra de negocios presentaba unos ingresos de 209,44 M€, 295,85 M€ y 312,66 M€, respectivamente.

**Cuadro 7. Importe neto de la cifra de negocios**

Epígrafe	2016	2017	Variación de 31.12.2016 a 31.12.2017 (%)	2018	Variación de 31.12.2017 a 31.12.2018 (%)
Servicio Catalán de la Salud	195.967.079	280.800.649	43,3	296.309.200	5,5
Asistenciales terceros	13.131.634	14.714.206	12,1	16.023.477	8,9
Otros ingresos	340.539	336.918	(1,1)	331.143	(1,7)
<b>Importe neto de la cifra de negocios</b>	<b>209.439.253</b>	<b>295.851.772</b>	<b>41,3</b>	<b>312.663.820</b>	<b>5,7</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

### 2.3.2. Otro resultado

En los ejercicios 2016, 2017 y 2018, el epígrafe Otro resultado presentaba un importe de 1.939€ negativos, de 28.061€ y de 134.608€, respectivamente.

**Cuadro 8. Otro resultado**

Epígrafe	2016	2017	Variación de 31.12.2016 a 31.12.2017 (%)	2018	Variación de 31.12.2017 a 31.12.2018 (%)
Ingresos extraordinarios	4.071	28.185	592,3	135.105	379,4
Multas y sanciones	(5.682)	(70)	(98,8)	(425)	507,1
Gastos extraordinarios	(328)	(55)	(83,2)	(73)	32,7
<b>Otro resultado</b>	<b>(1.939)</b>	<b>28.061</b>	<b>*</b>	<b>134.608</b>	<b>379,7</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

\* Porcentaje superior al 999% en valores absolutos.

Respecto a la fiscalización de esta área se hace la siguiente observación:

#### Ingresos extraordinarios

El epígrafe Ingresos extraordinarios del año 2018 incluía un ingreso de 92.533€ correspondiente a la regularización de una pérdida que se registró por duplicado en el año 2012. De acuerdo con la norma de valoración vigésima segunda del Plan general de contabilidad, los

ajustes que se derivan de errores relativos a ejercicios anteriores deben imputarse directamente en el patrimonio neto, sin afectar al resultado económico-patrimonial del ejercicio.

De acuerdo con esa corrección, el Resultado del ejercicio calculado por la Sindicatura sería de 27.950 €, en vez de 120.432 €.

## 2.4. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

En el siguiente cuadro se presenta el Estado de cambios en el patrimonio neto al final de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 del SEM:

**Cuadro 9. Estado de cambios en el patrimonio neto**

Concepto	Capital	Reservas	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	Total
Saldo final del ejercicio 2015	8.019.164	752.126	(427.453)	259.495	176.392	8.779.724
Distribución del resultado del ejercicio 2015		(167.958)	427.453	(259.495)		0
Total ingresos y gastos reconocidos				255.961	(167.714)	88.247
Saldo final del ejercicio 2016	8.019.164	584.168	0	255.961	8.678	8.867.971
Distribución del resultado del ejercicio 2016		255.961	0	(255.961)		0
Total ingresos y gastos reconocidos				91.015	(669)	90.346
Saldo final del ejercicio 2017	8.019.164	840.129	0	91.015	8.009	8.958.317
Distribución del resultado del ejercicio 2017		91.015		(91.015)		0
Total ingresos y gastos reconocidos				120.432	(669)	119.763
Saldo final del ejercicio 2018	8.019.164	931.144	0	120.432	7.340	9.078.080

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

## 2.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

El Estado de flujos de efectivo del SEM, que incluye las variaciones y el movimiento de efectivo, muestra un incremento neto del efectivo de la empresa en el año 2016, de 28,44 M€, y una disminución en los años 2017 y 2018, de 7,84 M€ y 9,39 M€, respectivamente.

**Cuadro 10. Estado de flujos de efectivo**

Concepto	2015	2016	Variación de 31.12.2015 a 31.12.2016 (%)	2017	Variación de 31.12.2016 a 31.12.2017 (%)	2018	Variación de 31.12.2017 a 31.12.2018 (%)
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>(5.409.818)</b>	<b>32.584.415</b>	<b>(702,3)</b>	<b>(5.808.038)</b>	<b>(117,8)</b>	<b>(6.644.775)</b>	<b>14,4</b>
Resultado del ejercicio antes de impuestos	360.586	336.941	(6,6)	153.445	(54,5)	160.137	4,4
<b>Ajustes del resultado</b>	<b>2.940.445</b>	<b>3.757.874</b>	<b>27,8</b>	<b>3.568.564</b>	<b>(5,0)</b>	<b>3.492.801</b>	<b>(2,1)</b>
Amortización del inmovilizado	3.139.508	3.480.827	10,9	3.138.119	(9,8)	2.716.573	(13,4)
Variación de provisiones	(357.906)	80.228	(122,4)	260.497	224,7	706.937	171,4
Imputación de subvenciones	(17.972)	(5.162)	(71,3)	(892)	(82,7)	(892)	0,0
Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado	9.128	12.311	34,9	6.882	(44,1)	0	(100,0)
Ingresos financieros	(28.577)	(11.568)	(59,5)	(19.497)	68,5	(1.187)	(93,9)
Gastos financieros	196.263	201.238	2,5	183.455	(8,8)	71.370	(61,1)
<b>Cambios en el capital corriente</b>	<b>(8.543.163)</b>	<b>28.679.270</b>	<b>(435,7)</b>	<b>(9.366.089)</b>	<b>(132,7)</b>	<b>(10.134.998)</b>	<b>8,2</b>
Existencias	(48.958)	103.070	(310,5)	(33.337)	(132,3)	11.695	(135,1)
Deudores y otras cuentas a cobrar	5.156.596	16.996.412	229,6	(23.163.189)	(236,3)	(8.365.551)	(63,9)
Otros activos corrientes	(55.492)	(19.047)	(65,7)	(35.147)	84,5	(5.448)	(84,5)
Acreedores y otras cuentas a pagar	(13.034.771)	9.672.476	(174,2)	14.870.760	53,7	(1.198.750)	(108,1)
Otros pasivos corrientes	(560.538)	1.926.359	(443,7)	(1.005.176)	(152,2)	(576.944)	(42,6)
<b>Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación</b>	<b>(167.686)</b>	<b>(189.670)</b>	<b>13,1</b>	<b>(163.958)</b>	<b>(13,6)</b>	<b>(162.715)</b>	<b>(0,8)</b>
Cobro de intereses	28.577	11.568	(59,5)	19.497	68,5	1.187	(93,9)
Pago de intereses	(196.263)	(201.238)	2,5	(183.455)	(8,8)	(71.370)	(61,1)
Cobro (pago) por impuesto sobre beneficios	0	0	-	0	-	(92.532)	-

Concepto	2015	2016	Variación de 31.12.2015 a 31.12.2016 (%)	2017	Variación de 31.12.2016 a 31.12.2017 (%)	2018	Variación de 31.12.2017 a 31.12.2018 (%)
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	(4.429.121)	(905.918)	(79,5)	(1.208.080)	33,4	(1.843.419)	52,6
Pagos por inversiones	(4.429.121)	(905.918)	(79,5)	(1.208.080)	33,4	(1.843.419)	52,6
Inmovilizado intangible y material	(4.405.104)	(929.935)	(78,9)	(1.208.080)	29,9	(1.843.419)	52,6
Otros activos financieros	(24.017)	24.017	(200,0)		(100,0)	0	-
Cobros por desinversiones	-	-	-	-	-	-	-
Otros activos financieros	-	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>	3.565.245	(3.241.214)	(190,9)	(822.737)	(74,6)	(897.807)	9,1
Cobro y pago por instrumentos de pasivo financiero	3.565.245	(3.241.214)	(190,9)	(822.737)	74,6	(897.807)	9,1
Emisión	5.202.633	(1.551.363)	(129,8)	0	(100,0)	0	-
<i>Deudas con entidades de crédito</i>	-	-	-	-	-	-	-
<i>Deudas con empresas del grupo y asociadas</i>	1.551.363	(1.551.363)	(200,0)	0	(100,0)	0	-
<i>Otras deudas</i>	3.651.270	-	-	-	-	-	-
Devolución y amortización	(1.637.388)	(1.689.851)	3,2	(822.737)	(51,3)	(897.807)	9,1
<i>Deudas con entidades de crédito</i>	(1.637.388)	(1.689.851)	3,2	(822.737)	(51,3)	(897.807)	9,1
<i>Deudas con empresas del grupo y asociadas</i>	-	-	-	-	-	-	-
<i>Otras deudas</i>	-	-	-	-	-	-	-
<b>AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTE</b>	(6.273.695)	28.437.283	(553,3)	(7.838.855)	(127,6)	(9.386.001)	19,7
Efectivo o equivalente al comienzo del ejercicio	8.655.636	2.381.941	(72,5)	30.819.225	*	22.980.370	(25,4)
Efectivo o equivalente al final del ejercicio	2.381.941	30.819.224	*	22.980.370	(25,4)	13.594.369	(40,8)

Importes en euros.

Fuente: Estado de flujos de efectivo de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

\* Porcentaje superior al 999% en valores absolutos.

## 2.6. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

El volumen de ingresos y gastos de los presupuestos iniciales del SEM de los ejercicios fiscalizados fue de 235,22 M€, en el año 2016; de 300,38 M€, en el año 2017, y de 303,96 M€, en el año 2018.

El 15 de diciembre de 2015 el Gobierno aprobó el Decreto 252/2015, por el que se establecían los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2015, mientras no entrasen en vigor los de 2016.

El 20 de diciembre de 2016, el Gobierno aprobó de nuevo una prórroga presupuestaria mediante el Decreto 331/2016, por el que se establecían los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2015, mientras no entrasen en vigor los de 2017. El 28 de marzo de 2017 el Parlamento aprobó la Ley 4/2017, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017.

En el año 2018 entró en vigor la Instrucción 1/2017, de 12 de diciembre, conjunta de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General, por la cual se establecían los criterios de aplicación de la prórroga de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017.

La gestión de los presupuestos del SEM en los ejercicios fiscalizados fue acompañada del Plan de actuaciones, inversión y financiación aprobado cada año, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto de la empresa pública catalana, y de las bases de ejecución del presupuesto aprobadas por el Consejo de Administración el 25 de marzo de 2015.

El Estado de liquidación del presupuesto del SEM correspondiente al ejercicio 2016 se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro 11. Liquidación del presupuesto. Ejercicio 2016**

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
3. Tasas y otros ingresos	235.206.511	0	235.206.511	209.443.304	99,9	89,0
4. Transferencias corrientes	0	0	0	166.581	0,1	-
5. Ingresos patrimoniales	15.000	0	15.000	11.568	0,0	77,1
Operaciones corrientes	235.221.511	0	235.221.511	209.621.453	100,0	89,1
Total presupuesto de ingresos	235.221.511	0	235.221.511	209.621.453	100,0	89,1

.../...

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 9/2022

Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
1. Remuneraciones del personal	41.589.363	3.063.329	44.652.692	44.591.697	21,4	99,9
2. Gastos bienes corr. y servicios	190.783.757	(3.263.329)	187.520.428	160.865.183	77,2	85,8
3. Gastos financieros	240.000	0	240.000	201.238	0,1	83,8
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>232.613.120</b>	<b>(200.000)</b>	<b>232.413.120</b>	<b>205.658.118</b>	<b>98,7</b>	<b>88,5</b>
6. Inversiones reales	2.608.391	200.000	2.808.391	2.609.937	1,3	92,9
<b>Operaciones de capital</b>	<b>2.608.391</b>	<b>200.000</b>	<b>2.808.391</b>	<b>2.609.937</b>	<b>1,3</b>	<b>92,9</b>
<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>235.221.511</b>	<b>0</b>	<b>235.221.511</b>	<b>208.268.055</b>	<b>100,0</b>	<b>88,5</b>
<b>Superávit/déficit</b>				<b>1.353.398</b>		

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

En el año 2016 el SEM aprobó cuatro transferencias de crédito, por un volumen acumulado de 3,26 M€, sin que eso afectase al importe total del presupuesto inicial. La última de ellas, de 419.840€, fue aprobada el 25 de enero de 2017, una vez finalizada la vigencia del presupuesto. Al cierre del ejercicio la Liquidación del presupuesto presentaba un superávit de 1,35 M€.

La Liquidación del presupuesto del SEM correspondiente al ejercicio 2017 se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro 12. Liquidación del presupuesto. Ejercicio 2017**

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
3. Tasas y otros ingresos	300.182.052	0	300.182.052	295.879.869	100,0	98,6
4. Transferencias corrientes	0	0	0	121.796	0,0	-
5. Ingresos patrimoniales	194.797	0	194.797	19.497	0,0	10,0
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>300.376.849</b>	<b>0</b>	<b>300.376.849</b>	<b>296.021.162</b>	<b>100,0</b>	<b>98,5</b>
<b>Total presupuesto de ingresos</b>	<b>300.376.849</b>	<b>0</b>	<b>300.376.849</b>	<b>296.021.162</b>	<b>100,0</b>	<b>98,5</b>
Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
1. Remuneraciones del personal	42.382.487	1.935.430	44.317.917	44.111.830	15,0	99,5
2. Gastos bienes corr. y servicios	254.948.201	(1.981.680)	252.966.521	248.200.514	84,3	98,1
3. Gastos financieros	147.894	46.250	194.144	183.455	0,1	94,5
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>297.478.582</b>	<b>0</b>	<b>297.478.582</b>	<b>292.495.799</b>	<b>99,3</b>	<b>98,3</b>
6. Inversiones reales	2.898.267	0	2.898.267	2.031.544	0,7	70,1
<b>Operaciones de capital</b>	<b>2.898.267</b>	<b>0</b>	<b>2.898.267</b>	<b>2.031.544</b>	<b>0,7</b>	<b>70,1</b>
<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>300.376.849</b>	<b>0</b>	<b>300.376.849</b>	<b>294.527.343</b>	<b>100,0</b>	<b>98,1</b>
<b>Superávit/déficit</b>				<b>1.493.819</b>		

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

En el año 2017 el SEM tramitó varias transferencias de crédito entre los capítulos del presupuesto de gastos, sin que ello afectara al importe total del presupuesto inicial. Al cierre del ejercicio, la Liquidación del presupuesto presentaba un superávit de 1,49 M€.

La Liquidación del presupuesto del SEM correspondiente al ejercicio 2018 se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro 13. Liquidación del presupuesto. Ejercicio 2018**

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
3. Tasas y otros ingresos	303.944.531	14.324.201	318.268.732	312.706.365	100,0	98,3
4. Transferencias corrientes	0	0	0	21.664	0,0	-
5. Ingresos patrimoniales	15.000		15.000	1.192	0,0	7,9
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>303.959.531</b>	<b>14.324.201</b>	<b>318.283.732</b>	<b>312.729.221</b>	<b>100,0</b>	<b>98,3</b>
<b>Total presupuesto de ingresos</b>	<b>303.959.531</b>	<b>14.324.201</b>	<b>318.283.732</b>	<b>312.729.221</b>	<b>100,0</b>	<b>98,3</b>
Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
1. Remuneraciones del personal	44.724.288	0	44.724.288	44.149.605	14,1	98,7
2. Gastos bienes corr. y servicios	256.322.189	13.824.201	270.146.390	265.424.793	85,0	98,3
3. Gastos financieros	211.505	0	211.505	71.375	0,0	33,7
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>301.257.982</b>	<b>13.824.201</b>	<b>315.082.183</b>	<b>309.645.773</b>	<b>99,1</b>	<b>98,3</b>
6. Inversiones reales	2.701.549	500.000	3.201.549	2.741.225	0,9	85,6
<b>Operaciones de capital</b>	<b>2.701.549</b>	<b>500.000</b>	<b>3.201.549</b>	<b>2.741.225</b>	<b>0,9</b>	<b>85,6</b>
<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>303.959.531</b>	<b>14.324.201</b>	<b>318.283.732</b>	<b>312.386.998</b>	<b>100,0</b>	<b>98,1</b>
<b>Superávit/déficit</b>				<b>342.223</b>		

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

En el año 2018 el SEM aprobó una generación de crédito de 14,32 M€, con origen en el incremento de tarifas del transporte sanitario urgente incluido en el contrato programa con el CatSalut, que incrementó las consignaciones de gasto de los capítulos 2 y 6. Al cierre del ejercicio, el resultado de la liquidación fue un superávit de 342.223 €.

El gasto financiero del ejercicio 2018 fue inferior a los importes presupuestados por la disminución de los intereses devengados de los contratos de arrendamiento financiero formalizados en años anteriores y por el hecho de que se presupuestaron intereses del *cash pooling* que no se devengaron.

En los tres ejercicios fiscalizados, los ingresos reconocidos en el capítulo 3, Tasas y otros ingresos, de la Liquidación del presupuesto de ingresos, correspondían a la contraprestación obtenida por los servicios del transporte sanitario, de coordinación médica y del 061 CatSalut Respon, facturados al CatSalut en el marco del contrato programa suscrito entre las partes, que representa, aproximadamente, un 94,4% de media en el conjunto de los años,

y a la contraprestación por los servicios de transporte sanitario correspondiente a otras entidades, como mutuas y entidades de seguro privado, que supone un 5,1% de media.

Durante el período analizado el importe de la Liquidación del presupuesto de gastos se incrementó un 50,0%, principalmente por el incremento del capítulo 2, Gastos de bienes corrientes y servicios. Este incremento se financió con un aumento de los ingresos del capítulo 3, Tasas y otros ingresos. El motivo de estos incrementos fue la asunción por parte del SEM de la gestión del transporte sanitario no urgente en el año 2017 (véase el apartado 2.8.2.1).

En cuanto al presupuesto de gastos de los tres ejercicios, los gastos de bienes corrientes y servicios representaban la parte más importante de la estructura presupuestaria, más de un 77,0% todos los años, puesto que en este capítulo figuran registrados los gastos vinculados a la contratación de los servicios de transporte sanitario que forman parte del objeto social del SEM. El grado de ejecución del conjunto del presupuesto de gastos fue de un 88,5%, en el año 2016 y de un 98,1% en los años 2017 y 2018.

Los resultados presupuestarios de los ejercicios fiscalizados se presentan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 14. Resultado presupuestario. Ejercicios 2016-2018**

Resultado presupuestario	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
Ingresos corrientes	209.621.453	296.021.162	312.729.221
Gastos corrientes	205.658.118	292.495.799	309.645.773
<b>Presupuesto de explotación (saldo)</b>	<b>3.963.335</b>	<b>3.525.363</b>	<b>3.083.448</b>
Ingresos de capital	0	0	0
Gastos de capital	2.609.937	2.031.544	2.741.225
<b>Presupuesto de capital (saldo)</b>	<b>(2.609.937)</b>	<b>(2.031.544)</b>	<b>(2.741.225)</b>
<b>Presupuesto no financiero (saldo)</b>	<b>1.353.398</b>	<b>1.493.819</b>	<b>342.223</b>
Ingresos financieros	0	0	0
Gastos financieros	0	0	0
<b>Presupuesto financiero (saldo)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Superávit (déficit) del ejercicio</b>	<b>1.353.398</b>	<b>1.493.819</b>	<b>342.223</b>

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

Según la Intervención Adjunta para el Control de las Entidades Sanitarias, el SEM alcanzó el objetivo presupuestario en todos los ejercicios fiscalizados y, por lo tanto, disfrutó del régimen de autonomía de gestión en todo el período.

## 2.7. MEMORIA

Las cuentas anuales de los tres ejercicios fiscalizados, que incluyen la Memoria, se adjuntan como anexos a este informe.

### 2.7.1. Conciliación entre el Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial del ejercicio

El siguiente cuadro presenta la conciliación entre el Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial de los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

**Cuadro 15. Conciliación entre el Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial. Ejercicios 2016, 2017 y 2018**

Concepto	2016	2017	2018
Resultado económico-patrimonial	255.961	91.015	120.432
Inversiones en inmovilizado	(877.468)	(361.595)	(996.207)
Cuotas <i>rentings</i> activados	(1.732.470)	(1.669.949)	(1.745.017)
Subvenciones de capital	(5.162)	-	(892)
Periodificaciones	(5.255)	19.576	-
Dotación de inmovilizado	3.480.827	3.138.119	2.716.573
Variación de existencias	103.070	(23.199)	29.134
Impuesto de sociedades	42.945	41.728	-
Dotaciones y excesos de provisiones	49.757	3.664	(4.052)
Otros	41.192	254.460	222.253
<b>Resultado presupuestario no financiero</b>	<b>1.353.398</b>	<b>1.493.819</b>	<b>342.223</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

Respecto a la fiscalización de esta conciliación se hacen las siguientes observaciones:

#### a) Gasto por impuesto de sociedades

El gasto por Impuesto de sociedades del año 2018 fue de 39.705 €, el cual, puesto que se compensó con un saldo acreedor de liquidaciones del impuesto de ejercicios anteriores, tenía naturaleza de gasto no presupuestario. Sin embargo, la entidad consideró que el gasto por el impuesto del ejercicio era presupuestario.

Por lo tanto, el resultado presupuestario del ejercicio 2018 de la entidad, de 342.223 €, se debería incrementar por el gasto del impuesto de sociedades. Así, el resultado presupuestario calculado por la Sindicatura sería de 381.929 €.

#### b) Ingresos por subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio

El SEM participó en un proyecto cofinanciado por la Comisión Europea, del cual en el año 2015 recibió 70.312 €, que la entidad reconoció en el presupuesto de ingresos de ese año. En la contabilidad financiera, la entidad periodificó el ingreso según la duración del proyecto, que era de tres años, y por lo tanto, los ingresos por subvenciones, que se tenían que incorporar al resultado de los siguientes ejercicios, no tenían naturaleza presupuestaria.

Sin embargo, la entidad reconoció en el capítulo 4, Transferencias corrientes, del presupuesto del ejercicio 2016 un ingreso presupuestario de 23.437 € correspondiente a la periodificación del ingreso de ese ejercicio. Así pues, el resultado presupuestario del ejercicio 2016 de la entidad, de 1,35 M€, se debería minorar por 23.437 €. Así, el resultado presupuestario calculado por la Sindicatura sería de 1,32 M€.

## **2.8. CONTRATACIÓN**

En el marco regulador de la contratación del sector público, el SEM tiene la consideración de poder adjudicador no Administración pública, en virtud del artículo 3.3 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP), y del artículo 3.2 de la LCSP, a partir de su entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018.

Hasta la entrada en vigor de la LCSP, para la licitación y adjudicación de los contratos de importe superior a los umbrales comunitarios, el régimen jurídico aplicable a los poderes adjudicadores que no tenían el carácter de Administración pública era, básicamente, el mismo régimen que se aplicaba a las administraciones públicas, con algunas excepciones, previstas en el artículo 190 del TRLCSP.

A los contratos no sujetos a regulación armonizada les era de aplicación el artículo 191 del TRLCSP, que establecía, por un lado, la preceptiva sumisión a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y por el otro, la obligación de los órganos competentes de elaborar unas instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación que garanticen aquellos principios. Asimismo, con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos de importe superior a 50.000€ en el perfil del contratante de la entidad, se entendían cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad.

Desde el 9 de marzo de 2018, con la entrada en vigor de la LCSP, se aplica a los poderes adjudicadores no Administración pública el texto íntegro de la ley, con las especificidades previstas en los artículos 316-320 del texto normativo.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos del SEM, el Consejo de Administración es el órgano de contratación de la sociedad, a efectos de lo previsto en la normativa reguladora de los contratos del sector público. En concreto, le corresponde la representación de la sociedad en materia contractual, el acuerdo de inicio y de aprobación de los expedientes de contratación, la aprobación de los proyectos, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, la interpretación de los contratos, la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, su modificación por razones de interés público y la resolución y sus efectos, y cualquier otra función o facultad prevista en dicha normativa reguladora de los contratos del sector público en relación con los órganos de contratación.

De acuerdo con los Estatutos, estas facultades pueden ser delegables en favor de la Comisión Ejecutiva, en el consejero delegado o en otros órganos de la estructura de adminis-

tración, dentro de los límites económicos que en cada caso acuerde el Consejo de Administración. En la sesión de 14 de noviembre de 2016, el Consejo de Administración otorgó a la Comisión Ejecutiva la potestad de ejercer todas las facultades en materia de contratación previstas en los estatutos, sin ningún límite económico, y al presidente, al vicepresidente y al gerente, las facultades de incoación, seguimiento y penalización de los contratos no armonizados superiores a 100.000 €, IVA no incluido, y todas las facultades de contratación establecidas en los estatutos, con el límite de 100.000 €, IVA no incluido.

El SEM dispone de pliegos de cláusulas tipo y, hasta la fecha de entrada en vigor de la LCSP, el 9 de marzo de 2018, estuvieron en vigor las instrucciones de contratación aprobadas el 14 de abril de 2008.

En el período 2016-2018, objeto de fiscalización, el SEM adjudicó contratos de suministros y de servicios por un valor conjunto de 33,63 M€, mediante los diferentes procedimientos de contratación establecidos en la normativa. En este periodo, el SEM tramitó un total de sesenta y un expedientes de suministros, adjudicados por 2,08 M€, y un total de cincuenta y siete expedientes de adjudicación de servicios, por 31,55 M€. Durante este periodo no licitó ningún contrato de obra (véase el cuadro 16).

Para el trabajo de fiscalización la Sindicatura ha seleccionado una muestra de forma aleatoria y a criterio del auditor. La muestra analizada representa el 92,0% del importe y el 28,8% de los expedientes adjudicados durante el período 2016-2018. El número de expedientes adjudicados y los seleccionados para la fiscalización se muestran en el siguiente cuadro, para cada uno de los ejercicios fiscalizados:

**Cuadro 16. Expedientes adjudicados y expedientes fiscalizados. Periodo 2016-2018**

Ejercicio	Concepto	Expedientes adjudicados		Expedientes fiscalizados		Importes fiscalizados respecto a los importes tramitados (%)
		Número	Importe	Número	Importe	
2016	Suministros	15	683.027	2	206.555	30,2
	Servicios	20	1.552.058	4	552.930	35,6
	Total ejercicio 2016	35	2.235.085	6	759.485	34,0
2017	Suministros	38	857.951	3	539.640	62,9
	Servicios	18	2.495.946	9	1.929.657	77,3
	Total ejercicio 2017	56	3.353.896	12	2.469.297	73,6
2018	Suministros	8	540.956	2	360.405	66,6
	Servicios	19	27.505.122	14	27.328.387	99,4
	Total ejercicio 2018	27	28.046.079	16	27.688.792	98,7
<b>Total período 2016-2018</b>		<b>118</b>	<b>33.635.060</b>	<b>34</b>	<b>30.917.574</b>	<b>92,0</b>

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de contratación de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA y del Registro público de contratos.

Nota: Algunos de los expedientes pueden incluir la adjudicación de más de un contrato, por la división en lotes del objeto del contrato.

En los años 2016 y 2017 el suministro de energía eléctrica y de gas natural se realizó según las cláusulas del contrato derivado del acuerdo marco adjudicado por el Hospital Clínico de Barcelona en agosto de 2016.

En el mes de septiembre de 2018 el SEM formalizó el contrato derivado del sistema dinámico de adquisición, adjudicado el 26 de julio de 2018, para el suministro de energía eléctrica y gas natural. Para la adhesión a esta licitación el SEM había formalizado un acuerdo de contratación conjunta con el Hospital Clínico de Barcelona en febrero del mismo año, en el que se previó que el Hospital actuaría como órgano de contratación.

En el año 2018 el SEM también estaba adherido al Acuerdo marco de servicios para la realización de estudios de opinión de interés de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con cuyos términos adjudicó la realización de los trabajos correspondientes al Barómetro Sanitario de Cataluña y al Plan de encuestas de satisfacción.

### 2.8.1. Contratos fiscalizados

En el siguiente cuadro se presenta el detalle de los contratos fiscalizados. Incluye siete contratos de suministro, por 1,11 M€, y veintisiete contratos de servicios, por 29,81 M€:

**Cuadro 17. Muestra de contratos fiscalizados. Periodo 2016-2018**

Id.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
1	Negociado sin publicidad	Mantenimiento Sitrem 2016	Atos Spain, SA	17.12.2015	431.189
2	Abierto	Explotación servicio de comedor	Serhs Food Area, SL	23.02.2016	-
3	Negociado sin publicidad	Servicios de implantación, puesta en servicio, mantenimiento y bolsa de horas evolutivo intranet	Nextret, SL	17.02.2016	49.141
4	Derivado de acuerdo marco	Suministros material ventilación	Teleflex Medical, SA	14.04.2016	89.104
5	Abierto	Plataforma de impresión	Atos Spain, SA	30.11.2016	117.451
6	Negociado sin publicidad	Licencia <i>software</i> Gemma	Atos Spain, SA	30.11.2016	72.600
7	Negociado sin publicidad	Mantenimiento Sitrem 2017	Atos Spain, SA	09.02.2017	431.189
8	Abierto	Servicios de asesoramiento jurídico	Bufet Vallbé SL	18.04.2017	47.916
9	Menor	Servicios de implantación integral SII	Informática El Corte Inglés, SA	08.05.2017	41.194
10	Abierto	Suministros carburante	Solred, SA	25.05.2017	199.650
11	Abierto	Suministros material fungible	Teleflex Medical, SA Nacatur 2 España, SL Sinamedic, SL Hospital Hispania, SL Cook España, SA	31.05.2017 31.05.2017 31.05.2017 31.05.2017 31.05.2017	75.622 27.443 167.443 15.391 20.873
			Total		306.771

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 9/2022

Id.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
12	Abierto	Servicio de construcción, mantenimiento y apoyo al despliegue de estación clínica	Informática El Corte Inglés, SA	01.08.2017	419.386
13	Abierto	Mantenimiento plataforma tecnológica	Atos Spain, SA	01.08.2017	300.178
14	Abierto	Servicios de encuestas telefónicas	Opinòmetre, SL	18.09.2017	158.389
15	Negociado sin publicidad	Suministros licencias Qlick View	Qliktech Iberica, SL	24.10.2017	33.219
16	Negociado sin publicidad	Mantenimiento licencias Qlick View	Qliktech Iberica, SL	24.10.2017	24.476
17	Abierto	Monitorización y mantenimiento de BBDD	Nucli Experts, SL	23.11.2017	448.305
18	Menor	Servicio de mantenimiento SAP	Informática El Corte Inglés, SA	04.12.2017	58.625
19	Abierto	Servicio de vigilancia y seguridad	Ilunion Seguridad, SAU	24.01.2018	772.275
20	Abierto	Servicio de mantenimiento pasarela de voz y terminales radio tecnología TETRA	Kyodo Comunicaciones, SL Mercury Barcelona, SL	25.01.2018	247.227
				25.01.2018	16.000
				Total	263.227
21	Abierto	Suministros y mantenimiento global de servidores	Abast Systems & Solutions, SL	31.01.2018	305.016
22	Negociado sin publicidad	Mantenimiento Sitrem	Atos Spain, SA	22.03.2018	431.189
23	Abierto	Servicio de mantenimiento SAP	Informática El Corte Inglés, SA	18.04.2018	194.205
24	Abierto	Actualización y mantenimiento del entorno telefónico y de grabación de SEM	Vocalcom Technology, SA	19.04.2018	576.003
25	Abierto	Servicio profesional para la implementación de una plataforma de <i>Business Intelligence</i>	Intelligence Specialist Services, SL	28.05.2018	87.120
26	Abierto	Servicio de traslado y repatriación sanitaria	Falck VL, Servicios Sanitarios SL	08.06.2018	1.445.713
27	Abierto	Servicio digitalización hojas asistenciales	Informática El Corte Inglés, SA	18.06.2018	133.560
28	Abierto	Servicio de atención psicológica	Serveis Integrals Psicologia, SCCP	12.07.2018	141.307
29	Derivado de acuerdo marco	Encuestas	UTE Grupo MDK Universal y Fieldwork-MDK,	16.07.2018	376.915
30	Negociado sin publicidad	Mantenimiento Qlick View	Qliktech Iberica, SL	02.08.2018	30.090
31	Abierto	Servicios de atención a la demanda	Ferrovial Servicios, SA	13.08.2018	21.352.908
32	Abierto	Suministro de calzado	Iturri, SA Waterfire, SL	22.10.2018	49.548
				22.10.2018	5.840
				Total	55.388
33	Abierto	Servicio de mantenimiento de PCs embarcados y plataforma central del SEM	Informática El Corte Inglés, SA	24.10.2018	1.393.920
34	Abierto	Servicio de traducción telefónica <i>on-line</i>	Interpret Solutions, SL	20.12.2018	129.954
<b>Total</b>					<b>30.917.574</b>

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Registro público de contratos.

En cuanto a la fiscalización de los contratos de la muestra se hacen las siguientes observaciones:

**a) Presupuesto de licitación**

En los expedientes de los contratos 15, 16, 18, 20, 23, 24, 25, 27, 30 y 33 no hay la justificación pertinente –y si la hay no está suficientemente desglosada o no es exhaustiva– de que el presupuesto base de la licitación se adecue a los precios del mercado, en los términos que señalan la normativa de contratación pública y el artículo 159 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

En el caso de los contratos 23 y 24 hay sendas modificaciones al alza en los importes licitados, respecto a los contratos anteriores adjudicados al mismo proveedor y para el mismo objeto, que no están suficientemente justificados en la tramitación del expediente.

**b) Tramitación de expedientes**

En los expedientes 2 y 8 el límite entre la apertura de las ofertas y la adjudicación fue de entre cinco y siete meses, lo cual excedía el límite máximo previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, de tres meses.

**c) Criterios de valoración y otros requisitos de los pliegos**

Los pliegos para la contratación del servicio de asesoramiento jurídico externo (expediente 8) establecían treinta y cuatro puntos para valorar la calidad del servicio de las propuestas, vinculados a la pericia y la experiencia de los profesionales que formarían el equipo de trabajo. Por otro lado, los pliegos establecían, entre los criterios de solvencia técnica, una experiencia mínima de ocho años de los profesionales adscritos al contrato de servicios, entendido en los ámbitos de actuación objeto de contratación. La Sindicatura considera que la exigencia mínima de ocho años es desproporcionada y restringe la concurrencia.

El SEM adjudicó la implantación y mantenimiento de una intranet nueva (expediente 3). La duración del contrato estaba dividida en dos fases: el servicio de implantación, que tenía una duración máxima de seis meses desde el acta de inicio del servicio, y el servicio de mantenimiento y una bolsa de horas de evolutivos, que tenía una duración de un año desde la firma del acta de aceptación del servicio de implantación.

El acta de aceptación de implantación de la intranet se firmó casi dos meses más tarde de la fecha máxima prevista en el contrato. El SEM no aplicó ninguna penalidad a la empresa adjudicataria, aunque, de acuerdo con la cláusula novena del contrato, el incumplimiento del límite de configuración y puesta en servicio de la intranet se consideraba una falta muy grave.

**d) Tramitación de modificaciones**

En enero de 2018 el SEM adjudicó el suministro y mantenimiento de nuevos servidores, y el mantenimiento global de todos los servidores (expediente 21). El valor estimado del contrato, de 572.768 €, incluyó modificaciones por un valor equivalente al 47,40% del importe del contrato, que según el Pliego tenían que estar motivadas por causas externas a la licitación y supeditadas a actuaciones imprevisibles que dependían del proveedor.

En octubre, ocho meses después de la formalización del contrato, el SEM aprobó una modificación del contrato de 52.837 € (17%). La motivación aducida para su aprobación por parte del Consejo de Administración fue la necesidad imperiosa y urgente de la actualización de la base de datos Sitrem, que no coincide con la causa prevista en los pliegos.

En noviembre de 2017 el SEM adjudicó el servicio de monitorización y mantenimiento de las bases de datos de la entidad (expediente 17) con un precio de contrato de 448.305 €. En septiembre de 2018, el SEM aprobó una modificación del contrato de 65.794 €, que correspondía al 18% del precio del contrato. Las causas sobrevenidas para justificar la modificación fueron la necesidad de actualización de la base de datos Oracle para el sistema Sitrem y la creación de un nuevo entorno para la gestión de incidentes de múltiples víctimas, y el mantenimiento de estas aplicaciones.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente preveían la posibilidad de modificar el importe del contrato hasta un 20% del importe anual, pero solo para tres situaciones concretas, entre las cuales no estaban las que motivaron la modificación.

En ambos casos el SEM debería haber licitado de nuevo los trabajos encargados en lugar de llevar a cabo las modificaciones de los contratos.

**e) Prórrogas contractuales**

El 30 de mayo de 2018 el SEM formalizó el contrato para la creación de una infraestructura de almacén de datos (expediente 25), por 87.120 € y un plazo previsto de doce meses, con una prórroga de seis meses, sin consecuencias económicas. El 18 de abril de 2019 aprobó una modificación del contrato por 17.424 €, que correspondería al 20% del precio del contrato, a fin de incorporar al modelo de datos los correspondientes al sistema de información Denario de recursos humanos, y unos días después, el 24 de abril de 2019, aprobó una prórroga del contrato primitivo de seis meses, hasta diciembre, para dar cobertura a la incorporación del modelo de datos de recursos humanos.

Se observa, por un lado, que los trabajos objeto de la modificación se realizaron una vez agotada la vigencia del contrato inicial, en contra de lo que dispone la normativa de contra-

tación pública, y por otro lado, que la prórroga se formalizó para dar cobertura a los trabajos encargados mediante el modificado, mientras que los pliegos de condiciones establecían que la prórroga solo era procedente en caso de demora en la ejecución de los trabajos previstos en el pliego técnico, por causas no imputables al proveedor, y que, en caso de que fuese aprobada, no debía tener ningún impacto económico.

Las fianzas definitivas del contrato original y del contrato modificado se depositaron después de la fecha de formalización de estos contratos, en contra de lo que dispone la normativa de contratación pública.

El contrato de prestación del servicio de traducción telefónica en línea de 061 CatSalut Respon (expediente 34) entró en vigor en enero de 2019. La vigencia del contrato anterior de prestación de este servicio, adjudicado en el año 2016 a otra empresa, había finalizado en julio de 2018, pero el servicio lo continuó prestando la segunda empresa, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 11 de julio de 2018 por necesidades del servicio, mientras no se resolviese la nueva licitación, publicada el 17 de julio de 2018, de acuerdo con el Pliego de cláusulas administrativas que regía ese contrato.

De todas formas, las prórrogas por necesidad del servicio previstas en el artículo 29 de la LCSP deben responder a incidencias resultantes de situaciones imprevisibles para el órgano de contratación, que en este caso no se evidencian.

#### **f) Adjudicación de servicios de mantenimiento**

En mayo de 2017 el SEM adjudicó un contrato menor para la implantación de la integración SAP con los sistemas de suministro inmediato de información de la Agencia Tributaria (expediente 9).

El adjudicatario incurrió en demoras en la implementación de las diferentes fases previstas en el pliego de prescripciones técnicas, pero en el expediente no consta que el SEM aplicase las penalizaciones previstas en el pliego de cláusulas.

En diciembre de 2017 se adjudicó el servicio de mantenimiento del programa SAP por un período de cinco meses y medio, mediante un contrato menor a la misma empresa que lo estaba prestando, y en abril de 2018, mediante un procedimiento abierto, se adjudicó el servicio también a la misma empresa (expedientes 18 y 23). En lo referente al procedimiento abierto, la empresa adjudicataria obtuvo la mayor puntuación de los criterios de valoración por su baja oferta económica.

El 16 de mayo de 2019, de acuerdo con el Pliego de cláusulas administrativas, la Comisión Ejecutiva resolvió prorrogar la vigencia del contrato por un año, y, a la vez, ampliar las horas

de servicio contratadas para trabajos de actualización del *software*, en un importe equivalente al 56% del precio inicial adjudicado.

Este contrato se licitó durante el segundo semestre de 2017. Al no haberse traspuesto al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, la Dirección General de Contratación Pública de la Generalidad emitió la Instrucción 1/2016, sobre la aplicación directa de determinadas disposiciones de las directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE. Así, el punto 10 de esta Instrucción estableció la aplicación directa de la disposición que prevé un límite máximo del 50% del precio inicial del contrato para las modificaciones previstas en los pliegos de cláusulas y derivadas de prestaciones adicionales.<sup>6</sup>

En este caso el importe de la modificación superó el límite máximo del 50% y, puesto que las circunstancias se manifestaron a la finalización del período ordinario del contrato, habría correspondido realizar una nueva licitación del servicio.

#### **g) Exclusividad técnica**

Desde el año 2009, el SEM ha justificado la adjudicación de los contratos del mantenimiento y estabilización del sistema de comunicaciones para la gestión de las urgencias y las emergencias (Sitrem) mediante el procedimiento negociado sin publicidad aduciendo la especificidad y exclusividad técnica del proveedor, por el hecho de que únicamente este podía modificar el código fuente y las parametrizaciones para dar solución a las posibles incidencias o al mal funcionamiento del sistema, en tanto que era su propietario (expedientes 1, 7 y 22). En todos los casos, el contrato se formalizó después del inicio de la prestación del servicio.

Los informes técnicos facilitados por el SEM sobre la evaluación de los sistemas de información internos y los propios informes técnicos de valoración de la propuesta que la empresa presentó a los procedimientos negociados convocados en el período fiscalizado, como pasaba en anteriores ejercicios, muestran carencias técnicas del sistema y asignan una puntuación técnica muy baja al adjudicatario.

En el período 2016-2018, la empresa adjudicataria facturó al SEM 1,29M€ para el mantenimiento del sistema. En el año 2019 continuó facturando este servicio por al menos 440.704 € (véase el apartado 1.2.4).

#### **h) Contratos derivados de acuerdo marco**

En julio de 2018 el SEM adjudicó la realización de estudios de opinión de interés de la Generalidad de Cataluña por 376.915 €, de acuerdo con los términos del Acuerdo marco

---

6. Texto modificado a raíz de la alegación III f presentada por Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

adjudicado por resolución del director del Centro de Estudios de Opinión en mayo de 2017 (expediente 29). El adjudicatario del contrato derivado depositó la garantía definitiva exigida cinco meses después de la formalización del contrato.

### **i) Seguimiento de la ejecución**

Para veinticuatro contratos de la muestra (expedientes 1, 2, 3, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 33 y 34) las cláusulas administrativas y técnicas que regían la licitación establecían la necesidad de la evaluación del contrato mediante comités de seguimiento periódico, la evaluación periódica de niveles mínimos de servicio o incluso, en algunos casos, el SEM se reservaba el derecho a llevar a cabo auditorías del servicio, sin perjuicio de las penalizaciones que se pudiesen derivar del seguimiento de la ejecución de estos contratos. En el caso de trabajos de trato sucesivo los pliegos establecían, también, la necesidad de que la empresa contratista presentase un programa de trabajo que debía aprobar el órgano de contratación.

El SEM ha manifestado a la Sindicatura que los responsables de los contratos correspondientes hacen un cuidadoso seguimiento de la ejecución de los contratos y determinan, si procede, las penalizaciones que se derivan, pero no ha documentado el seguimiento de ninguno de los contratos fiscalizados ni ha aportado ningún programa de trabajo, por lo que no se ha podido obtener la evidencia del seguimiento ni la evaluación que se ha realizado de la ejecución.

### **j) Ejecución contractual**

El análisis de los expedientes fiscalizados ha puesto de manifiesto que, durante su ejecución, en algunos de ellos ha habido gastos superiores a los importes contratados, por un importe conjunto de 1,23 M€ (contratos 11, 26 y 28).

El servicio de atención psicológica a las emergencias (contrato 28) ha sido prestado por la misma empresa durante todo el período fiscalizado, mediante un contrato adjudicado en el año 2015. Sin embargo, entre la finalización de la vigencia de uno y el inicio de la del otro –período comprendido entre abril de 2017 y agosto de 2018– el servicio no contó con ningún contrato vigente, si bien el adjudicatario continuó prestando el servicio. En este periodo, el SEM le pagó 74.650 € por sus servicios, además de adjudicar contratos menores a otros dos profesionales para el mismo servicio, por un total de 22.939 €.

En junio de 2018 el SEM adjudicó el servicio de traslado y repatriación sanitaria de pacientes asegurados por el CatSalut a la empresa Falck VL Servicios Sanitarios, SL, por 1,45 M€ y un plazo de dos años, prorrogables por dos años más (contrato 26). De toda manera, el 2 de julio de 2018, el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público puso en conocimiento del SEM la interposición por parte de uno de los licitadores de un recurso especial contra la

adjudicación, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 53 de la LCSP, se suspendió el acuerdo de adjudicación. El 12 de diciembre de 2018, el Tribunal desestimó el recurso especial presentado y levantó la suspensión automática de la adjudicación.

En 2015 se había adjudicado este servicio a Grupo Lafuente, SL. El 3 de octubre de 2017 el Juzgado Mercantil núm. 2 de Barcelona declaró a Grupo Lafuente, SL, en concurso de acreedores voluntario y autorizó la venta de la unidad productiva y la transmisión de todos los bienes y derechos integrantes, que fue adjudicada a Autobusos de Granollers, SL, en enero de 2018.

Por este motivo y puesto que el contrato con Grupo Lafuente, SL había finalizado su plazo de ejecución a 31 de diciembre de 2017, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato con Falck, en el año 2019, los servicios de traslado y repatriación los continuó prestando Autobusos de Granollers, SL, por 606.277 €. El 22 de octubre de 2019, el Gobierno tomó conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo para reconocer esa deuda, a fin de evitar un enriquecimiento injusto.

Por otro lado, en la revisión de la ejecución de varios contratos del expediente de suministro de material fungible (contrato 11), se puso de manifiesto que el gasto registrado durante los años de fiscalización era superior al total del gasto previsto en los contratos, considerando todos los expedientes adjudicados, por un importe estimado conjunto de 547.649 €.

#### **2.8.1.1. *Servicios de atención y gestión de la demanda de asistencia de urgencia y emergencia***

El 4 de septiembre de 2018 el SEM y la empresa Ferrovial Servicios, SA, formalizaron el contrato para la prestación del servicio de atención y gestión de la demanda, incluyendo la gestión de recursos, asignado al CECOS<sup>7</sup> del SEM (contrato 31), por 21,35 M€ y un plazo de dos años, prorrogables por dos años más, adjudicado mediante un procedimiento abierto. Este servicio cuenta con varios perfiles profesionales: gestores, coordinadores, supervisores, jefe de proyecto y personal de soporte, para los que se estima una dedicación anual de 460.000 horas.

El presupuesto de licitación del contrato incluía, por un lado, la estimación de los costes directos e indirectos por la dedicación del personal gestor, coordinador y supervisor del servicio de las tres salas del CECOS, por 18,82 M€, referida a un total de 457.826 horas

---

7. El CECOS es un servicio único en cuanto a funcionamiento y gestión global, distribuido territorialmente en tres salas: en L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona ciudad y Reus. Se encarga de recibir y gestionar la demanda de asistencia de urgencia y emergencia sanitaria extrahospitalaria y de dar la respuesta pertinente en cada caso, ya sea en forma de atención telefónica o movilizándolo el recurso más adecuado para cada situación y patología, para lo cual cuenta con medios personales y materiales.

anuales; y, por otro lado, la cuantificación de un importe complementario máximo en concepto de mejoras salariales para el conjunto de los profesionales, por 2,54 M€<sup>8</sup> para los dos años de vigencia.

El importe de la cláusula de mejoras salariales podía ser superado por los licitadores y, por lo tanto, constituía el importe máximo que financiaría el SEM, y solo sería abonado si se ofrecían mejoras salariales en los términos de los criterios de adjudicación, y por la misma cuantía. Entre los criterios de adjudicación del contrato se incluyó la cláusula de mejora de las condiciones salariales, con una puntuación máxima de seis puntos (un 11% de la puntuación total).

Ferrovial Servicios, SA, el único licitador del concurso, presentó una oferta con una cláusula de mejoras salariales de 2,54 M€, con una propuesta basada en la retribución de un complemento fijo para cada uno de los tres grupos profesionales adscritos al servicio, y de varios complementos salariales variables, basados en indicadores de evaluación individual y colectiva.

De la fiscalización de este contrato, se hacen las siguientes observaciones:

#### **a) Cálculo del presupuesto base de licitación**

El cálculo del valor estimado del contrato es incompleto y no se adecua a lo que disponen los artículos 100 y 101 de la LCSP y el artículo 159 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, puesto que no incluye la desagregación de determinadas partidas de coste ni de los gastos generales ni del beneficio industrial del contratista.

#### **b) Criterios de valoración**

Entre los criterios de adjudicación del contrato, se incluyó la cláusula de mejora de las condiciones salariales, con una puntuación máxima de seis puntos.

De acuerdo con el artículo 145 de la LCSP, en la incorporación de cláusulas sociales como criterio de valoración de las ofertas, es necesario que se especifique su vinculación con el objeto del contrato y con la mejora de la calidad de la ocupación y, ante el posible impacto económico, es recomendable que el expediente se complemente con una valoración de este supuesto impacto, desde la perspectiva de la sostenibilidad económica y financiera del contrato.

---

8. Para la determinación de esa cuantía máxima complementaria el SEM tuvo en cuenta las mejoras salariales de las que disfrutaban los trabajadores de empresas contratistas del sector de las emergencias de Cataluña y, en concreto, las que reciben los profesionales del servicio de emergencias 112, previstas en el convenio colectivo del sector de *contact center* vigente.

La asunción por parte del órgano de contratación de la mejora salarial establecida como criterio de adjudicación desvirtúa este criterio y lo deja vacío de contenido.

La Sindicatura considera que el criterio de valoración de las ofertas previsto en los pliegos como mejora de las condiciones salariales no es conforme a derecho, porque no constituye ninguna de las cláusulas sociales previstas en la normativa de contratación pública, y no se ha acreditado suficientemente la vinculación jurídica al objeto del contrato, ni tampoco que redunde necesariamente en una mejora de la calidad en la ejecución del servicio, como requiere la normativa de contratación, la Directiva 2014/24/UE.

### **c) Evaluación cualitativa del servicio**

El servicio de atención y gestión de la demanda de asistencia de urgencia y emergencia fue prestado en el marco de un contrato adjudicado en el año 2015. Durante el período de octubre de 2017 a agosto de 2018 el SEM suspendió las evaluaciones cualitativas del servicio.<sup>9</sup> Puesto que la no evaluación del servicio durante este periodo no fue imputable al adjudicatario, el SEM le pagó la parte variable correspondiente del precio de contrato de ese periodo en diciembre de 2018, por 1,33 M€.

En septiembre de 2018, el adjudicatario emitió la última factura del antiguo contrato, con cargo a la cual el SEM dedujo 308.998 € correspondientes a varias penalidades tramitadas entre diciembre de 2015 y septiembre de 2016. Durante los años 2017, 2018 y 2019 el SEM no tramitó ni aplicó ninguna otra penalidad al adjudicatario.

El nuevo contrato con el mismo adjudicatario y vigente a partir de octubre de 2018 no prevé partes variables, por lo que la contraprestación al adjudicatario es siempre fija, y no se somete a la evaluación cualitativa de la prestación del servicio. Aunque los pliegos de condiciones del nuevo contrato prevén el seguimiento formal de la ejecución del contrato por parte del SEM, la Sindicatura no tiene constancia documental de que se haya realizado este seguimiento.

### **2.8.2. Ejecución de contratos adjudicados en años anteriores**

Durante el período 2016-2018 estaban vigentes varios contratos adjudicados en ejercicios anteriores. De la revisión de estos gastos y de la ejecución de los contratos, se hacen las siguientes observaciones.

---

9. De acuerdo con la documentación aportada por la entidad durante el trabajo de fiscalización, la Dirección del Centro Coordinador Sanitario del SEM (CECOS) solicitó dejar en suspenso las evaluaciones del operador a partir del tercer trimestre de 2017, lo que coincidió con el cambio en la estructura directiva de la sala CECOS.

**a) Suministros de piezas de vestuario**

En septiembre de 2012 el SEM formalizó con la empresa Iturri, SA, el contrato para el suministro de piezas de vestuario para el personal del SEM, por 5,66 M€, IVA incluido, y un plazo de cuatro años, prorrogables por dos años más.

En los años 2017 y 2018 el SEM aprobó las prórrogas anuales previstas en el contrato. En diciembre de 2018, el SEM licitó de nuevo este servicio. En marzo de 2019 declaró desierto el concurso por exclusión de las dos empresas que se habían presentado, y aprobó una tercera prórroga contractual de nueve meses, de acuerdo con el artículo 29 de la LCSP, hasta diciembre, por 1,10 M€, IVA incluido. Esta última prórroga fue aprobada mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para evitar un enriquecimiento injusto.

Desde diciembre de 2019 y hasta al menos julio de 2020, la empresa Iturri, SA, continuó suministrando vestuario y servicios conexos, que se intensificaron a causa de la crisis sanitaria de la covid, con un importe facturado de al menos 776.266 €, IVA incluido.

El 16 de julio de 2020 la asesoría jurídica del SEM emitió un informe en el que advertía que la contratación verbal del suministro que tuvo lugar a partir de diciembre de 2019 conllevaba la necesidad de incoar un expediente a efectos de declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos y determinar las indemnizaciones procedentes, puesto que se había prescindido totalmente del procedimiento legal establecido, y la necesidad de abonar al contratista los suministros facturados y realizados hasta aquella fecha.

**b) Contratación del servicio de transporte sanitario aéreo urgente**

En diciembre de 2015 el SEM adjudicó, mediante un procedimiento abierto, el servicio de helicópteros sanitarios para la asistencia inmediata y el transporte sanitario aéreo, que incluía la tripulación de vuelo y los elementos e instalaciones propios del servicio, a la empresa TAF Helicopters, SL. El servicio se inició el 1 de febrero de 2016. El objeto de este contrato consistía en la puesta en servicio de cuatro helicópteros sanitarios, durante un plazo de cuatro años, prorrogables por dos años más, por un precio de adjudicación de 18,82 M€, sin IVA, y un precio adicional por hora de vuelo de 700 €, sin IVA.

De acuerdo con la información consultada, la empresa adjudicataria, que el 26 de junio de 2017 cambió la denominación social por Habock Aviation, SLU, y que posteriormente, el 17 de octubre de 2018, volvió a cambiar la denominación social por Eliance Helicopter Global Services, SL, de acuerdo con las cuentas anuales del año 2018, estaba en una situación económica y financiera que podría poner en duda el principio de empresa en funcionamiento. El 1 de febrero de 2020, en la finalización de la vigencia del contrato, el SEM lo prorrogó por un año.

### **2.8.2.1. Contratación de la gestión del servicio de transporte sanitario terrestre en la modalidad urgente y no urgente en Cataluña**

En junio de 2014 el CatSalut publicó la licitación del concurso público para la gestión del servicio de transporte sanitario urgente<sup>10</sup> y no urgente<sup>11</sup> en Cataluña, excepto el territorio del Aran, con un presupuesto base de licitación de 1.286,31 M€, IVA excluido, de los cuales 737,42 M€ correspondían al transporte sanitario urgente y 548,89 M€ al transporte sanitario no urgente. El valor estimado total del contrato era de 2.556,49 M€, que incluía seis años de vigencia del contrato, cuatro años de posibles prórrogas y un 20% adicional de posibles modificaciones. El objeto del contrato se dividió territorialmente en trece lotes. Previamente, el 3 de febrero de 2014, el CatSalut había formalizado un encargo de gestión al SEM para que fuera esta entidad la responsable de la ejecución del contrato.

El 1 de abril de 2015, diez meses después de la publicación de la licitación, el CatSalut adjudicó el contrato por 1.199,43 M€<sup>12</sup>, IVA excluido, y un plazo de seis años, prorrogables por cuatro años más. El 15 de julio de 2015 se formalizaron los trece contratos para los trece lotes de la licitación. Inicialmente, el CatSalut se hizo cargo de la gestión de la facturación del servicio del transporte sanitario no urgente, y el SEM la asumió a partir del 1 de enero de 2017.

Durante el mes de abril de 2015, después del Acuerdo de adjudicación, varios licitadores del concurso interpusieron sendos recursos especiales ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público. Los motivos de los recursos, entre otros, fueron la falta de motivación de los informes técnicos justificativos de los valores anormales y la vulneración de los principios de transparencia e igualdad por el hecho de que el órgano de contratación habría imposibilitado el acceso a las ofertas de los licitadores.

Todos estos recursos fueron desestimados por el Tribunal, porque consideró que el órgano de contratación había seguido el procedimiento adecuado. Posteriormente, Ambulàncies Reus, SA, interpuso un recurso contencioso-administrativo.

---

10. Incluye la asistencia y traslado de pacientes desde el sitio del incidente hasta el lugar que se indique; el transporte entre centros sanitarios; el transporte de pacientes evacuados por vía aérea; el desplazamiento de equipos de trasplante, órganos, tejidos o muestras, o el traslado de personal sanitario para la atención de demanda urgente, entre otros.

11. Es el que se realiza con vehículos de transporte sanitario colectivo (con un máximo de seis pacientes) o individual (con una sola litera) para pacientes que no padecen ninguna situación de emergencia o urgencia. Según el momento de la demanda puede ser programado, cuando se comunica con una antelación de 24 horas, o no programado, cuando no estaba previsto previamente y, en este caso, se debe realizar en un tiempo máximo de dos horas.

12. El importe anual máximo adjudicado para el primer año fue de 114,24 M€, en la modalidad de transporte sanitario urgente, y de 84,35 M€, en la modalidad de transporte sanitario no urgente.

El 23 de noviembre de 2018 la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJC dictó sentencia por la cual desestimó el recurso interpuesto por Ambulàncies Reus, SA, contra la resolución del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público

Por otro lado, en el año 2016 la Fiscalía Provincial de Barcelona abrió diligencias vinculadas a la tramitación de este expediente. El 6 de octubre de 2016 el CatSalut envió a la Fiscalía la documentación solicitada. El 15 de noviembre de 2021 la Fiscalía no había emitido ninguna resolución ni ningún otro requerimiento sobre este expediente.

En cuanto a la fiscalización de la ejecución de este contrato se hacen las siguientes observaciones:

#### **a) Cláusulas contractuales anuales**

Las cláusulas anuales firmadas con el CatSalut para la financiación de la prestación del servicio, que incorporan la correspondiente revisión anual de precios, se formalizaron con un retraso significativo, después de la entrada en vigor de la anualidad del servicio.

Así, la cláusula anual del año 2016 fue formalizada el 27 de octubre de 2016; la correspondiente a la anualidad de 2017, en noviembre de 2017, y la correspondiente a la anualidad de 2018, en julio de 2018, y para los lotes B, C y D, en enero de 2019, por la situación concursal de uno de los adjudicatarios.

#### **b) Sistema de pago de la parte fija de la modalidad transporte sanitario no urgente**

El pliego de condiciones económicas del concurso preveía, para la modalidad de transporte sanitario no urgente, que el contratista debía facturar mensualmente el importe de la actividad realizada por el 95% de la tarifa adjudicada, hasta un máximo del 95% de la doceava parte del presupuesto anual del lote adjudicado. En la facturación que excediese el 95% de esta doceava parte, se abonaría la actividad por debajo de la tarifa de contrato (marginalidad).

El 5% restante de la tarifa adjudicada estaría sujeto al cumplimiento de objetivos de calidad, y se calcularía en función del porcentaje de servicios realizados en un tiempo inferior a dos horas, en la modalidad de transporte sanitario no urgente no programado, que representa aproximadamente el 25% de todo este tipo de transporte.

Sin embargo, los pliegos preveían que el contratista podía percibir la cantidad de hasta un 5% de la tarifa adjudicada, aplicado a la actividad facturada y aceptada, siempre que el importe resultante no superase el importe máximo del presupuesto total de lote adjudicado.

En cualquier caso, la suma de la facturación anual, incluidos la marginalidad y el 5% de la tarifa pagada en función del cumplimiento de los objetivos de calidad, no podía superar el

precio del contrato, incluyendo las modificaciones y los incrementos por regularización de tarifas.

Aun así, en nueve de los trece contratos formalizados con los diferentes proveedores, el importe total pagado en el ejercicio 2018 por el conjunto de los tres conceptos –facturación anual, marginalidad y cumplimiento de objetivos– superó el importe del contrato. En conjunto, el importe pagado por encima de los precios de contrato fue de 2,81 M€.

Por otro lado, en el período 2016-2018, los datos de la actividad realizada por los contratistas y facturada al SEM las introducía el mismo contratista en una aplicación de acceso común, pero la Sindicatura no tiene constancia de que el SEM hubiese implementado ningún circuito para comprobar la integridad y veracidad de estos datos.

#### **c) Sistema de pago de la parte variable por el cumplimiento de los objetivos de la modalidad de transporte sanitario no urgente**

De acuerdo con los pliegos del contrato, el SEM somete el pago del importe máximo equivalente al 5% del precio de contrato en la modalidad de transporte sanitario no urgente a la evaluación de la puntualidad de los servicios no programados, que se calcula en función del porcentaje de servicios realizados en un tiempo inferior a dos horas. En cambio, los servicios programados del transporte sanitario no urgente no están sometidos a evaluación.

En el año 2018, el importe abonado por la parte variable para el cumplimiento de los objetivos del conjunto de los contratistas fue de 4,46 M€. Este importe, de acuerdo con los pliegos del contrato, se calculó aplicando el porcentaje de cumplimiento de los servicios no programados sobre el importe facturado y aceptado de todos los servicios, programados y no programados. Así pues, la base del cálculo empleada para la determinación de la parte variable pagada no parece razonable, por el hecho de que incluye los servicios programados, que no estaban sometidos a evaluación.

A partir de septiembre de 2018 el SEM empezó a penalizar como falta leve la falta de puntualidad, entre otras, en los servicios prestados en pruebas programadas, ya que el pliego de condiciones técnicas consideraba que el cumplimiento de la puntualidad de los servicios era esencial y un elemento que debía ser destacado en la evaluación de los contratos. Hasta octubre de 2020 el importe de las penalidades leves impuestas al servicio de transporte sanitario no urgente por falta de puntualidad ascendía a 26.100 €.

#### **d) Seguimiento de la ejecución del contrato**

En lo referente al seguimiento del transporte sanitario urgente, durante los años 2016 a 2020 el SEM realizó cada año auditorías de una muestra de la flota de vehículos y de las bases operativas ubicadas en los hospitales o en otros centros asistenciales de emergencia.

Durante el primer semestre de 2019 se detectaron quinientas cuatro incidencias derivadas de la inspección aleatoria de un 35% de los vehículos de la flota, que puso de manifiesto incidencias en el 90% de los vehículos revisados. En febrero de 2020 ciento treinta y nueve de estas incidencias estaban pendientes de resolver. Algunos de los incumplimientos no se podían resolver hasta que no se renovase la flota, en el año 2021, y otras incidencias se resolvieron durante 2021 o se estaba haciendo el seguimiento. El SEM no aplicó ninguna penalización en ninguna de estas incidencias, y, por lo tanto, contravino los pliegos.

Las auditorías de las bases operativas del transporte sanitario urgente detectaron mil ciento ochenta y dos incidencias durante el período 2016-2020, de las cuales los adjudicatarios informaron al SEM de que habían resuelto un 85%. Ninguna de estas incidencias fue penalizada por el SEM, aunque la mayoría se refería a requisitos esenciales que constaban en el pliego de prescripciones técnicas de la licitación. El SEM ha manifestado a la Sindicatura que durante el año 2021 ha estado comprobando que las incidencias detectadas hayan sido resueltas.

Los informes de seguimiento de la flota del transporte sanitario no urgente elaborados por el SEM mencionaban que, durante el año 2016, se inspeccionaron todos los vehículos de la flota, y en los años 2017 y 2018 se realizaron inspecciones a una muestra de la flota. Durante el período 2016-2018, el SEM no aplicó ninguna penalidad por los incumplimientos relativos a los vehículos. En la documentación analizada no hay constancia de que posteriormente el SEM revisara las incidencias detectadas en las inspecciones y que determinase si el adjudicatario las había resuelto.

Durante el primer semestre del año 2019, el SEM inspeccionó un total de doscientos cuarenta y un vehículos, lo que representaba un 26% del total de los vehículos de la flota, y detectó ciento ocho incidencias. Estas incidencias se resolvieron, a excepción de diecinueve. En la documentación analizada no consta que el SEM aplicase penalizaciones por los incumplimientos, y, por lo tanto, el SEM contravino los pliegos de cláusulas de la licitación.

### **2.8.3. Contratación por el procedimiento de emergencia en respuesta a la epidemia de la covid**

En el año 2020, durante el período de realización del trabajo de campo, el SEM encargó varios servicios y suministros mediante la contratación de emergencia en el marco de la estrategia de respuesta a la epidemia de la covid.<sup>13</sup>

El 7 de abril de 2020, y mientras durase el estado de alarma declarado por el Gobierno del Estado mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Consejo de Administración otorgó al gerente del SEM las facultades de contratación establecidas en el artículo 17 de

---

13. La Sindicatura emitió el informe 32/2021 sobre la Contratación administrativa derivada de la covid, ejercicio 2020, Resoluciones 962/XII y 963/XII del Parlamento.

los Estatutos de la empresa, para que pudiera ejercerlas en los procedimientos de emergencia, con independencia de su cuantía, pero dando cuenta, posteriormente, al Consejo de Administración.

En cumplimiento de los preceptos del Acuerdo de Gobierno de 12 de marzo de 2020, en julio la sociedad informó al Gobierno de la Generalidad de las primeras resoluciones adoptadas para adjudicar los gastos para hacer frente a la pandemia de la covid, aprobadas entre los meses de marzo y julio. Posteriormente, aprobó otras resoluciones para gastos ejecutados entre los meses de agosto y diciembre.

El importe total de las contrataciones tramitadas por el procedimiento de emergencia por el SEM en el año 2020 fue de 30,74 M€, IVA incluido: ochenta y dos de ellas para la contratación de servicios, por valor de 23,32 M€, y ciento treinta para la contratación de suministros, por valor de 7,42 M€. La Sindicatura ha analizado una muestra de veintiséis de estos expedientes, adjudicados por valor de 24,22 M€.

**Cuadro 18. Contratación por el procedimiento de emergencia en respuesta a la epidemia de la covid**

Id.	Concepto	Proveedor	Fecha de aprobación	Importe adjudicado
	<b>Contratos de servicios</b>			<b>20.046.353</b>
1	Apoyo vehículos TSU-TSNU	Egara-Faclk-TSC-Ute la Pau-UTE Barcelona	03.04.2020	113.400
2	Asistencia técnica ingeniería biomédica	VD'Enginy Biorem, SL	22.04.2020	85.494
3	Apoyo de comunicación externa	Alpinista Samurai, SL	05.05.2020	18.102
4	Desarrollo de la plataforma web	Marsbed SL	13.05.2020	58.685
5	Servicios de implementación de la plataforma logística	M.M.J.	13.05.2020	29.040
6	Servicio de Asistencia Técnica Área Sanitaria de Lleida. Hospitalización temporal Pabellón 11 S.	JG Ingenieros, SA	13.05.2020	19.960
7	Servicio de Asistencia Técnica Área Sanitaria de Girona. Hospitalización temporal.	JG Ingenieros, SA	13.05.2020	13.000
8	Servicio de comunicación externa	Alpinista Samurai, SL	14.05.2020	12.100
9	Servicio de logística	Traldis Porta Expres, SL	15.05.2020	128.739
10	Apoyo psicológico	Serveis Integrals de Psicologia Sant Boi, SCP	20.05.2020	124.297
11	Operador logístico	DSV Solutions Spain, SAU	21.05.2020	605.000
12	Servicio de consultoría	O.L.D.	29.05.2020	20.758
13	Seguimiento de contactos covid-19	Ferroserv Servicios Auxiliares, SA	29.05.2020	17.690.169
14	Servicio de recogida y entrega con la distribución de equipamiento electro médico y otros materiales	J.M.E.R.	08.06.2020	32.708
15	Servicio de defensa judicial ante TSJC y TLC	Bufete Vallbé, SLP	17.06.2020	9.680

Id.	Concepto	Proveedor	Fecha de aprobación	Importe adjudicado
16	Apoyo psicológico a profesionales del SEM	Serveis Integrals de Psicologia Sant Boi, SCP	19.06.2020	196.381
17	Atención psicológica a la ciudadanía, g. emocional	Serveis Integrals de Psicologia Sant Boi, SCP	07.07.2020	546.208
18	Atención psicológica a la ciudadanía, g. emocional	Serveis Integrals de Psicologia Sant Boi, SCP	07.07.2020	342.632
	<b>Contratos de suministros</b>			<b>4.170.402</b>
19	2 vehículos todo terreno, 1 SVA, 1 CCA	Transforma 21, SL	06.04.2020	281.986
20	Suministros de 17 vehículos	Transforma 21, SL	08.04.2020	771.426
21	25 tiendas para los hospitales para las selecciones	Dropscom Studio SL	16.04.2020	496.675
22	50.000 mascarillas	Iturri, SA	24.04.2020	178.475
23	Monos de protección	Iturri, SA	28.04.2020	1.581.591
24	Mascarillas	Iturri, SA	13.05.2020	30.250
25	Mascarillas	Barna Import Medica, SA	29.05.2020	60.040
26	Batas, monos, guantes y mascarillas FFP3	Iturri, SA	19.06.2020	769.959
<b>Total</b>				<b>24.216.755</b>

Importes en euros.

Fuente: Sistema d'Emergències Mèdiques, SA e Intervención General de la Generalidad.

Dos de los proveedores habituales del SEM han sido los dos proveedores que más volumen de adjudicaciones han percibido en el marco de la contratación de emergencia, un 68,3% del volumen total adjudicado: Ferroser Servicios Auxiliares, SA, con 17,70 M€, e Iturri, SA, a quien el SEM adjudicó 3,31 M€.

La fiscalización de los veintiséis expedientes de la muestra seleccionada ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

#### **a) Resolución de aprobación de la contratación**

El período del suministro o la prestación del servicio y la fecha de la facturación del proveedor son anteriores a la resolución de aprobación de la contratación de emergencia, para todo el encargo efectuado o por una parte de él (contratos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 21, 23 y 24).

#### **b) Precio del contrato**

En el caso de los contratos de alquiler de vehículos para transporte sanitario de apoyo (contrato 1) el precio por hora de alquiler establecido era significativamente superior al precio medio por hora del servicio que los mismos proveedores prestaban al SEM en el marco del

contrato vigente de gestión del servicio transporte sanitario terrestre urgente y no urgente (véase el apartado 2.8.2.1).

La Sindicatura ha realizado un cálculo estimado del precio medio por hora del contrato ordinario del transporte sanitario urgente para compararlo con el precio por hora del contrato de emergencia. El precio medio por hora del contrato ordinario del transporte sanitario urgente, contando con una disponibilidad del 84%, que es la que consideraba los pliegos de la licitación de 2015, era de 41,50€, mientras que el precio del contrato de emergencia fue de 63,00€, un 50,6% superior.

### **c) Exención de IVA**

El artículo 8 del Real decreto ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y los artículos 6 y 7 del Real decreto ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, establecen que las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos de la covid eran operaciones exentas de IVA.

En las facturas recibidas por el SEM por los trabajos y suministros encargados susceptibles de acogerse a estas disposiciones, como la adquisición de monos de protección, mascarillas, vestidos, soluciones hidroalcohólicas, batas y tallas y otro material de uso sanitario, no se ha observado la aplicación de esa exención fiscal. La Intervención General de la Generalidad ha estimado un sobrecoste por todas las adquisiciones recibidas entre los meses de abril y diciembre de 2020 de, al menos, 705.633€.

#### **2.8.3.1. Contrato para el servicio de seguimiento de contactos positivos**

Por encargo del CatSalut, el 29 de mayo de 2020 el gerente del SEM resolvió contratar la prestación del servicio de seguimiento de contactos positivos mediante gestores de llamadas a la empresa Ferroserv Servicios Auxiliares, SA, por 17,69 M€, IVA incluido. El plazo de vigencia del contrato se estableció desde el 1 de junio de 2020 y hasta el inicio de la vacunación a la ciudadanía, o en cualquier caso, hasta el día 31 de mayo de 2021 (contrato 13 del cuadro 18).

El contrato estableció un sistema de retribución al contratista basado en los costes del personal, que incluía dos partes: una fija, de un máximo de 9,06 M€ (IVA incluido), para la adscripción al servicio de ciento ochenta y dos gestores de llamadas, dieciocho coordinadores y tres supervisores a tiempo completo; y una parte variable, de un máximo de 8,63 M€ (IVA incluido), por el probable incremento del número de profesionales a adscribir al contrato

como consecuencia de un aumento de casos de covid.<sup>14</sup> El dimensionado mínimo de los gestores de llamadas se podía reducir hasta ciento veinte gestores si la actividad así lo aconsejaba. Esa reducción se aplicó en julio de acuerdo con la bajada de los indicadores epidemiológicos.

De acuerdo con las directrices del informe justificativo de necesidad de la contratación, los parámetros operativos del servicio se concretaron en una media de siete contactos por caso, en una primera llamada al 100% de los contactos, de quince minutos de duración, y dos llamadas de seguimiento de un tercio de los contactos, de cinco minutos cada una.

El 3 de junio de 2020, el Consejo de Dirección del CatSalut aprobó la modificación del contrato programa del SEM, e incluyó el servicio de seguimiento de los contactos positivos en las etapas de desconfinamiento en el marco de la pandemia por la covid.

El Departamento de Salud inició la vacunación a la ciudadanía el 27 de diciembre de 2020, lo que evidenció la necesidad de dar por finalizada la vigencia del contrato, de acuerdo con la cláusula contractual. El 2 de diciembre de 2020 la consejera de Salud resolvió finalizar el contrato formalizado por el SEM con Ferroser Servicios Auxiliares, SA, con efectos de 31 de enero de 2021.

En cuanto a la ejecución de este contrato se hacen las siguientes observaciones:

#### **a) Ejecución del contrato**

De acuerdo con las cláusulas del contrato, la necesidad de un probable incremento de profesionales para adscribir al contrato como consecuencia de un incremento de casos positivos de covid se tenía que implementar a través de un algoritmo a partir de los datos facilitados semanalmente por el Departamento de Salud de las curvas previstas de casos, del mapa de contactos y de posibles modificaciones de otros parámetros establecidos.

La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto que, en la práctica, el Departamento de Salud no envió la información prevista, sino que la empresa adjudicataria consensuaba periódicamente el dimensionado de gestores de contactos con el SEM, valorando otros factores diferentes de los del algoritmo (nuevos casos positivos, evolución de los contactos y expectativas de tendencia de la pandemia). El SEM ha manifestado que la gran cantidad de actores implicados supuso muchos problemas de calidad y de carga de los datos, errores que el propio SEM, el CatSalut y el ICS reportaron periódicamente al Departamento de Salud.

---

14. El modelo económico del contrato se calculó sobre la base de las siguientes retribuciones brutas mensuales (equivalentes a tiempo completo) para los profesionales adscritos a la prestación del servicio: 3.059€ para los gestores de llamadas, 3.157€ para los coordinadores y 3.555€ para los supervisores. No incluyó los costes asociados a herramientas de trabajo, ubicación, adaptación del puesto de trabajo por requerimientos de prevención de riesgos o riesgo de absentismo.

El SEM ha manifestado a la Sindicatura que, si se hubiese aplicado el algoritmo previsto en el contrato, el dimensionado de gestores de llamadas durante la vigencia del contrato habría sido superior al que se hizo.

## b) Facturación del servicio

En cuanto a la facturación, durante los ocho meses de vigencia del contrato la empresa adjudicataria facturó un total de 11,79 M€, IVA incluido, exactamente la parte proporcional correspondiente a ocho doceavas partes de la anualidad del contrato, sin desglosar nunca en las facturas emitidas la parte fija y la parte variable de la contraprestación como preveía el contrato.

En el siguiente cuadro se muestra, desglosado por meses, el número de gestores de llamadas, el número de llamadas realizadas, los incrementos mensuales de estos dos valores, el número de minutos de llamadas realizadas, de acuerdo con las cláusulas del contrato,<sup>15</sup> y las medianas por persona y día del número de llamadas y del tiempo, en horas y minutos, de duración de las llamadas.

**Cuadro 19. Mediana de llamadas y de horas de llamadas por persona y día**

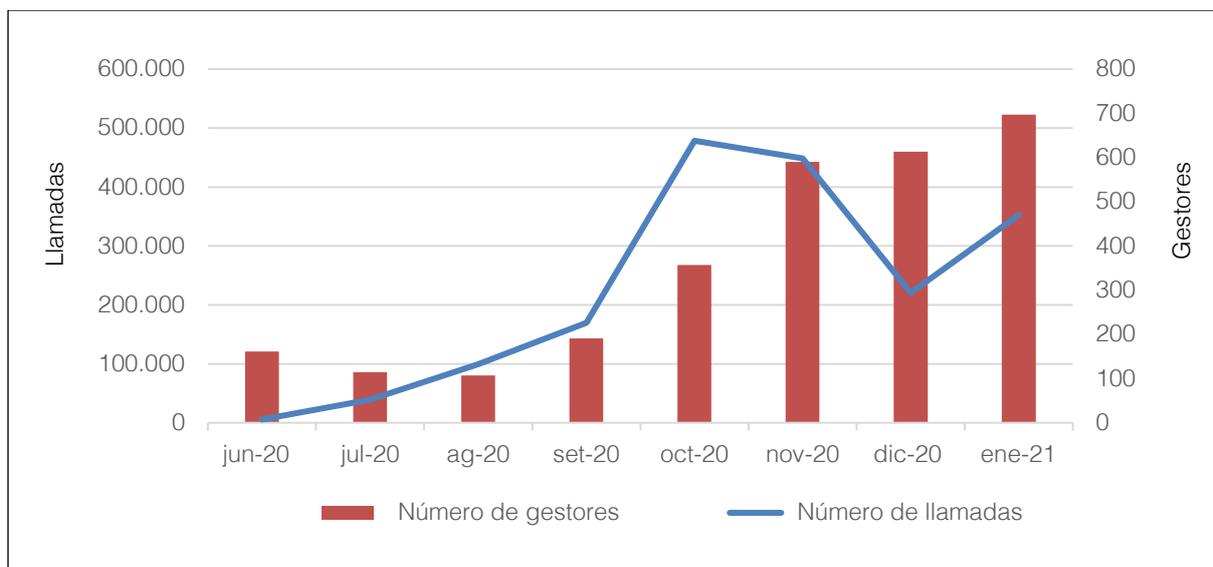
Mes	Número de gestores	Número de llamadas realizadas	Porcentaje de incremento mensual de llamadas	Porcentaje de incremento mensual de gestores	Número de minutos de las llamadas realizadas	Media de llamadas por persona y día	Media de horas de llamadas por persona y día (h:mm)
Mayo-junio 2020	161	5.600			83.990	1,2	0:18
Julio 2020	114	39.012	570,2	(29,2)	496.940	11,4	2:26
Agosto 2020	107	99.314	125,6	(6,1)	1.177.540	30,9	6:08
Setiembre 2020	191	169.463	42,3	78,5	1.816.285	29,6	5:17
Octubre 2020	357	478.461	188,2	86,9	5.184.865	44,7	8:05
Noviembre 2020	590	448.411	(12,8)	65,3	4.678.065	25,3	4:25
Diciembre 2020	613	220.739	(43,9)	3,9	2.469.635	12,0	2:15
Enero 2021	697	352.470	58,2	13,7	3.923.490	16,9	3:08
<b>Total</b>		<b>1.813.470</b>			<b>19.830.810</b>		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

Durante los meses de mayo, junio y julio, el dimensionado del servicio se fue ajustando a las necesidades. A partir de agosto, el número de gestores se fue incrementando mientras que el servicio realizado por los gestores, en número de llamadas y horas efectivas de las llamadas, fue a la baja a partir de noviembre.

En el siguiente gráfico se presenta, en columnas y por meses, el número de gestores de llamadas contratados y, en la línea de la gráfica, el número de llamadas realizadas.

15. El contrato preveía una primera llamada con una duración de quince minutos y dos llamadas de seguimiento de cinco minutos cada una, en días posteriores.

**Gráfico 1. Evolución del número de gestores y del número de llamadas**

Fuente: Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

De acuerdo con los datos facilitados, en el período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2020, hubo una reducción progresiva del número de llamadas telefónicas mensuales y un incremento en enero de 2021, que en conjunto supuso una disminución del 26,3%, pero, en cambio, el dimensionado del contrato, en términos de posiciones de gestores de llamadas adscritas al servicio, se incrementó en un 95,2%.

La Sindicatura concluye que el dimensionado en número de gestores adscritos al servicio, excepto en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020, fue superior al necesario, puesto que los gestores no realizaron las llamadas previstas y, por lo tanto, su actividad fue significativamente inferior a aquella para la cual fueron contratados.

### c) Precio del servicio

La Sindicatura ha realizado una estimación de los costes soportados por la empresa adjudicataria vinculados a la ejecución del contrato para evaluar la razonabilidad del precio del contrato.<sup>16</sup>

16. Para realizar este cálculo, hemos partido del precio por hora medio retribuido al personal de la empresa adjudicataria, vinculado a la ejecución del contrato, que hemos obtenido del análisis de las nóminas de este personal correspondientes a dos meses, considerando la jornada laboral prevista en su convenio laboral. Este precio por hora medio lo hemos incrementado con otros costes directos y los costes indirectos que se derivan de la ejecución material del servicio, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial del contratista. El precio por hora que resulta de aplicar los criterios anteriores lo hemos multiplicado por el número de posiciones mensuales facturadas por Ferroseser, para cada categoría de personal adscrito al servicio, durante la vigencia del contrato, para obtener el coste total.

En cuanto a los gastos generales y al beneficio industrial del contratista, en cumplimiento de los artículos 100

.../...

De acuerdo con los cálculos efectuados, para el período de vigencia del contrato, desde junio de 2020 hasta enero de 2021, la Sindicatura ha cuantificado que la facturación de Ferroser Servicios Auxiliares, SA, al SEM por la prestación del servicio podría ser superior en, aproximadamente, 1,55 M€ al precio del contrato estimado por la Sindicatura.

En junio de 2021, en el marco de lo que dispone la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 y el artículo 115 de la LCSP, el SEM formuló una consulta preliminar de mercado a los operadores económicos con la finalidad de preparar la futura licitación del Servicio de atención y gestión de la demanda (servicio de gestores de la sala CECOS), en la cual solicitó, entre otros aspectos del contrato, el precio por hora efectiva por perfil profesional del personal adscrito al servicio. De acuerdo con el informe de conclusiones a las consultas realizadas, emitido en marzo de 2022, han presentado propuesta cuatro empresas.

Los objetivos que inspiran la LCSP y la Directiva 2014/24/UE mencionada son alcanzar una mejor transparencia en la contratación pública, y conseguir una mejor relación calidad-precio. En este sentido, aunque el SEM ha realizado el ejercicio de consultar el precio que ofrece el mercado para un servicio similar de teleoperación, la Sindicatura considera que el sobre coste finalmente pagado en la ejecución de este contrato, en cuanto a su valor estimado, no es razonable y no cumple los principios generales de economía y eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

#### **d) Facturación del personal en situación de incapacidad temporal**

Durante la vigencia del contrato, varios trabajadores estuvieron en situación de incapacidad temporal en algún período de tiempo, por lo que el importe de las retribuciones con cargo a la empresa adjudicataria del contrato se redujo en la parte correspondiente a lo que establecía su convenio colectivo. Sin embargo, estos casos fueron facturados al SEM con una dedicación equivalente a jornada completa, sin deducir el importe pagado por la Tesorería de la Seguridad Social.

Puesto que los profesionales contratados para sustituir a los trabajadores en situación de incapacidad temporal están incluidos también en la facturación del proveedor al SEM, esta entidad pagó un importe superior al que correspondía por los servicios realmente prestados.

---

y 101 de la LCSP, puesto que no se dispone del desglose de estos conceptos en la licitación, se ha considerado razonable aplicar los porcentajes previstos en el artículo 131 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP. En particular, se ha aplicado un porcentaje del 13% para los gastos generales del contratista, ya que es el mismo porcentaje que se aplicó en la estimación del presupuesto de licitación del contrato de teleoperación de la sala CECOS que el SEM adjudicó al mismo contratista (véase el apartado 2.8.1.1). (El texto de esta nota se ha modificado a raíz de la alegación VII C presentada por Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.)

El 23 de noviembre de 2021, la Comisión Ejecutiva del SEM incoó un expediente contradictorio para determinar el alcance de la cantidad cobrada en exceso y exigir a Ferrovial, si procedía, su devolución.

## 2.9. CONVENIOS Y ENCARGOS DE GESTIÓN

Para la prestación de los servicios de emergencia y traslado de enfermos el SEM tiene formalizados un conjunto de convenios con entidades de derecho público y privado, excluidos del ámbito de la normativa de contratación pública.

En el año 2018 el SEM tenía setenta y seis convenios y encargos vigentes, formalizados en el período fiscalizado, con un gasto anual comprometido de 21,07 M€:

**Cuadro 20. Convenios y encargos vigentes. Ejercicio 2018**

Id.	Descripción	Otra parte que interviene	Fecha	Vehículos adscritos	Gasto anual	Ingreso anual*
	<b>Bases asistenciales</b>				<b>17.338.501</b>	
1	Hospital de Sant Joan de Déu	HSJ	01.04.2017	1 SVA-P	788.837	
2	Hospital Sant Joan de Reus	HSJR	02.05.2017	2 SVAm	10.748	
3	Hospital de Sant Joan de Déu Manresa	Althaia	01.07.2017	1 SVAm	636.557	
4	Hospital Municipal de Badalona	BSS	01.07.2017	1 SV Ae	289.869	
5	Hospital Comarcal de Blanes	CSMS	01.07.2017	1 SVAm y 1 VIR	698.426	
6	Hospital Sant Jaume de Calella	CSMS	01.07.2017	1 SVAm	636.557	
7	Hospital de Igualada	CSA	01.07.2017	1 SVAm	636.557	
8	Hospital de la Seu d'Urgell	FSHSU	01.07.2017	1 SVAm	636.557	
9	Hospital de Sant Joan de Déu Martorell	FPHSDM	01.07.2017	1 SVAm	636.557	
10	Centro Sanitario de El Solsonès	CSS	01.07.2017	1 SVAm	636.557	
11	Hospital Universitario de Vic	CHV	01.07.2017	1 SVAm	636.557	
12	Hospital de Terrassa	CST	01.07.2017	1 SVAm	636.557	
13	Hospitales Sant Antoni Abat y Sant Camil	CSG	01.07.2017	1 SV Ae y 1 VIR	649.918	
14	Hospital Moisès Broggi	CSI	01.01.2016	Espacios	10.748	
			01.07.2017	1 SV Ae	292.249	
15	Hospital Universitario Mutua Terrassa	FAMT	01.07.2017	1 SV Ae	289.869	
16	Hospital de Figueres	FSE	01.07.2017	1 SVAm	636.557	
17	Hospital Comarcal Móra d'Ebre	GCH	01.07.2017	1 SVAm aéreo	318.278	
			18.06.2018	1 SVA/i	10.324	
			01.07.2018	1 SVAm/i	465.593	
18	Hospital Comarcal Pallars	GSS	01.07.2017	1 SVAm/i	486.001	
			01.07.2017	1 SVAm aéreo	337.607	
19	Hospital General de Granollers	FPHAG	01.07.2017	1 SVAm	636.557	
20	Hospital de Campdevàrol	FPHC	01.07.2017	1 SV Ae +1 VIR	649.918	
21	L'Ametlla de Mar	HCA	01.07.2017	1 VIR	371.215	
	CAP de L'Aldea		01.07.2017	1 SVAm	636.557	

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 9/2022

Id.	Descripción	Otra parte que interviene	Fecha	Vehículos adscritos	Gasto anual	Ingreso anual*
22	Hospital Comarcal de Sant Bernabé	HCSB	01.07.2017	1 SVAm	636.557	
23	Hospital de Palamós	FHP	01.07.2017	1 SV Ae + 1 VIR	649.918	
24	Hospital de Sant Celoni	HSCFP	01.07.2017	1 SV Ae	289.869	
25	Hospital d'Olot i Comarcal Garrotxa	FHO CG	01.07.2017	1 SVAm	636.557	
26	Hospital de la Santa Creu i Sant Pau	FGS	01.07.2017	Traslado aéreo	62.986	
27	Hospital Santa Caterina de Salt	IAS	01.07.2017	1 SVAm	636.557	
28	Hospital Parc Taulí de Sabadell	CSPT	01.07.2017	1 VIR	371.215	
			01.07.2017	1 SVAm	636.557	
			15.07.2018	1 unidad aérea	636.557	
29	Hospital Cerdanya	AECT-HC	24.01.2018	1 SVAm	110.000	
30	Encargo de gestión con el ICS	ICS	13.09.2018		3.436.858	
31	Departamento de Interior (uso espacios edificio 112 ubicado en Reus)		17.11.2017		278.912	
32	Fundació Privada Ictus Malaltia Vasculat		27.01.2017		-	80.707
	Otros convenios no fiscalizados				20.643	557.442
	<b>Total</b>				<b>21.074.914</b>	<b>638.150</b>

Importes en euros.

Fuente: Sistema d'Emergències Mèdiques, SA y elaboración propia.

\* Importe estimado, IVA incluido.

Clave: *Entidades*:

AECT-HC: Agrupación Europea de Cooperación Territorial – Hospital de La Cerdanya

CHV: Consorcio Hospitalario de Vic

CSA: Consorcio Sanitario de L'Anoia

CSG: Consorcio Sanitario de El Garraf

CSI: Consorcio Sanitario Integral

CST: Consorcio Sanitario de Terrassa

CSMS: Corporación Sanitaria de El Maresme y La Selva

CSS: Centro Sanitario de El Solsonès

FAMT: Fundació Assistencial Mútua de Terrassa

FGS: Fundació de Gestió Sanitària de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau

FHP: Fundació Hospital de Palamós

FSE: Fundació Salut Empordà

FPHAG: Fundació Privada Hospital Asil de Granollers

FPHC: Fundació Privada Hospital de Campdevàrol

FSHSU: Fundació Sant Hospital de la Seu d'Urgell

FPHSDM: Fundació Privada Hospital de Sant Joan de Déu de Martorell

GCH: Gestió Comarcal Hospitalària, SA

GSS: Gestión de Servicios Sanitarios

HCA: Hospital Comarcal d'Ampostà

HCSB: Hospital Comarcal de Sant Bernabé, Berga

HSCFP: Hospital de Sant Celoni, Fundació Privada

HSJR: Hospital Sant Joan de Reus, SAM

IAS: Instituto de Asistencia Sanitaria

*Vehículos adscritos*:

SVAm: Servicio vital avanzado, con médico

SV Ae: Servicio vital avanzado, con enfermero

SVA-P: Soporte vital avanzado pediátrico

VIR: vehículo de intervención rápida

El objeto de los convenios incluye la asistencia a accidentados y enfermos críticos y el traslado asistido interhospitalario de enfermos críticos, durante las 24 horas de los 365 días del año (convenios 1 a 29). Los convenios con un mayor gasto son los que regulan la prestación asistencial de servicios de emergencia en las bases asistenciales ubicadas en los hospitales de la red sanitaria de uso público y en los centros de atención primaria del territorio de Cataluña.

En estos convenios se establece la posibilidad de que el SEM requiera la prestación del servicio mediante la adscripción a la base correspondiente de los vehículos contratados por el CatSalut en el marco del concurso de transporte sanitario. El centro hospitalario o de atención primaria está obligado a adscribir en la base, con alguna excepción, al personal asistencial, y destinar un espacio fijo para el estacionamiento de los vehículos, los espacios y servicios de urgencias, medicación y material fungible y el acceso a servicios generales y a los recursos informáticos.

La contraprestación, a pagar por el SEM, por estos servicios incluye un importe fijo anual más un complemento cualitativo de excelencia clínica, equivalente a un máximo del 5% del importe fijo, que se paga en caso de que la entidad cumpla los indicadores clínicos de calidad, sujetos a evaluación anual.

En cuanto al ICS (expediente 30), en septiembre de 2018 el SEM prorrogó el encargo de gestión formalizado en julio de 2016, para la prestación, por el ICS, de los servicios sanitarios de emergencias a la población mediante las unidades de soporte vital avanzado (medicadas y de enfermería) del SEM, que se lleva a cabo desde varios centros hospitalarios y centros de atención primaria.<sup>17</sup> El importe del encargo incluye el abono del SEM al ICS por los servicios de provisión de espacios y consumos, farmacia, material fungible y medios personales prestados.

El trabajo de fiscalización ha incluido todos los convenios formalizados en el período 2016-2018. De la fiscalización de esta documentación se hacen las siguientes observaciones:

#### **a) Memoria justificativa y obligaciones económicas**

Ninguno de los convenios suscritos se acompaña de la memoria justificativa en la que se analice la necesidad, la oportunidad, el cálculo y el impacto económico del negocio jurídico, en contra de lo que determina el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

#### **b) Contraprestación de los servicios**

En el caso de los convenios para las bases asistenciales (convenios 1 a 29), el importe de

---

17. La relación de las bases desde las cuales se prestaron los servicios en el año 2018 incluye el Hospital de Viladecans, el Hospital Josep Trueta de Girona, el Hospital Arnau de Vilanova de Lleida, el Hospital Germans Trias i Pujol de Badalona y el Hospital Universitario de la Vall d'Hebron, además de once bases asistenciales ubicadas en centros de atención primaria.

la contraprestación económica del año 2018 a cargo del SEM por las diferentes bases del territorio derivaba de un cálculo inicial elaborado en el año 2006, establecido como un coste anual, y revisado anualmente de acuerdo con la actualización de tarifas aprobada por el CatSalut.

Sin embargo, este cálculo inicial no estaba debidamente soportado y no preveía el escandalo de los costes imputados ni los criterios aplicados en la estimación del importe de las obligaciones económicas contraídas por el SEM, lo que imposibilita poder comprobar su razonabilidad y verificar que las aportaciones del SEM no son superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, en contra de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Por otro lado, en dos de tres casos analizados el pago del complemento de excelencia previsto en estos convenios se ha basado en una ponderación de los indicadores clínicos de calidad que difiere de la prevista en las cláusulas del convenio. Los informes justificativos aportados por el SEM a la fiscalización han sido elaborados durante el trabajo de campo de la Sindicatura, mientras que, de acuerdo con el convenio, la evaluación de los indicadores que determinan el importe del complemento pagado se debería haber aprobado y comunicado a los centros antes de su aplicación.

En cuanto al encargo de gestión al ICS (encargo 30), que incluye la prestación de servicio por parte de varios centros hospitalarios y de atención primaria, la Sindicatura no ha podido disponer de los criterios de cálculo de las tarifas de la retribución del encargo de gestión de cada uno de los centros. Por este motivo, no se ha podido comprobar que las tarifas de las prestaciones encargadas se hayan calculado sobre la base de criterios vinculados exclusivamente a los costes reales de producción o de realización, que, en ningún caso, deben ser superiores a su valor de mercado, debido a su naturaleza compensatoria y no retributiva.<sup>18</sup>

### **c) Cláusulas de inspección y penalización**

La cláusula segunda de los convenios formalizados con las bases asistenciales (convenios 1 a 29), y también del encargo de gestión al ICS (encargo 30), dispone que todos los elementos afectos a la prestación del servicio están en todo momento sujetos al ejercicio de las facultades de inspección del órgano competente en materia de salud y a la supervisión, auditoría y control del SEM. Por otro lado, la cláusula séptima de los convenios y del encargo de gestión prevé la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad responsable de la prestación del servicio asistencial.

Durante el período fiscalizado, el SEM hizo el seguimiento de los servicios prestados a efectos de evaluar el cumplimiento cualitativo y calcular los indicadores previstos para el pago

---

18. Informe 13/2015, de 12 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña.

de la cláusula económica de excelencia clínica, pero no realizó auditorías o inspecciones integrales de los recursos destinados a la prestación del servicio tal y como establece la cláusula segunda de los convenios, para evaluar el cumplimiento de las condiciones de su adscripción y utilización, u otros aspectos vinculados con las obligaciones de comunicación, registro y uso de los datos clínicos.

Por otro lado, de acuerdo con lo que han manifestado los responsables del SEM, esta entidad no disponía de un procedimiento específico y automatizado para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que podían comportar la aplicación de sanciones. El control dependía de las notificaciones de incidencia y del análisis y las advertencias que hiciesen los mandos territoriales.

En la práctica, el SEM solo aprobó sanciones a partir del cuarto trimestre de 2017, y solo por el incumplimiento del tiempo de movilización máxima de dos minutos, aunque los convenios y encargos establecen muchos otros ítems susceptibles de penalización. El SEM ha informado a la Sindicatura de que en el período 2017-2018 se detectaron incidencias en varios centros, relacionados principalmente con los profesionales, el vestuario y la imagen, y en la sala de coordinación, aunque no fueron objeto de penalización.

#### **d) Convenio de colaboración por un ensayo clínico**

El 27 de enero de 2017 el SEM formalizó un convenio de colaboración (expediente 32) con la Fundació Privada Ictus Malaltia Vasculuar que tenía por objeto un estudio sobre el traslado de pacientes con ictus agudo y una vigencia de tres años.

El convenio establecía que los trabajos del investigador principal y el equipo de investigación del estudio, los realizarían profesionales del SEM. La dedicación prevista de los profesionales que formaban parte del equipo era de diez horas semanales.

Las condiciones económicas que se acordaron eran que la fundación haría efectivo al SEM un total de 72.600 € por la coordinación del estudio. El primer pago se haría al comienzo del proyecto durante enero de 2017, por 20.000 €, IVA excluido, y habría dos pagos anuales más, en los años 2018 y 2019.

Además, la fundación debía satisfacer un importe estimado en 174.000 €, IVA excluido, por la monitorización de los pacientes objeto de estudio, a razón de 100 € por paciente. El convenio preveía un calendario de pagos al SEM de acuerdo con los plazos de ejecución del trabajo.

Durante el período fiscalizado, el SEM no registró ningún ingreso por estos trabajos. En febrero de 2021, el SEM facturó a la fundación 98.000 € por el estudio de 980 personas. El ingreso de la factura no se efectuó hasta noviembre de 2021.

De acuerdo con la información facilitada por el SEM, la fundación contrató directamente a las dos personas que hicieron el seguimiento de los pacientes, y el trabajo lo realizaron fuera del horario laboral del SEM. Sin embargo, la Sindicatura no tiene constancia de que estas personas tuvieran concedida la compatibilidad para realizar una segunda actividad, contrariamente a lo que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

### **e) Transparencia**

En aplicación del principio de transparencia, la información relativa a los convenios y encargos de gestión suscritos entre los sujetos obligados y las personas privadas y públicas se debe publicar en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, de acuerdo con los preceptos del artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En marzo de 2021, dicho registro solo contenía nueve de los convenios formalizados por el SEM en el período fiscalizado. En cambio, todos los convenios formalizados en el período fiscalizado constan en el Portal de Transparencia del SEM, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley.

## **2.10. PERSONAL**

La plantilla del SEM está integrada por personal laboral. Sus condiciones laborales durante el período fiscalizado estaban reguladas por el VI Convenio colectivo de trabajo del personal al servicio del SEM, suscrito en julio de 2016, con efectos para el período 2015-2017, y prorrogado para el año 2018.

El convenio excluye expresamente al personal que ocupa plazas con funciones directivas, que se rige por lo que establecen sus propios contratos y por el Estatuto de los trabajadores, y el gerente, que se rige por el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y por lo que establezca su contrato. Durante el período fiscalizado, veintiséis profesionales con funciones directivas mantuvieron con el SEM una relación laboral excluida del ámbito del convenio. A 31 de diciembre de 2018 había diecisiete personas con contrato laboral fijo que ocupaban plazas directivas.

De acuerdo con el anexo de personal de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña del período fiscalizado, en el año 2016 la plantilla del SEM comprendía una dotación de setecientas treinta y cuatro personas, y en el año 2018, de setecientas cuarenta y ocho personas, con un crecimiento entre 2015 y 2018 del 1,9%.

**Cuadro 21. Plantilla de personal. Ejercicios 2015-2018**

Tipo de vinculación	2015	2016	2017	2018
Alta dirección (gerente)	1	1	1	1
Laboral fijo	705	705	705	705
Laboral temporal	28	28	42	42
<b>Total</b>	<b>734</b>	<b>734</b>	<b>748</b>	<b>748</b>

Fuente: Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, período 2015-2018.

En el siguiente cuadro se presentan las cifras del número de personas por categorías profesionales al cierre de los ejercicios fiscalizados. El número efectivo de trabajadores en cada ejercicio es superior a la plantilla dotada, puesto que incluye también las contrataciones temporales que no tienen carácter estructural:

**Cuadro 22. Número de trabajadores a 31 de diciembre. Ejercicios 2015-2018**

Categoría	2015	2016	2017	2018
<b>Personal asistencial</b>	<b>732</b>	<b>773</b>	<b>772</b>	<b>744</b>
Médico asistencial	262	283	272	252
Enfermero asistencial	341	355	367	352
Técnico auxiliar de coordinación	31	31	32	34
Técnico transporte sanitario	98	103	100	106
Sanitario conductor	0	1	1	0
<b>Personal no asistencial</b>	<b>120</b>	<b>125</b>	<b>125</b>	<b>121</b>
Gerente	1	1	1	1
Adjunto gerencia	0	0	0	1
Director	8	8	7	7
Jefe	6	5	9	8
Titulado superior no sanitario	13	13	14	15
Titulado superior sanitario	7	9	7	5
Titulado medio no sanitario	13	13	13	15
Titulado medio sanitario	14	13	12	12
Técnico administrativo	38	46	45	43
Técnico de oficios	6	6	7	7
Auxiliar administrativo y de oficios	13	10	9	7
Sanitario conductor	1	1	1	0
<b>Total</b>	<b>852</b>	<b>898</b>	<b>897</b>	<b>865</b>

Fuente: Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

El siguiente cuadro muestra los porcentajes de personal con contrato indefinido y con contrato temporal:

**Cuadro 23. Tipo de contrato del personal a 31 de diciembre de 2016, de 2017 y de 2018**

Tipo de contrato	31.12.2016	31.12.2017	31.12.2018
<b>Personal asistencial</b>	<b>773</b>	<b>772</b>	<b>744</b>
Contrato indefinido	42,9%	40,9%	64,0%
Contrato temporal	57,1%	59,1%	36,0%
<b>Personal no asistencial</b>	<b>125</b>	<b>125</b>	<b>121</b>
Contrato indefinido	54,4%	55,2%	87,6%
Contrato temporal	45,6%	44,8%	12,4%

Fuente: Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

El importe del gasto de personal correspondiente a los ejercicios fiscalizados se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro 24. Gasto de personal. Ejercicios 2015-2018**

Concepto	2015	2016	Variación de 31.12.2015 a 31.12.2016 (%)	2017	Variación de 31.12.2016 a 31.12.2017 (%)	2018	Variación de 31.12.2017 a 31.12.2018 (%)
Sueldos, salarios y asimilados	32.738.541	36.079.182	10,2	35.598.193	(1,3)	35.700.878	0,3
Indemnizaciones	278.821	9.393	(96,6)	148.555	*	0	(100,0)
Cargas sociales	7.829.727	8.519.901	8,8	8.409.506	(1,3)	8.497.122	1,0
Otros gastos sociales	907.885	933.919	2,9	958.644	2,6	944.170	(1,5)
<b>Total</b>	<b>41.754.974</b>	<b>45.542.396</b>	<b>9,1</b>	<b>45.114.899</b>	<b>(0,9)</b>	<b>45.142.170</b>	<b>0,1</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del período 2015-2018 de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

\* Porcentaje superior al 999% en valores absolutos.

Los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, modificados posteriormente por el artículo 216 de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, regularon, desde el ejercicio 2011, un nuevo régimen jurídico sobre la base de la autonomía de gestión de las entidades que gestionan servicios públicos sanitarios mediante el concierto, aunque, como prevén dichos artículos, su aplicación estaría condicionada al cumplimiento del objetivo general presupuestario.<sup>19</sup>

La modificación más significativa de este régimen de autonomía de gestión es la exclusión de estas entidades del cumplimiento de la normativa de la Generalidad en materia de per-

19. El 3 de junio de 2014 la Secretaría General del Departamento de Economía y Conocimiento dictó unas instrucciones para la interpretación de la autonomía de gestión de las entidades del sector público de la salud de la Generalidad de Cataluña.

sonal. Esto no excluye que esas entidades queden sometidas a la normativa básica que, en materia de personal, dicte el Estado.

Puesto que el SEM disfrutó del régimen de autonomía de gestión en los tres ejercicios analizados, se ha fiscalizado el cumplimiento de la normativa de carácter básico del Estado vigente en ese período, y el cumplimiento de aquellos aspectos de la normativa autonómica a la que se mantenían sujetos, además de la estatal, como es el caso del régimen de incompatibilidades.

El detalle de los otros gastos sociales correspondiente a los ejercicios fiscalizados se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro 25. Otros gastos sociales**

Concepto	2016	2017	Variación de 31.12.2016 a 31.12.2017 (%)	2018	Variación de 31.12.2017 a 31.12.2018 (%)
Formación	295.313	307.198	0,0	282.582	(8,0)
Comedor	625.071	640.862	0,0	618.563	(3,5)
Kilometraje	13.515	10.543	(0,2)	7.645	(27,5)
Gastos Comité	20	41	1,1	46	12,2
Otros	-	-	-	35.334	-
<b>Total</b>	<b>933.919</b>	<b>958.644</b>	<b>0,0</b>	<b>944.170</b>	<b>(1,5)</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA, de los años 2016, 2017 y 2018.

En cuanto a este apartado hay que realizar las siguientes observaciones:

#### **a) Indemnizaciones**

En el período 2016-2018, el SEM satisfizo 157.948 € en indemnizaciones por el despido de siete trabajadores, cinco de ellos por causas objetivas, otro fue declarado improcedente por sentencia judicial e indemnizado con 37.952 €<sup>20</sup> y el séptimo corresponde a la indemnización al director general, por 9.393 €, por la extinción de su contrato de alta dirección el 15 de mayo de 2016, importe que incluye 2.180 € por incumplimiento de once días de preaviso. La base del cálculo del importe de indemnización incluía la parte variable de su retribución, estimada por la Intervención General de la Generalidad en 1.224 €, en contra de la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

20. La disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de reforma laboral, establece que la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad al 12 de febrero de 2012 se debe calcular a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a aquella fecha, y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior.

Según el informe de la Intervención General de la Generalidad, la reclamación al trabajador del importe de 1.224 € prescribió al cabo de un año, de acuerdo con el artículo 59 del Estatuto de los trabajadores, aunque eso no excluye la responsabilidad de los órganos de decisión de la empresa ante la Administración de la Generalidad, derivada de un posible perjuicio a la hacienda de la Generalidad por un pago indebido, la cual se debería determinar mediante el expediente oportuno, según lo establecido en el artículo 85 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

A la fecha de cierre del trabajo de campo la Sindicatura no tiene constancia de que el SEM hubiese resarcido esa cantidad.

### **2.10.1. Contratación de personal**

Las leyes de presupuestos generales del Estado para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 establecían, con carácter de normativa básica, que la incorporación de nuevo personal a las sociedades mercantiles estaba limitada a una tasa de reposición de hasta el 100%, excepto para la incorporación de personal que pudiera derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores o de puestos fijos o indefinidos de otras entidades de la Administración.

En concreto, la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2016, establecía que las sociedades mercantiles públicas con beneficios en dos de los últimos tres ejercicios podían formalizar contratos indefinidos con el límite del 100% de su tasa de reposición. Para los ejercicios 2017 y 2018, las respectivas leyes de presupuestos establecían una tasa de reposición de hasta el 100% para las sociedades mercantiles con competencias sanitarias, siempre que quedase justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio.

Durante el año 2017 se publicaron dos convocatorias para cubrir varios puestos de trabajo vacantes. La primera se inició con el Acuerdo de Gobierno de 18 de abril de 2017, que aprobó la oferta parcial de empleo público de la Generalidad de Cataluña para el año 2017 y estableció que el Departamento de Salud dispondría de cien plazas para el personal del sector de emergencias sanitarias. La convocatoria de las cien plazas se publicó en el DOGC el 10 de julio de 2017.

El 19 de octubre se publicó en el DOGC la segunda convocatoria de personal, de ciento cuarenta y cinco puestos de trabajo, en aplicación de la normativa básica estatal. El artículo 19 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2017, establecían que las sociedades

mercantiles con competencias sanitarias tenían una tasa de reposición máxima del 100% y que también podían disponer de una tasa adicional para la estabilización del trabajo temporal que podía incluir hasta el 90% de las plazas que estaban dotadas presupuestariamente y estuvieron ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2016.

La misma normativa estatal establecía, también con carácter básico, la posibilidad de contratar personal laboral temporal o funcionario interino para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afectasen a servicios públicos esenciales.

A lo largo del año 2016 el SEM tramitó un total de 6.121 contratos temporales con 363 trabajadores, en el año 2017 tramitó 7.615 contratos con 394 trabajadores y en el año 2018 tramitó 6.253 contratos con 430 trabajadores.

En relación con la contratación del personal del SEM se hace la siguiente observación:

### **Tramitación de la contratación de personal**

El SEM no publicó en el DOGC la oferta pública de empleo derivada del proceso de estabilización del trabajo temporal, que dio lugar a la convocatoria de ciento cuarenta y cinco puestos de trabajo, en contra de lo que prevé el artículo 19.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2017, que obligaba a publicarla.

En cuanto a la contratación temporal, el VI Convenio colectivo del SEM establece que la empresa se debe dotar de una bolsa de trabajo para facilitar aquellas coberturas temporales que sean necesarias para garantizar la operatividad del servicio.

Durante el período fiscalizado el SEM no completó las evaluaciones de competencia y méritos que deberían haber permitido puntuar a los aspirantes de la bolsa, y aplicó el criterio de ordenación de los candidatos que acreditasen idoneidad de acuerdo con los días trabajados anteriormente, aplicando la cláusula transitoria segunda del reglamento de la bolsa de trabajo del VI Convenio aprobado en septiembre de 2015.

### **2.10.2. Retribuciones**

En el año 2016 el volumen total de las retribuciones del personal del SEM fue de 34,67 M€, en el año 2017 de 36,84 M€ y en el año 2018 de 36,03 M€, lo cual representa un incremento en el período fiscalizado de un 3,9%.

**Cuadro 26. Gasto de personal, detalle por conceptos retributivos**

Epígrafe	2016	2017	Variación de 31.12.2016 a 31.12.2017 (%)	2018	Variación de 31.12.2017 a 31.12.2018 (%)
Sueldo base	15.690.831	16.138.586	2,9	16.099.209	(0,2)
Específico dedicación	1.721.362	1.769.370	2,8	1.779.712	0,6
Jornada partida	104.297	104.793	0,5	102.848	(1,9)
Nocturnidad	802.100	824.275	2,8	810.498	(1,7)
Antigüedad	1.128.253	1.199.805	6,3	1.245.894	3,8
Complemento mayor presencia	1.105.936	1.170.333	5,8	1.184.980	1,3
Complemento puesto de trabajo	880.091	904.483	2,8	898.256	(0,7)
Incentivación	297.468	310.869	4,5	428.233	37,8
Carrera profesional	1.517.008	1.585.816	4,5	1.654.232	4,3
Complemento personal convenio	75.130	80.568	7,2	81.870	1,6
Complemento comisión paritaria 28.09.15	145.982	150.061	2,8	120.070	(20,0)
Complemento coordinación técnica	58.572	59.842	2,2	52.167	(12,8)
Atrasos incentivación	56.878	192.693	238,8	94.843	(50,8)
Atrasos carrera profesional	126.370	207.429	64,1	421.286	103,1
Complemento mando/responsabilidad	557.044	504.950	(9,4)	500.452	(0,9)
Domingos y festivos	665.002	701.950	5,6	704.567	0,4
Plus sábado	339.855	349.363	2,8	347.803	(0,4)
Plus festivo	136.347	152.913	12,1	147.941	(3,3)
Festivo especial	125.170	130.367	4,2	133.237	2,2
Festivo especial consideración	118.193	128.658	8,9	127.942	(0,6)
Jefe de guardia	55.006	54.097	(1,7)	55.141	1,9
Coordinación técnica	17.342	19.188	10,6	24.626	28,3
Docencia interna	96.915	115.283	19,0	101.280	(12,1)
Horas complementarias	308.275	343.045	11,3	292.846	(14,6)
Horas complementarias noche	178.539	184.382	3,3	191.300	3,8
Plus transporte	336.225	330.315	(1,8)	313.674	(5,0)
Parte proporcional paga junio	164.429	215.597	31,1	374.331	73,6
Parte proporcional paga diciembre	207.012	267.395	29,2	233.130	(12,8)
Vacaciones	159.033	218.549	37,4	221.743	1,5
Complemento reducción	163.813	165.382	1,0	137.451	(16,9)
Premio antigüedad	19.929	5.295	(73,4)	11.587	118,8
Paga extra-junio	1.722.096	1.774.505	3,0	1.624.283	(8,5)
Paga extra-Navidad	1.745.042	1.759.713	0,8	1.767.940	0,5
Paga extra-abril	1.426.077	1.450.635	1,7	1.475.076	1,7
Horas día jornada continuada	68.416	300.456	339,2	356.486	18,6
Horas noche jornada continuada	48.850	125.636	157,2	193.086	53,7
Nocturnidad variable	25.769	30.113	16,9	33.415	11,0
Objetivos	12.485	1.501	(88,0)	12.736	748,5
Indemnización exenta	26.963	175.983	552,7	37.086	(78,9)
IT empresa, complemento prestación	1.063.187	1.404.209	32,1	1.444.851	2,9
Prestación accidente	88.949	162.459	82,6	83.148	(48,8)
Devolución paga extra 2012	972.911	954.291	(1,9)	-	-
Otros conceptos	108.034	118.131	9,3	106.491	(9,9)
<b>Total*</b>	<b>34.667.184</b>	<b>36.843.281</b>	<b>6,3</b>	<b>36.027.746</b>	<b>(2,2)</b>

Importes brutos, en euros.

Fuente: Dirección de Personal de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA, periodo 2016-2018.

\* Las diferencias entre las retribuciones brutas totales de los años 2016, 2017 y 2018 y las que constan en el epígrafe Gastos de personal de la Cuenta de pérdidas y ganancias, además de las cotizaciones de la Seguridad Social a cargo de la empresa, corresponden a los gastos por provisiones registradas en la contabilidad y no en la nómina, y también a conceptos que se han abonado por nómina, como indemnizaciones y gastos de carácter social, que no constan en el epígrafe Sueldos y salarios de la Cuenta de pérdidas y ganancias.

El 28 de septiembre de 2015 la Comisión Paritaria del convenio suscribió varios acuerdos en materia de jornada, permisos, clasificación de grupos profesionales, horas extraordinarias y otros complementos retributivos.

Al cierre del ejercicio 2018 el SEM había dotado una provisión de 1,0 M€ en concepto de retribución por premios de vinculación del personal. El artículo 80 del convenio colectivo prevé días de vacaciones adicionales por la vinculación del personal a la empresa, que pueden ser sustituidos por la retribución equivalente.

Para la fiscalización de los gastos de personal se ha seleccionado una muestra<sup>21</sup> de ochenta y tres trabajadores de grupos profesionales y categorías diferentes. Esa muestra contiene, por un lado, cincuenta y nueve trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio colectivo, y por el otro, el conjunto de los veinticuatro trabajadores que durante el período fiscalizado estuvieron excluidos de su ámbito de aplicación.<sup>22</sup>

Los trabajadores excluidos del ámbito de aplicación del convenio colectivo se regían por el contrato laboral de carácter ordinario, excepto el director general, con quien el SEM formalizó un contrato laboral de alta dirección en abril de 2011.

Del análisis de las retribuciones satisfechas por el SEM en el período 2016-2018 se hacen las siguientes observaciones:

#### **a) Aprobación formal de acuerdos y complementos**

El convenio establece un complemento de jefe de guardia y uno de coordinador técnico para retribuir el ejercicio de esta labor de mando. De toda manera, en la documentación fiscalizada no consta que la entidad formalizase la designación de estas funciones en cuatro trabajadores de la muestra, que en el año 2018 percibieron un importe bruto conjunto de 7.766 € por estos complementos retributivos.

Las actas de valoración de la Comisión de Evaluación del Sistema de Incentivación, Promoción y Desarrollo Profesional (SIPDP), que establecieron el nivel de incentivación a abonar a dos trabajadores de la muestra, no estaban firmadas.

Durante el año 2018, el SEM complementó hasta el 100% del salario la prestación de incapacidad temporal de dos directivos, por un importe conjunto de 9.238 €, y satisfizo retri-

---

21. La muestra ha sido seleccionada sobre la base del criterio de muestreo estadístico aleatorio y a criterio del auditor.

22. Cuatro de estos trabajadores excluidos del ámbito de aplicación del convenio colectivo estuvieron en algún periodo de los ejercicios fiscalizados bajo la aplicación del convenio colectivo, puesto que, durante estos periodos, no efectuaban funciones directivas.

buciones por kilometraje a un directivo por 696€, sin que el Consejo de Administración aprobase el abono de estos complementos. Según ha indicado la dirección del SEM, la entidad seguía el criterio previsto en el VI Convenio colectivo del SEM, a pesar de que el personal con funciones directivas está excluido del ámbito funcional del convenio.

#### **b) Complemento de mando**

El complemento de mando o responsabilidad remunera el ejercicio efectivo de puestos de trabajo de estas características. De acuerdo con el Convenio, el importe anual de este complemento equivale a la cuantía necesaria para que, juntamente con la retribución anual salarial que corresponda –a excepción de la antigüedad y las mejoras sociales–, se alcancen unas cuantías máximas que determina el anexo del convenio.<sup>23</sup>

El contrato de cuatro trabajadores de la muestra analizada no recoge el nivel de mando otorgado de acuerdo con los criterios del Convenio colectivo, y por lo tanto, la Sindicatura no ha podido comprobar si la retribución de estas personas estaba dentro del límite retributivo que les correspondía.

#### **c) Jornada laboral**

Cuatro de los trabajadores de la muestra con contratos a tiempo parcial trabajaron horas complementarias adicionales a las horas ordinarias del contrato, pese a no estar pactadas expresamente por escrito con el trabajador como requiere el artículo 12.5 del Texto refundido de la Ley del Estatuto del trabajador, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En el año 2018 otro trabajador realizó horas complementarias por encima del límite que establecía el convenio vigente, un máximo del 60% de las horas ordinarias contratadas.

#### **d) Personal directivo**

Dos de los profesionales de la muestra con funciones directivas en el período analizado solicitaron pasar a la situación de jubilación a tiempo parcial, en ambos casos con reducción de un 75% de la jornada laboral. De acuerdo con la nueva situación, el SEM mantuvo el contrato y la retribución que tenían anteriormente, reducida en la parte proporcional a la reducción de jornada, lo que no es coherente con la labor que debe desarrollar un cargo de mando.

---

23. El anexo 2 del convenio colectivo vigente en los años 2015-2017 establece un importe total anual a percibir por todos los conceptos, incluido el complemento de mando y excluidas la antigüedad y las mejoras sociales, de entre 29.856,19€ y 65.140,77 €, en función de una horquilla de tres niveles y dos tramos retributivos para cada nivel.

El contrato de un trabajador que ejercía funciones directivas establecía que el nivel de alcance de los objetivos anuales los fijaría el Consejo de Administración. Sin embargo, en las actas del Consejo de Administración no había constancia de que se hubiese establecido el nivel de consecución de estos objetivos. El importe cobrado en el año 2019 correspondiente a los objetivos devengados en 2018 ascendía a 1.450 €.

### **2.10.3. Régimen de incompatibilidades**

El personal del SEM está incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, con carácter básico en su totalidad, y de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad.

Así, el personal laboral médico y de enfermería del SEM que tenga una relación de trabajo con otra entidad, diferente de las autorizadas por los acuerdos de gobierno de los años 2013, 2014, 2016 y 2017,<sup>24</sup> debe ponerlo en conocimiento de la entidad y llevar a cabo la correspondiente solicitud de compatibilidad y la declaración de actividades, en los términos que prevén el Decreto 98/1985, de 11 de abril, regulador del procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades del personal al servicio de la Generalidad, y el Decreto 307/1985, de 31 de octubre, sobre normas y procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades al personal sanitario al servicio de la Generalidad.

A raíz de las observaciones formuladas en anteriores informes de fiscalización de esta Sindicatura y también de las observaciones incluidas en los informes de control financiero de la Intervención General de la Generalidad, el SEM implementó un circuito de identificación y registro de las situaciones en las que se requiere la solicitud de compatibilidad de actividades de sus profesionales. Este circuito finaliza con el envío al Departamento de Salud de las correspondientes declaraciones de actividad formuladas por el personal para que sean autorizadas.

De acuerdo con la información facilitada por el SEM, en marzo de 2020 había un total de setenta trabajadores de plantilla, entre personal médico, de enfermería y titulado medio sanitario, que contaban con la preceptiva resolución de autorización de compatibilidad para el desarrollo de otras actividades, públicas o privadas. El análisis de las resoluciones de compatibilidad de los trabajadores de la muestra fiscalizada ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

---

24. En virtud de los acuerdos de Gobierno de 23 de diciembre de 2013 y de 20 de diciembre de 2016, para el personal médico, y de 5 de julio de 2014 y 1 de agosto de 2017, para el personal de enfermería, se declara de interés público el desarrollo de un segundo puesto de trabajo de carácter asistencial en el sector público sanitario y en los centros residenciales de la red pública de servicios sociales.

**a) Autorización de compatibilidad**

Seis médicos asistenciales de la plantilla del SEM, con jornada a tiempo completo o parcial en el año 2018, desarrollaban otras actividades asistenciales en el ámbito privado sin haber solicitado la preceptiva autorización de compatibilidad.

**b) Cumplimiento de la jornada laboral**

Ocho trabajadores de la muestra realizaban jornadas laborales diferentes de las autorizadas en la resolución de autorización de compatibilidad. De acuerdo con el texto de la propia resolución, cualquier cambio en la jornada de trabajo deja sin efectos la resolución de compatibilidad e implica la necesidad de notificar la nueva situación para comprobar el cumplimiento de la normativa.

Tres trabajadores con jornada parcial en el SEM, compatibilizada con resolución favorable como actividad secundaria, disfrutaron de permisos por reducciones horarias para cuidado de hijos. De acuerdo con el artículo 52.3 del convenio colectivo, las mejoras retributivas que implican estos permisos son incompatibles con la realización de cualquier otra labor retribuida.

**c) Conflicto de intereses**

Dos profesionales de la muestra desarrollaron una segunda actividad en una de las empresas adjudicatarias del contrato de transporte sanitario terrestre. Ninguno de los dos había solicitado compatibilidad para desarrollar esa actividad privada, la cual no podía ser autorizada de acuerdo con la normativa que regula el régimen de incompatibilidades, puesto que concurría un claro conflicto de intereses.

**d) Régimen de pluriempleo**

De acuerdo con la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social en el año 2018 había diez trabajadores del SEM en régimen de pluriempleo que no constan en las resoluciones de autorización facilitadas por el SEM. Por lo tanto, estos profesionales desarrollaban más de una actividad profesional remunerada, aunque no contaban con la preceptiva resolución de autorización de compatibilización.

Por otro lado, nueve de los trabajadores que tenían resoluciones de compatibilidad para el ejercicio de más de una actividad no constan en los listados de pluriempleo, por lo que conviene que el SEM analice estos casos para delimitar si hay que regularizar sus bases de cotización.

## 2.11. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

En el informe de la Sindicatura 23/2017, Sistema d'Emergències Mèdiques, ejercicios 2012-2015, se efectuaron trece observaciones y seis recomendaciones. De la revisión de su estado a la finalización del trabajo de campo de este informe de fiscalización, septiembre de 2021, destaca que una observación ha sido resuelta totalmente, una observación ha sido resuelta parcialmente, en tres observaciones no se ha podido realizar el seguimiento porque son hechos que no son objeto de esta fiscalización, y ocho siguen vigentes y se hace su seguimiento en el texto de este informe.

En cuanto a las seis recomendaciones, una ha sido implantada y las otras cinco están pendientes de serlo.

A continuación se detalla el seguimiento de las observaciones y recomendaciones resueltas y de las pendientes:

**Cuadro 27. Seguimiento de las observaciones del informe 23/2017 resueltas o no aplicables**

Observaciones (1)	Situación
I. Balance de situación	
1. Plazo de pago	Resuelta
II. Contratación	
3. Criterios de adjudicación (2) Criterios de valoración que constituyen requisitos de solvencia	Resuelta
4. [...] (3)	
5. [...] (3)	
8. Convenio de colaboración (servicio de transporte aéreo)	No aplicable
11. Contrato de gestión del servicio público de transporte sanitario urgente	No aplicable
III. Personal	
12. Cláusula contractual de reserva de puesto	No aplicable

Notas:

- (1) La numeración de las observaciones es la que consta en el apartado 3.1, Observaciones, del informe 23/2017.
- (2) La observación número 3 se ha considerado resuelta parcialmente (véase el cuadro 28).
- (3) Las observaciones 4 y 5 fueron suprimidas a raíz de las alegaciones presentadas por Sistema d'Emergències Mèdiques, SA.

**Cuadro 28. Seguimiento de las observaciones del informe 23/2017 que quedaban pendientes de ser resueltas**

Observaciones (1)	Situación
<b>II. Contratación</b>	
2. Aspectos formales y de tramitación Falta de constancia del proceso de negociación  Falta de justificación de la estimación del presupuesto de la licitación  Otros aspectos formales de la tramitación del expediente	Se mantiene (véanse los apartados 2.8.1.a y 2.8.1.f).  Se mantiene (véase el apartado 2.8.1.b).  Se mantiene (véanse los apartados 2.8.1.d y 2.8.1.e).
3. Criterios de adjudicación (2) Ponderaciones en los informes técnicos de valoración que no constan en los pliegos	Se mantiene (véase el apartado 2.8.1.d).
6. Ejecución contractual	Se mantiene (véase el apartado 2.8.1.k).
7. Servicio de transporte sanitario aéreo urgente	Se mantienen las observaciones en relación con la ejecución de este contrato (véase el apartado 2.8.2.b).
9. Contratación de la gestión de los servicios de transporte sanitario terrestre urgente y no urgente en Cataluña Recursos contencioso-administrativos pendientes de resolución Observaciones en los criterios de estimación del presupuesto de licitación Observaciones en la adscripción de recursos al servicio Penalizaciones calculadas con criterios diferentes de los previstos en los pliegos Detección de incumplimientos en las obligaciones esenciales del contrato	Se mantienen las observaciones en relación con la ejecución de este contrato (véase el apartado 2.8.2.1).
10. Contrato de prestación del servicio de teleoperación	Se mantienen las observaciones para este contrato, que ha sido licitado de nuevo en el período fiscalizado (véase el apartado 2.8.1.1).
<b>III. Personal</b>	
13. Indemnización por despido	Se mantienen las observaciones en relación con las indemnizaciones satisfechas al personal (véase el apartado 2.10.a).
14. Contratación de personal Falta de desarrollo e incidencias en la aplicación de los criterios de la bolsa de trabajo	Se mantiene (véase el apartado 2.10.1).
15. Complementos retributivos	Se mantiene (véase el apartado 2.10.2).

Notas:

(1) La numeración de las observaciones es la que consta en el apartado 3.1, Observaciones, del informe 23/2017.

(2) La observación número 3 se ha considerado resuelta parcialmente (véase el cuadro 27).

**Cuadro 29. Seguimiento de las recomendaciones del informe 23/2017 implantadas**

Recomendación*	Situación
2. Concurrencia en los procedimientos de contratación	Implantada

\* La numeración de las recomendaciones es la que consta en el apartado 3.2, Recomendaciones, del informe 23/2017.

**Cuadro 30. Seguimiento de las recomendaciones del informe 23/2017 que quedaban pendientes de ser implantadas**

Recomendación*	Situación
1. Exclusividad del proveedor	Se mantiene (véase el apartado 2.8.1.f).
3. Condiciones especiales de ejecución de los contratos	Se mantiene (véanse los apartados 2.8.1.h, 2.8.1.1.c y 2.8.2.1).
4. Documentación en el expediente de contratación	Se mantiene.
5. Indemnizaciones	Se mantiene (véase el apartado 2.10.a).
6. Relación de puestos de trabajo	Se mantiene.

\* La numeración de las recomendaciones es la que consta en el apartado 3.2, Recomendaciones, del informe 23/2017.

**3. CONCLUSIONES****3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES****Opinión sobre las cuentas anuales**

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la opinión de la Sindicatura es que las cuentas anuales expresan en todos los aspectos significativos la fiel imagen del patrimonio y de la situación financiera de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA, a 31 de diciembre de 2018, y también de los resultados, de los flujos de efectivo y de la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables que este marco contiene.

**Observaciones**

A continuación se incluyen las observaciones más significativas hechas a partir del trabajo de fiscalización realizado, sobre determinados aspectos de las cuentas anuales y de legalidad del SEM correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, sobre aspectos que, si procede, habría que enmendar.

Para cumplir con la Resolución 175/XII del Parlamento, también se incluye el seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Sindicatura en el informe 23/2017, Sistema d'Emergències Mèdiques, SA, ejercicios 2012-2015 (véase el apartado 2.11).

## **I. Cuenta de pérdidas y ganancias**

### **1) Ingresos extraordinarios**

En el año 2018, la entidad registró como un ingreso extraordinario la corrección de un gasto imputado por duplicado en años anteriores por 92.533 €, aunque de acuerdo con la norma de valoración vigésima segunda del Plan general de contabilidad, se debería haber imputado directamente en el patrimonio neto, en vez de incrementar el resultado económico-patrimonial. De acuerdo con esa corrección, el Resultado del ejercicio sería de 27.950 €, en lugar de 120.432 € (véase el apartado 2.3.2).

### **2) Conciliación del resultado presupuestario con el económico-patrimonial**

La entidad consideró el gasto por el Impuesto de sociedades del año 2018, que ascendía a 39.705 €, como un gasto presupuestario, aunque tenía carácter no presupuestario, puesto que se había compensado con un saldo acreedor de liquidaciones del impuesto de ejercicios anteriores. En consecuencia, el resultado presupuestario del año 2018 se debería incrementar en este importe. Así, el resultado presupuestario de la entidad del año 2018 calculado por la Sindicatura sería de 381.929 €, en lugar de 342.223 € (véase el apartado 2.7.1.a).

En el presupuesto del año 2016 la entidad reconoció un ingreso de 23.437 € que no tenía carácter presupuestario, puesto que correspondía a la periodificación de un ingreso que había recibido la entidad en el año 2015. En consecuencia, el resultado presupuestario del año 2016 se debía minorar por este importe. Así, el resultado presupuestario de la entidad del año 2016 calculado por la Sindicatura sería de 1,32 M€, en lugar de 1,35 M€ (véase el apartado 2.7.1.b).

## **II. Contratación**

### **3) Presupuesto de licitación**

En once de los contratos de la muestra analizada no se ha justificado adecuadamente, o no de forma suficientemente desagregada o exhaustiva, que el presupuesto base de la licitación se adecuase a los precios del mercado, en los términos que señala la normativa de contratación pública y el artículo 159 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público. Dos de estos contratos presentan un presupuesto de licitación más elevado en cuanto a contratos anteriores adjudicados al mismo proveedor y para el mismo objeto, pero la Sindicatura no encuentra suficientemente motivado este incremento en el expediente (véanse los apartados 2.8.1.a y 2.8.1.1.a).

### **4) Tramitación de los expedientes**

En dos expedientes de la muestra el límite entre la apertura de las ofertas y la adjudicación fue superior al plazo máximo previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

En otro faltaba el certificado de existencia de crédito, contrariamente a lo que preveía el artículo 109 del TRLCSP (véase el apartado 2.8.1.b).

## **5) Criterios de valoración y otros requisitos de los pliegos**

Los pliegos de la licitación del servicio de asesoría jurídica establecían, entre los criterios de solvencia técnica, una experiencia mínima de ocho años de los profesionales adscritos al contrato en los ámbitos de actuación objeto de contratación. La Sindicatura considera que la exigencia mínima de ocho años es desproporcionada y restringe la concurrencia.

Por otro lado, el SEM no aplicó ninguna penalidad a la empresa adjudicataria de la implantación y mantenimiento de una intranet nueva, aunque la recepción de la implantación tuvo lugar dos meses más tarde de la fecha prevista en los pliegos, y aunque el contrato establecía como muy grave la falta por el incumplimiento del límite de instalación (véase el apartado 2.8.1.c).

El adjudicatario del contrato derivado del servicio para la realización de estudios de opinión de interés de la Generalidad de Cataluña, por 376.915 €, depositó la garantía definitiva exigida cinco meses después de la formalización del contrato; por lo tanto, contravino los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del acuerdo marco (véase el apartado 2.8.1.h).

## **6) Prórrogas y modificaciones contractuales**

Los contratos para el suministro y mantenimiento de servidores, adjudicado por importe de 305.016€, y de servicio de monitorización y mantenimiento de las bases de datos de la entidad, de 448.305 €, fueron modificados en un 17% el primero y en un 18% el segundo, pero el argumento para su aprobación no se corresponde exactamente con las causas previstas en los pliegos que regían estas licitaciones (véase el apartado 2.8.1.d).

Los trabajos objeto de la modificación del contrato para la creación de una infraestructura de almacén de datos, aprobada en abril de 2019 por 17.424€ (el 20% del precio del contrato) se llevaron a cabo una vez agotada la vigencia del contrato inicial. El contrato fue prorrogado para dar cobertura a estos trabajos, si bien los pliegos de condiciones establecían que la prórroga no debía tener ningún impacto económico y solo era procedente en caso de demora en la ejecución de los trabajos previstos en el pliego técnico (véase el apartado 2.8.1.e).

Entre julio de 2018 y enero de 2019, una vez había finalizado la vigencia del contrato, el adjudicatario del servicio de traducción telefónica en línea de 061 CatSalut Respon continuó prestando el servicio por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del SEM, en virtud del Pliego de cláusulas y mientras no se resolviese la nueva licitación, y por este servicio facturó un importe superior en 2.000€ a lo acordado por dicha Comisión Ejecutiva. Las prórrogas por necesidad del servicio previstas en el artículo 29 de la LCSP deben responder a incidencias

resultantes de situaciones imprevisibles para el órgano de contratación, situaciones que en este caso no eran evidentes (véase el apartado 2.8.1.e).

### **7) Adjudicación de servicios de mantenimiento**

El adjudicatario del servicio de mantenimiento del programa SAP, licitado en abril de 2018 mediante un procedimiento abierto, obtuvo la mayor puntuación de los criterios de valoración por su baja oferta económica.

El 16 de mayo de 2019 la Comisión Ejecutiva resolvió prorrogar, de acuerdo con el Pliego de cláusulas administrativas, la vigencia del contrato por un año, y, a la vez, ampliar las horas de servicio contratadas para trabajos de actualización del *software* en un importe equivalente al 56% del precio inicial adjudicado.

Así, el importe de la modificación superó el límite máximo del 50% y, puesto que las circunstancias se manifestaron a la finalización del período ordinario del contrato, habría correspondido llevar a cabo una nueva licitación del servicio (véase el apartado 2.8.1.f).

### **8) Exclusividad técnica**

En el período 2016-2019 el SEM adjudicó varios contratos de mantenimiento y estabilización del sistema de comunicaciones para la gestión de las urgencias y las emergencias, mediante el procedimiento negociado sin publicidad argumentando la especificidad y exclusividad técnica del proveedor, por 1,72 M€, de los cuales 440.704 € correspondían al año 2019. Los expedientes de adjudicación de estos contratos presentan informes técnicos que ponen de manifiesto importantes carencias técnicas en la oferta del adjudicatario, contratos formalizados después del inicio de la prestación del servicio, falta de justificación de la adecuación al valor de mercado del presupuesto de licitación y ausencia de proceso de negociación entre las partes (apartados 2.8.1.g).

### **9) Seguimiento de la ejecución contractual**

La Sindicatura no ha podido obtener ninguna evidencia del seguimiento y la evaluación que el SEM ha realizado de la ejecución de veinticuatro de los contratos de la muestra analizada, aunque las cláusulas administrativas y técnicas que regían la licitación establecían la necesidad de evaluación del contrato mediante comités de seguimiento periódico, la evaluación periódica de niveles mínimos de servicio o la realización de auditorías del servicio por parte del SEM (apartado 2.8.1.i).

Por otro lado, el análisis del conjunto de los expedientes fiscalizados ha puesto de manifiesto que, durante su ejecución, en tres de ellos hubo gastos superiores a los importes contratados, por un importe conjunto de 1,23 M€ (apartado 2.8.1.j).

## **10) Servicios de atención y gestión de la demanda de asistencia de urgencia y emergencia**

La Sindicatura considera que el criterio de valoración de las ofertas –mejora de las prestaciones salariales– previsto en los pliegos de la licitación para la prestación del servicio de atención y gestión de la demanda no es conforme a derecho, porque no corresponde a ninguna de las cláusulas sociales previstas en la normativa de contratación pública, y no se ha acreditado suficientemente la vinculación jurídica al objeto del contrato, ni tampoco que redunde necesariamente en una mejora de la calidad en la ejecución del servicio como requiere la normativa de contratación –la Directiva 2014/24/UE– (véase el apartado 2.8.1.1.b).

En cuanto a la ejecución del contrato para el servicio de atención y gestión de la demanda durante los años 2017, 2018 y 2019, la Sindicatura no ha obtenido ninguna evidencia de la existencia de la evaluación por parte del SEM de que el adjudicatario cumpliera los requisitos contractuales sujetos a penalización. Durante ese periodo, el SEM no aplicó ninguna penalidad al adjudicatario (véase el apartado 2.8.1.1.c).

## **11) Ejecución de contratos adjudicados en años anteriores**

El contrato de suministro de piezas de vestuario para el personal del SEM, adjudicado en septiembre de 2012, se prorrogó, fuera de la vigencia del contrato, en marzo de 2019, por un período de nueve meses, por 1,10 M€, IVA incluido, mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para evitar un enriquecimiento injusto.

Desde diciembre de 2019 y hasta al menos julio de 2020, la empresa continuó suministrando vestuario y servicios conexos, suministros que se intensificaron por la crisis sanitaria de la covid, con un importe facturado de al menos 776.266 € (véase el apartado 2.8.2.a).

## **12) Gestión de los servicios de transporte sanitario terrestre urgente y no urgente en Cataluña**

Las cláusulas anuales firmadas con el CatSalut para la prestación del servicio del transporte sanitario urgente y del transporte sanitario no urgente, que incorporan la correspondiente revisión de precios, se formalizaron con un retraso significativo, después de la entrada en vigor del servicio: las de 2016, en octubre; las de 2017, en noviembre, y las de 2018, en julio, y para tres lotes, en enero de 2019 (véase el apartado 2.8.2.1.a).

En el año 2018 los proveedores de nueve lotes del transporte sanitario no urgente, de los trece adjudicados, facturaron 2,81 M€ por encima de los importes contratados.

Durante el período 2016-2018, los datos de la actividad realizada por los contratistas y facturada al SEM eran introducidos por el mismo contratista en una aplicación de acceso común, pero la Sindicatura no tiene constancia de que el SEM hubiese implementado ningún circuito para comprobar la integridad y veracidad de estos datos (véase el apartado 2.8.2.1.b).

Respecto al seguimiento del transporte sanitario urgente, durante el primer semestre de 2019 se detectaron quinientas cuatro incidencias correspondientes a la flota de vehículos, de las cuales ciento treinta y nueve estaban pendientes de resolver en febrero de 2020. El SEM no aplicó ninguna penalización en ninguna de estas incidencias y, por lo tanto, contravino los pliegos.

En cuanto a las auditorías de las bases operativas del transporte sanitario urgente, durante el período analizado se detectaron mil ciento ochenta y dos incidencias. Durante el año 2021 el SEM estaba comprobando que las incidencias detectadas hubiesen sido resueltas.

En cuanto a las auditorías del transporte sanitario no urgente, durante el período 2016-2018 el SEM auditó todos los vehículos de la flota pero no aplicó ninguna penalidad por los incumplimientos en los vehículos. En la documentación analizada no hay constancia de una revisión posterior por parte del SEM de las incidencias detectadas en las auditorías, que determinase si el adjudicatario las había resuelto.

Durante el primer semestre del año 2019, el SEM inspeccionó un 26% del total de los vehículos de la flota, ciento ocho de las cuales presentaron incidencias. En la documentación analizada no hay constancia de la aplicación por parte del SEM de penalizaciones por los incumplimientos; por lo tanto, se contravinieron los pliegos de cláusulas de la licitación (véase el apartado 2.8.2.1.d).

### **III. Contratación por procedimiento de emergencia en respuesta a la pandemia de la covid**

#### **13) Tramitación por procedimiento de emergencia**

Para catorce de los contratos de la muestra de los tramitados por el procedimiento de emergencia en respuesta a la pandemia de la covid, el período del suministro o la prestación del servicio y la fecha de la facturación del proveedor son anteriores a la resolución de aprobación de la contratación de emergencia (véase el apartado 2.8.3.a).

#### **14) Precio del contrato**

El precio por hora de alquiler establecido en los contratos de alquiler de vehículos para transporte sanitario de apoyo fue significativamente superior al precio hora medio del servicio que los mismos proveedores prestaban al SEM en el marco del contrato vigente de gestión del servicio transporte sanitario terrestre urgente y no urgente (véase el apartado 2.8.3.b).

#### **15) Exención de IVA**

En una parte de las facturas recibidas por el SEM por los trabajos y suministros encargados no se aplicó la exención del IVA establecida por el artículo 8 del Real decreto ley 15/2020,

de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y los artículos 6 y 7 del Real decreto ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, que establecen las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos de la covid (véase el apartado 2.8.3.c).

## **16) Ejecución del contrato**

El dimensionado de la dotación de personal establecida en el contrato para el servicio de seguimiento de contactos positivos, adjudicado a Ferroser Servicios Auxiliares, SA, por 17,69 M€, no se hizo de acuerdo con el parámetro del contrato, puesto que el Departamento de Salud no envió la información prevista, sino que la empresa adjudicataria consensuó periódicamente el dimensionado con el SEM, valorando otros factores diferentes (véase el apartado 2.8.3.1.a).

## **17) Facturación del servicio**

En los ocho meses de vigencia del contrato la empresa adjudicataria facturó 11,79 M€, IVA incluido, exactamente la parte proporcional correspondiente a ocho doceavas partes de la anualidad del contrato, sin desglosar en las facturas emitidas la parte fija y la parte variable de la contraprestación como preveía al contrato.

En el período comprendido entre octubre de 2020 y enero de 2021 hubo una reducción progresiva del número de llamadas telefónicas mensuales en un 26,3%, pero, en cambio, el dimensionado del contrato, en términos de posiciones de gestores de llamadas adscritas al servicio, se incrementó en un 95,2%.

La Sindicatura concluye que el dimensionado en número de gestores adscritos al servicio fue superior al necesario, excepto en el caso de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020, puesto que los gestores no realizaron las llamadas previstas, y por lo tanto, su actividad fue significativamente inferior a aquella para la cual fueron contratados (véase el apartado 2.8.3.1.b).

## **18) Precio del servicio**

La Sindicatura ha cuantificado que, para el período de vigencia del contrato, desde junio de 2020 hasta enero de 2021, la facturación de Ferroser Servicios Auxiliares, SA, al SEM por la prestación del servicio de seguimiento de contactos positivos podría ser superior en, aproximadamente, 1,55 M€ al precio estimado del contrato que correspondería en función de los costes directos e indirectos y el beneficio industrial que se desprenden de la documentación presentada.

Ante los objetivos de transparencia y de obtención de la mejor relación calidad-precio que inspiran la regulación contenida en la LCSP y en las directivas comunitarias, la Sindicatura considera que, aunque el SEM ha realizado el ejercicio de consultar el precio que ofrece el mercado para un servicio similar de teleoperación, el sobrecoste finalmente pagado en la ejecución de este contrato respecto a su valor estimado no es razonable y no cumple los principios generales de economía y eficiencia en la gestión de los fondos públicos (véase el apartado 2.8.3.1.c).

#### **19) Facturación del personal en situación de incapacidad temporal**

El proveedor facturó al SEM las retribuciones del personal que estaba en situación de incapacidad temporal, sin deducir el importe pagado por la Tesorería de la Seguridad Social.

Puesto que los profesionales contratados para sustituir a los trabajadores en situación de incapacidad temporal están incluidos también en la facturación del proveedor al SEM, esa entidad abonó un importe superior por los servicios realmente prestados.

La Comisión Ejecutiva del SEM del día 23 de noviembre de 2021 incoó un expediente contradictorio para determinar el alcance de la cantidad cobrada en exceso y exigir a Ferrovial, si procedía, su devolución (véase el apartado 2.8.3.1.d).

### **IV. Convenios y encargos de gestión**

#### **20) Memoria justificativa y obligaciones económicas**

Ninguno de los convenios suscritos por el SEM en el año 2018 se acompaña de la memoria justificativa de la necesidad, la oportunidad, el cálculo e impacto económico del negocio jurídico, en contra de lo que determina el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (véase el apartado 2.9.a).

#### **21) Contraprestación de los servicios prestados**

El importe de la contraprestación económica anual que el SEM satisface a las entidades prestadoras del servicio de las bases asistenciales se deriva de un cálculo inicial elaborado en el año 2006 que ha sido revisado anualmente de acuerdo con la actualización de tarifas aprobada por el CatSalut, pero no está debidamente soportado y no prevé un escandallo exhaustivo de los costes imputados ni de los criterios aplicados en la estimación.

En dos de tres casos analizados el pago del complemento de excelencia previsto en estos convenios se ha basado en una ponderación de los indicadores que difiere de la prevista en las cláusulas del convenio.

En cuanto al encargo de gestión al ICS para la prestación de servicios asistenciales por parte de varios centros hospitalarios y de atención primaria, no se ha podido comprobar que

las tarifas de las prestaciones encargadas se hubiesen calculado sobre la base de criterios vinculados exclusivamente a los costes reales de realización como exige la normativa de contratación pública (véase el apartado 2.9.b).

En lo referente al convenio con el objeto de realizar un estudio sobre el traslado de pacientes con ictus agudo, la Sindicatura no tiene constancia de que las dos personas que realizaron el seguimiento de los pacientes tuvieran concedida la compatibilidad para realizar esa segunda actividad, que hicieron fuera de su jornada laboral ordinaria en el SEM (véase el apartado 2.9.d).

## **22) Cláusulas de inspección y penalización**

Respecto a las cláusulas de los convenios y del encargo para la prestación de servicios asistenciales, durante el período fiscalizado, el SEM no realizó auditorías o inspecciones integrales de los recursos destinados a la prestación del servicio, del cumplimiento de las condiciones de su adscripción y utilización, o de otros aspectos vinculados con las obligaciones de comunicación, registro y uso de los datos clínicos.

Por otro lado, el SEM no disponía de un procedimiento específico y automatizado para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que dan lugar a sanciones. En la práctica, en el período 2017-2018 se detectaron diferentes incidencias en varios centros, pero solo se impusieron sanciones por el incumplimiento del tiempo de movilización máximo de dos minutos (véase el apartado 2.9.c).

## **23) Obligaciones de transparencia**

Los convenios formalizados en el período fiscalizado no constan publicados en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad como requiere la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.9.e)

## **V. Personal**

### **24) Indemnizaciones**

En el año 2016 el SEM indemnizó al director general con 9.393€ por la extinción de su contrato de alta dirección el 15 de mayo de 2016; importe que incluye 2.180€ por incumplimiento de once días de preaviso al directivo. La base del cálculo del importe indemnizado incluía la parte variable de su retribución, estimada en 1.224€, en contra de lo que dispone la disposición adicional octava del Real decreto ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. De acuerdo con el artículo 59 del Estatuto de los trabajadores, la reclamación al trabajador del importe cobrado en exceso prescribió al

cabo de un año. De todas formas, esto no excluye la responsabilidad de los órganos de decisión de la empresa ante la Administración de la Generalidad, derivada de un posible perjuicio a la hacienda de la Generalidad por un pago indebido, lo que se deberá determinar mediante el expediente oportuno, según lo establecido por el artículo 85 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

A la fecha de cierre del trabajo de campo, septiembre de 2021, la Sindicatura no tenía constancia de que el SEM hubiese resarcido este importe a favor de la hacienda de la Generalidad (apartado 2.10.a).

## **25) Contratación de personal**

El SEM no publicó la oferta pública de ocupación derivada del proceso de estabilización del trabajo temporal en el DOGC, en contra de lo dispuesto por el artículo 19.6 de la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2017.

En cuanto a la cobertura temporal de puestos de trabajo, durante el período fiscalizado el SEM no completó las evaluaciones de competencia y méritos que deberían haber permitido puntuar a los aspirantes de la bolsa de trabajo de acuerdo con los requisitos del convenio (apartado 2.10.1).

## **26) Complementos retributivos**

La entidad no formalizó la designación de las funciones de los jefes de guardia y de uno de los coordinadores técnicos para retribuir el ejercicio de estas tareas de mando en cuatro trabajadores de la muestra, que en el año 2018 percibieron un importe bruto conjunto de 7.766 € por estos complementos retributivos.

Durante el año 2018, el SEM complementó, hasta el 100% del salario, la prestación de incapacidad temporal que tuvieron dos directivos por un importe conjunto de 9.238 €, y satisfizo retribuciones por kilometraje a un directivo por 696 €, sin que el Consejo de Administración aprobase el abono de estos complementos (véase el apartado 2.10.2.a).

El contrato de cuatro trabajadores de la muestra analizada no recoge el nivel de mando otorgado de acuerdo con los mismos criterios que establece el convenio colectivo vigente y, por lo tanto, la Sindicatura no ha podido comprobar si la retribución de estas personas está dentro del límite retributivo que le corresponde (véase el apartado 2.10.2.b).

## **27) Jornada laboral**

Cuatro de los trabajadores de la muestra con contratos a tiempo parcial trabajaron horas complementarias adicionales a las horas ordinarias del contrato, pese a no estar pactadas expresamente por escrito, y otro trabajador realizó horas complementarias en el año 2018

por encima del límite que establece el convenio vigente, en contra de los preceptos del artículo 12.5 del Texto refundido de la Ley del Estatuto del trabajador, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre (véase el apartado 2.10.2.c).

## **28) Personal directivo**

Dos de los profesionales de la muestra con funciones directivas en el período analizado solicitaron pasar a la situación de jubilación a tiempo parcial, en ambos casos con reducción de un 75% de la jornada laboral. De acuerdo con la nueva situación, el SEM mantuvo el contrato y la retribución que tenían anteriormente, reducida en la parte proporcional a la reducción de jornada, lo que no es coherente con la labor que debe desarrollar un cargo de mando.

En el año 2019 un trabajador que ejercía funciones directivas cobró 1.450€ correspondientes a los objetivos devengados en el año 2018, pero la Sindicatura no tiene constancia de que el Consejo de Administración hubiese aprobado estos objetivos como exigía su contrato (véase el apartado 2.10.2.d).

## **29) Régimen de incompatibilidades**

Seis médicos asistenciales de la plantilla del SEM, con jornada a tiempo completo o parcial en el año 2018, desarrollaban otras actividades asistenciales en el ámbito privado sin haber solicitado la preceptiva autorización de compatibilidad (véase el apartado 2.10.3.a).

Ocho trabajadores de la muestra analizada realizaban jornadas laborales diferentes de las autorizadas en la resolución de autorización de compatibilidad.

Tres trabajadores con jornada parcial en el SEM, compatibilizada con resolución favorable como actividad secundaria, disfrutaron de permisos por reducciones horarias para el cuidado de hijos, situaciones que, de acuerdo con el artículo 52.3 del convenio colectivo, son incompatibles (véase el apartado 2.10.3.b).

Dos profesionales de la muestra desarrollaban una segunda actividad en una de las empresas adjudicatarias del contrato de transporte sanitario terrestre, lo cual es incompatible con la primera, puesto que concurre un conflicto de intereses (véase el apartado 2.10.3.c).

De acuerdo con la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el año 2018 diez trabajadores en régimen de pluriempleo no contaban con la preceptiva resolución de autorización del SEM. Y a la inversa, nueve trabajadores que contaban con resoluciones de compatibilidad para el ejercicio de más de una actividad no constaban en los listados de pluriempleo y, por lo tanto, se deberían regularizar sus bases de cotización (véase el apartado 2.10.3.d).

## **VI. Seguimiento de las recomendaciones derivadas del informe 23/2017**

### **30) Seguimiento de las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores**

En el informe de la Sindicatura 23/2017, Sistema d'Emergències Mèdiques, ejercicios 2012-2015, se hicieron trece observaciones y seis recomendaciones. De la revisión de su estado a la finalización del trabajo de campo de este informe de fiscalización, septiembre de 2021, destaca que una observación ha sido resuelta totalmente, una observación ha sido resuelta parcialmente, en tres observaciones no se ha podido realizar el seguimiento porque son hechos no aplicables en esta fiscalización, y ocho siguen vigentes y se hace su seguimiento en este informe.

En cuanto a las seis recomendaciones, una ha sido implantada y las otras cinco estaban pendientes de serlo (véase el apartado 2.11).

### **3.2. RECOMENDACIONES**

A continuación se incluyen las recomendaciones que se consideran pertinentes confeccionadas a partir del resultado del trabajo de fiscalización realizado.

#### **1) Exclusividad del proveedor**

Desde el año 2009, el SEM ha justificado la adjudicación de los contratos de mantenimiento y estabilización del sistema de comunicaciones para la gestión de las urgencias y las emergencias mediante el procedimiento negociado sin publicidad, aduciendo la especificidad y exclusividad técnica del proveedor (véase el apartado 2.8.1.g).

Ante las conclusiones de los informes técnicos facilitados por el SEM sobre la evaluación de los sistemas de información internos y los propios informes técnicos de valoración de la propuesta que la empresa presentó a los procedimientos convocados, en los que se hacen evidentes importantes carencias técnicas y se asigna una puntuación técnica muy baja al adjudicatario, el SEM debe declarar la obsolescencia tecnológica del *software* de que dispone el centro coordinador y promover un procedimiento con concurrencia para seleccionar un proveedor para un nuevo *software*.

En este sentido, el 2 de abril de 2021 entró en vigor el Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. En materia de contratación pública, la disposición final segunda ha introducido matices para que las administraciones públicas prevean en los pliegos de cláusulas técnicas de aquellos contratos que tengan como finalidad el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, aspectos como la adquisición de los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones, o la posibilidad de que otras administraciones públicas reutilicen el producto recibido.

La norma establece también que las administraciones públicas, previamente a la adquisición, desarrollo o mantenimiento durante el ciclo de vida de una aplicación, deben consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, para satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente de contratación.

Así, es necesario que el SEM tenga en cuenta este Reglamento en la nueva licitación del sistema de comunicaciones para la gestión de las urgencias y las emergencias, y también en el conjunto de contrataciones de las soluciones TIC necesarias para su buen funcionamiento (véase la observación 8).

## **2) Contrato de transporte sanitario terrestre**

El SEM debería dotarse de un circuito que recogiera los datos de actividad necesarios para controlar los servicios recibidos y la factura de los adjudicatarios del contrato de transporte sanitario terrestre no urgente, con suficientes garantías de integridad y veracidad.

Asimismo, deberían implementarse los circuitos y procedimientos oportunos para comprobar de forma exhaustiva, en ambas modalidades, urgente y no urgente, el cumplimiento de las obligaciones previstas en los pliegos de la licitación y aplicar, en caso necesario, las penalizaciones que se prevén (véase el apartado 2.8.2.1).

Respecto al transporte sanitario no urgente, el SEM somete el pago del importe máximo, equivalente al 5% del precio de contrato, a la evaluación de la puntualidad de los servicios no programados, pero en el caso de los servicios programados, que suponen alrededor del 70% de los servicios prestados dentro de esa modalidad, no los somete a evaluación.

La Sindicatura considera que sería razonable incluir también los servicios programados en la evaluación cualitativa de los servicios, tal y como se hace con los no programados (véase el apartado 2.8.2.1.c).

## **3) Expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito para evitar un enriquecimiento injusto**

El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para evitar un enriquecimiento injusto es el procedimiento que permite que la Administración pague a quien le ha ejecutado una prestación sin amparo legal, para evitar su empobrecimiento patrimonial, y el correlativo enriquecimiento de la Administración.

Este procedimiento debería ser una medida muy excepcional para aquellos supuestos que no tengan ninguna otra vía específica prevista en el ordenamiento jurídico, y no ligada a la "prórroga *de facto*" de un contrato. En este sentido se ha manifestado el Consejo de Estado en su informe de 27 de mayo de 2021.

Por lo tanto, convendría que el SEM hiciese una utilización restrictiva de este procedimiento (véase el apartado 2.8.2.a).

#### **4) Formalización por escrito de los contratos de emergencia**

El artículo 37 de la LCSP reconoce la posibilidad de que la contratación de emergencia se realice verbalmente. Si bien esa previsión es razonable en una situación de emergencia, la Junta de Contratación Administrativa del Estado se pronunció en el sentido de recomendar que esto no excluye que posteriormente se pueda formalizar el contrato por escrito.

La Sindicatura recomienda que, siempre que sea posible, los contratos de emergencia se formalicen igualmente por escrito aunque se haga posteriormente a su adjudicación (véase el apartado 2.8.3).

#### **5) Prestaciones encargadas mediante convenios y encargos de gestión**

En el año 2018 el importe del gasto anual comprometido por el SEM en el marco de los convenios y encargos de gestión suscritos con personas públicas y privadas para la prestación de servicios asistenciales era de aproximadamente 20,29 M€.

Sería preciso que el SEM se dotara de los procedimientos y circuitos necesarios para cumplir con las facultades de inspección de los recursos destinados a la prestación de los servicios que se regulan en los convenios y encargos de gestión y que, a la vez, comprobara el cumplimiento de las obligaciones que, en caso contrario, podrían dar paso a las sanciones previstas (véase el apartado 2.9).

#### **6) Relación de puestos de trabajo**

El SEM dispone de una relación de puestos de trabajo que incluye el detalle de los puestos estructurales, ocupados y vacantes, por jornadas completas. Estos puestos constan asignados a un trabajador concreto, aunque, en la práctica, el puesto puede estar ocupado por varias personas.

A efectos de mejorar este instrumento, la entidad debería incorporar a la relación de puestos de trabajo la asignación de códigos identificadores de los diferentes puestos, los requisitos para acceder y las retribuciones asociadas a cada puesto (véase el apartado 2.10).

## **4. ANEXO: CUENTAS ANUALES**

Las cuentas anuales de Sistema d'Emergències Mèdiques, SA de los ejercicios fiscalizados se pueden consultar en la página web de la Sindicatura de Cuentas ([www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)) en formato electrónico.

## 5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado a Sistema d'Emergències Mèdiques, SA el día 26 de abril de 2022.

### 5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por Sistema d'Emergències Mèdiques, SA a la Sindicatura de Cuentas se reproduce literalmente a continuación.<sup>25</sup>



C. Pablo Iglesias, 101-115  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Telèfon 93 264 44 00 Fax 93 224 44 01  
contractacio.sem@gencat.cat

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Sra. Maria Àngels Cabasés Piqué  
Síndica  
Via Laietana, 60  
08003 Barcelona

Distinguida Síndica:

De acuerdo con el traslado conferido mediante escrito registrado en esta empresa pública en fecha 26 de abril de 2022 en relación con el proyecto de informe de fiscalización núm. 39/2019-C, le acompaño las alegaciones de esta empresa pública.

Saludos,

Jaume Estany Ricart  
Vicepresidente del Consejo de Administración

Documento firmado digitalmente por:  
Jaume Estany Ricart (09/05/2022 13:49 CEST)

---

25. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA  
ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN NÚMERO  
39/2019-C

La empresa SISTEMA D'EMERGÈNCIES MÈDIQUES, SA ha sido notificada del proyecto de informe de fiscalización 39/2019-C elaborado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

De acuerdo con el trámite conferido, se pasan a formular en tiempo y forma las siguientes:

ALEGACIONES

I.- CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL APARTADO 1.2.4.

En el último párrafo la Sindicatura ha obviado un hecho que esta empresa pública considera importante y es que a partir de las recomendaciones efectuadas en ejercicios anteriores ha adjudicado el expediente 2018-000978 del PMO del proyecto Chronos y se encuentra en fase de adjudicación el expediente 2021-000588 relativo al nuevo *software*.

II.- CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL APARTADO 2.8.1:

a) Presupuesto de licitación

En relación con el apartado a) de las observaciones del apartado 2.8.1 del Proyecto de Informe, en primer lugar queremos poner de manifiesto que, a partir de la entrada en vigor de la nueva LCSP, se ha ido corrigiendo la observación detectada y en la actualidad se tiene cuidado de cumplir con esa exigencia.

En cuanto a la modificación del **expediente 23** de la muestra nos referimos a ello más adelante, pero en relación con la del **expediente número 24** no disponemos de información sobre los datos y la fórmula de cálculo que ha utilizado la Sindicatura para llegar a dicha conclusión a efectos de desplegar la oportuna defensa de los intereses de la entidad.

b) Tramitación de expedientes

En cuanto a esta observación sobre la tramitación de los expedientes queremos indicar que de forma excepcional ocurren estas incidencias como consecuencia de las cargas de trabajo de las diferentes Unidades Promotoras.

c) Criterios de valoración y otros requisitos de los pliegos

En relación con el **expediente 8** hay que entender que los informes valoraban la experiencia por encima del requerimiento mínimo. En caso de que no se hubiese cumplido con los requisitos de solvencia se habría procedido a la exclusión del procedimiento. En cuanto a la consideración de la Sindicatura sobre que *“la exigencia mínima de ocho años es desproporcionada y restringe la concurrencia”* no se señala en qué fundamento jurídico se basa esa observación. Esta empresa pública considera que esa exigencia es correcta atendiendo a las prestaciones del contrato.

En relación con el **expediente 3** hay que comentar lo siguiente.

El proyecto en su fase de implantación se alargó por causas no imputables al adjudicatario, puesto que finalizaba con la aportación de contenido que debía llevar a cabo cada área y coincidió con un cambio organizativo del SEM que retardó esa actividad.

El acta de inicio del servicio se firmó el día 7 de abril de 2016. Pocas semanas después, el 6 de mayo de 2016, se produjo el cese del Gerente. La situación de vacante en la Gerencia comportó dificultades en la gestión del día a día del SEM que afectaron, entre otras, a la ejecución del contrato que nos ocupa. La implantación de una nueva intranet requería de toma de decisiones y de validaciones a nivel gerencial. Finalmente, el nuevo Gerente del SEM fue nombrado el 31 de octubre de 2016 después de un concurso competitivo, y permitió reemprender la dinámica necesaria de este y de otros proyectos que requerían la figura de la Gerencia.

El acta de finalización del servicio es de 30 de noviembre de 2016.

Consideramos que no procede la aplicación de penalidades puesto que no se puede atribuir al adjudicatario el retraso en la ejecución.

#### d) Trámite de modificaciones

En relación con el **expediente 21** queremos manifestar lo siguiente.

En el apartado 13 del informe de necesidad *“Ampliación/disminución del contrato”* se contemplan dos vías de ampliación/disminución del contrato, siendo una de ellas la necesidad de cambiar la infraestructura de los servidores del entorno de la base de datos del entorno del 061, que se corresponde con *“la necesidad imperiosa y urgente de actualización de la base de datos Sitrem”*.

Esa modificación obedece a la necesidad de un nuevo *hardware* como consecuencia de las modificaciones arbitradas mediante el **expediente número 17** de la muestra.

En cuanto al **expediente número 17** de la muestra las modificaciones a las cuales se refiere la Sindicatura se realizaron de la siguiente manera.

La referente a *“nuevo entorno para la gestión de incidentes de múltiples víctimas”* se refiere a un nuevo servicio del SEM para la gestión de información de incidentes de múltiples víctimas (IMV) dirigido a todo el sector de salud y se ampara en *“Por ampliación/disminución de los servicios públicos que gestiona el SEM”*.

Esa modificación se considera incluida dentro del objeto del contrato recogido en el apartado de *“mantenimiento evolutivo”* del PPT.

La referente a *“actualización de la base de datos Oracle para el sistema Sitrem”* se ampara en la opción *“Por ampliación/disminución de los entornos de BBDD de que dispone el SEM”* al haberse producido un importante incremento de requerimientos técnicos de dicho entorno de base de datos que requirió la ampliación del entorno de base de datos, tanto en el aspecto de *hardware* (véase referencia número de contacto 21) como su consecuencia en *software*.

Esa modificación se considera incluida dentro del objeto del contrato recogido en el apartado de *“mantenimiento preventivo”* del PPT.

**e) Prórrogas contractuales**

En relación con el **expediente número 25** este se amplió un 20% por una de las causas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en este caso, incorporación de nuevas fuentes de datos). Los correspondientes trabajos se iniciaron dentro del período inicial de contratación.

El contrato se prorrogó (sin coste) para la finalización del conjunto de trabajos de proyecto, tanto los previstos inicialmente como los añadidos por modificaciones previstas en el Pliego. Esa prórroga se hizo sin coste, tal y como se preveía en el Pliego.

En cuanto a las garantías definitivas se solicitó retención en precio (tanto respecto al contrato inicial como a la modificación). Hasta que no está todo retenido en las facturas no se puede hacer la garantía.

En relación con el **expediente número 34** consideramos que la prórroga extraordinaria estaba más que justificada de acuerdo con la previsión incluida dentro del propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**f) Adjudicación de servicios de mantenimiento**

En relación con el **expediente número 9**, las fechas de puesta en marcha de la integración en tiempo de implantación se ajustaron a las disponibilidades de las adaptaciones normativas del *software* SAP, disponibilidad de licencias y corte de operaciones asociadas a la puesta en marcha de la funcionalidad, todas ellas causas no imputables al adjudicatario y por lo tanto no aplicables las penalidades previstas en el punto 17 del pliego de requerimientos técnicos del contrato menor.

En cuanto al **expediente número 23**, una vez examinado el expediente consideramos que la modificación por actualización del *software* se realizó dentro de los supuestos previstos en el QC tanto en cuanto al importe como al contenido y alcance.

Hay que tener en cuenta que al contrato que es objeto de análisis no le es de aplicación la nueva LCSP. En este sentido el Cuadro de Características preveía que la modificación era, como máximo del 31% del *“valor total posible del contrato, contando la duración inicial más las prórrogas previstas”*. Teniendo en cuenta que el precio del contractual anual es de 160.500€ y atendiendo a la duración máxima prevista el importe posible de modificaciones era de 99.510€. Consideramos pues que el SEM ha actuado correctamente.

El SEM tenía esa necesidad técnica de realizar la actualización de su *software* y en el momento en el que se pudo abordar por alineación de planes de trabajos, funcionales y técnicos se planteó, siempre dentro del marco del contrato y al precio/hora adjudicado.

Consideramos que no tiene nada que ver la baja oferta económica con la modificación a la que estamos haciendo referencia.

**g) Exclusividad técnica**

Con relación al mantenimiento y estabilización del sistema de comunicaciones para la gestión de las urgencias y las emergencias (SITREM) en el momento de formular las

presentes alegaciones se encuentra en marcha el procedimiento de licitación relativo al servicio de implantación y mantenimiento de la nueva plataforma tecnológica Chronos.

**h) Contratos derivados de acuerdo marco**

Reiteramos una vez más que se practicó retención en el precio tal y como figura en el contrato.

**i) Seguimiento de la ejecución**

En este punto queremos manifestar que lo detectado en el proyecto de informe forma parte de los objetivos de mejora de la organización.

**j) Ejecución contractual**

En relación con el **expediente número 28**, hay que tener en cuenta que hasta la entrada en vigor de la nueva ley de contratos del sector público era de aplicación la instrucción interna de contratación del SEM que fijaba el importe máximo de la contratación menor en 50.000 €. La instrucción fijaba que los contratos menores se pudieran adjudicar directamente al empresario que tenga capacidad de obrar y que disponga de la habilitación profesional necesaria. Adjuntamos Instrucción.

En relación con el **expediente número 26** la descripción de los hechos es correcta y en cuanto al importe de 606.277€ consta una comunicación al gobierno de expediente para evitar el enriquecimiento injusto.

En cuanto al **expediente número 11**, el presupuesto máximo limitativo (IVA incluido) incluidas las modificaciones y las prórrogas fue de 649.316,88€ y el gasto total también con IVA incluido fue de 639.861,32. No sabemos cómo la Sindicatura llega a la conclusión expresada en el proyecto de informe.

**III.- CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL APARTADO 2.8.1.1 SERVICIO DE ATENCIÓN Y GESTIÓN DE LA DEMANDA DE ASISTENCIA DE URGENCIA Y EMERGENCIA**

**a) Cálculo del presupuesto base de licitación**

Esta observación no se ha trabajado durante el trabajo de campo con esta empresa pública. Aparte de esto no compartimos esta observación pues sí existe un informe económico y un EXCEL justificativo de todos los costes asociados al contrato.

**b) Criterios de valoración**

No compartimos la reflexión sobre la no adecuación a derecho de las cláusulas sociales. Las cláusulas sociales estaban destinadas a garantizar la estabilidad laboral teniendo en cuenta que el servicio requiere de la máxima estabilidad para prestarlo adecuadamente. Hay que tener presente que la publicación del expediente 2017-000242 se publicó poco tiempo después de la entrada en vigor de la nueva LCSP. La Sindicatura valora la introducción de este criterio ahora con la doctrina existente pero hay que tener presente el contexto en el que se diseñó.

Tampoco compartimos que la Sindicatura indique que la asunción por parte del órgano de contratación de la mejora salarial establecida como criterio de adjudicación desvirtúa este criterio y lo deja vacío de contenido. En este sentido, el SEM ha seguido la Directriz 1/2019 de la Dirección General de Contratación Pública. Esa Directriz indica textualmente que “los criterios de valoración vinculados a las condiciones laborales, y específicamente los de carácter retributivo, obviamente, afectan al cálculo del precio de licitación y del valor estimado. En este sentido el artículo 159 de la Ley 5/2017 de medidas fiscales, administrativas y del sector público, y los artículos 101 y 102 de la LCSP establecen la obligación de tener en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación”. De acuerdo con lo dicho, el SEM ha tenido en cuenta estos costes en el presupuesto base de licitación y, por lo tanto, en el Valor Estimado del Contrato. Otra cosa es que el SEM ha disgregado estos costes dentro del presupuesto base de licitación para garantizar que, en caso de no ofrecerse estas mejoras salariales, este hecho comportase un incremento del margen de beneficio industrial.

**c) Evaluación cualitativa del servicio**

Consideramos que el SEM sí realiza de forma adecuada la comprobación del cumplimiento efectivo. Desconocemos, porque no lo fija ninguna norma, cuál es el estándar para considerar que sí que se cumple con los requisitos de comprobación y consideramos que eso no puede quedar sometido a subjetivismos.

**IV.- CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL APARTADO 2.8.2 EJECUCIÓN DE CONTRATOS ADJUDICADOS EN AÑOS ANTERIORES**

**a) Suministros de piezas de vestuario**

En relación con esta cuestión, como ya explica la propia Sindicatura se ha tramitado un expediente de revisión de oficio.

**b) Contratación del servicio de transporte aéreo urgente**

En relación con esta observación procederemos a revisar la situación en relación con la situación del actual proveedor del servicio.

**V.- CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL APARTADO 2.8.2.1 CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN LA MODALIDAD URGENTE Y NO URGENTE EN CATALUÑA**

**a) Cláusulas contractuales anuales**

En relación con esta primera cuestión nada tiene que añadir esta empresa pública pues las cláusulas las tramita el Servicio Catalán de la Salud.

**b) Sistema de pago de la parte fija de la modalidad TSNU**

El pago se ha realizado de acuerdo con la literalidad de las cláusulas económicas del contrato. Se detecta que se hace necesario proponer al Servicio Catalán de la Salud un expediente de interpretación contractual.

**c) Sistema de pago de la parte variable por el cumplimiento de los objetivos de la modalidad TSNU**

El Variable Cualitativo corresponde al 5% del precio de contrato y tal y como indica el pliego en su anexo 2, 3.3.2. Actividad TSNU, el objetivo de evaluación es el porcentaje de servicios realizados en un tiempo inferior a 2h en la modalidad del Transporte Sanitario No Urgente No Programado (TSNU-NP).

Los servicios Programados se valoran mensualmente según el procedimiento O100.U00.0.D5.00111 Procedimiento de Penalidades del TSNU.

Los servicios No Programados suponen una tercera parte del total de servicios, si el porcentaje de cumplimiento se aplicase al volumen total del servicio (>2,5 millones de servicios anuales), las posibles demoras quedarían diluidas con un porcentaje más bajo, lo cual supondría el cumplimiento del objetivo incluso en condiciones de alta demora.

El hecho de incluir el TSNU-P en una variable cualitativa no está descrito en el contrato actual.

Las primeras penalidades se realizan cuando se detectan los incumplimientos del TSNU-P.

**d) Seguimiento de la ejecución del contrato**

Desde el inicio del contrato se realiza un seguimiento de este, con la intensidad que permite el equipo humano destinado a ello.

El objetivo de estas auditorías es detectar anomalías y que estas se solucionen, por este motivo se realiza una revisión posterior en la que se comprueba que ya no existe la irregularidad. En los casos en los que ha perdurado o no ha sido posible resolverlo, se ha penalizado o se ha elevado al CatSalut el informe correspondiente.

**VI.- CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL APARTADO 2.8.3 CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA EN RESPUESTA A LA EPIDEMIA DE LA COVID**

**a) Resolución de aprobación de la contratación**

La contratación de emergencia es verbal, en muchos casos lo que se ha realizado es la formalización de dicha contratación verbal.

**b) Precio del contrato**

Hay que decir en primer lugar que las unidades que se utilizaron fueron vehículos fuera de contrato y con dos técnicos a fin de garantizar que los vehículos asignados al contrato del transporte sanitario estuviesen permanentemente disponibles. Tratándose de un contrato diferente y en un contexto de pandemia no entendemos en qué se basa el criterio de que el precio deba ser el mismo que el del contrato del transporte sanitario.

El cálculo realizado por el SEM se hizo utilizando el precio de tarifa por servicio y se pasó a precio hora (un servicio de media no tiene una duración superior a una hora).

Concretamente, se cogió la media de las tarifas del TSNU (exceptuando el Lote A, porque no había previsión de necesidad en aquella zona y porque es muy superior al resto a causa de las características geográficas de la zona), esta media da 46,61 € por servicio. Considerando que la ocupación de una unidad en circunstancias habituales es de un 84%, se consideró que en ese contexto únicamente serían usados en caso de saturación del servicio, por este motivo en el cálculo se consideró un 100% de ocupación, obteniendo una tarifa de 55,49 €.

A este resultado se aplicaron los aumentos de tarifa conocidos (0,63%, 3,95%, 1,20%, 2,47%, 2,77%, 2,25%) con un resultado de 63,25 €.

#### c) Exención de IVA

El ámbito subjetivo del artículo 8 del citado instrumento normativo no incluye al SEM pues se trata de una entidad de derecho privado.

Cuando el SEM detectó este problema junto con la asesoría jurídica del CatSalut se trabajó en una propuesta para modificar el redactado del RDL.

Vista la situación, hubo proveedores que facturaron los suministros con IVA y otros sin IVA. Por lo tanto, desconocemos los datos y la fórmula de cálculo que ha utilizado la Sindicatura para llegar a cuantificar un supuesto sobrecoste de 705.633 €, a efectos de desplegar la oportuna defensa de los intereses de la entidad.

### VII.- CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL APARTADO 2.8.3.1 CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE CONTACTOS POSITIVOS

En cuanto a este contrato la Sindicatura de Cuentas realiza observaciones dividiéndolas en los siguientes apartados:

- a) Ejecución del contrato
- b) Facturación del servicio
- c) Precio del servicio
- d) Facturación del personal en situación de incapacidad temporal

Antes de entrar a valorar cada uno de estos apartados hay que realizar una serie de observaciones generales.

En primer lugar, es absolutamente relevante a nuestro entender poner en contexto el contrato objeto de análisis por parte de la Sindicatura porque el contrato se definió y firmó en una situación absolutamente extraordinaria y desconocida a nivel mundial.

Este contexto presenta a nuestro entender las siguientes características:

- o No había un conocimiento previo que permitiera afrontar la situación. La comunidad científica desconocía la evolución de la pandemia
- o Los criterios de toma de decisiones eran diferentes dada la necesidad de dar una respuesta a la ciudadanía: flexibilidad e inmediatez.

- No había estabilidad de los indicadores y de los criterios de ayuda en la toma de decisiones.
- Tocaba priorizar la eficacia (a fin de garantizar respuesta) sobre la eficiencia (productividad).
- Se hacía imprescindible incorporar márgenes de seguridad para garantizar la respuesta ante un imprevisto probable.
- Existía una clara indefinición de la duración ligada a una incierta aparición de la vacuna.

En este marco general se imponía la necesidad de disponer de un sistema de rastreo y de seguimiento de contactos puesto que era uno de los requerimientos del Ministerio de Sanidad a las comunidades autónomas para autorizar el avance en las fases de desescalada de la COVID-19 hacia la nueva normalidad. Concretamente, durante abril de 2020 el Ministerio de Sanidad informó al Departamento de Salud que sería necesaria la contratación y entrenamiento de personal para trazar contactos y supervisar su cuarentena. Finalmente, el 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros aprobó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establecía los principales parámetros e instrumentos para la consecución por fases de la normalidad, entre los parámetros requeridos se encontraba el refuerzo de los servicios de vigilancia epidemiológica.

A nivel contractual, mediante la normativa estatal y de la Generalidad, se arbitró la contratación de emergencia como mecanismo ordinario para dar respuesta a las necesidades de servicios y suministros vinculados a la gestión de la pandemia.

La contratación de emergencia se debe regir por las exigencias que impone la propia Ley de Contratos del Sector Público que evidentemente no son las mismas que en una situación ordinaria. Por lo tanto, no se puede exigir en el expediente de contratación de emergencia requisitos no previstos en este procedimiento.

Junto a esto es del todo relevante tener en cuenta que en determinadas actividades económicas resultaba muy complicado encontrar proveedores. En este sentido, en marzo -con la intención de segmentar las llamadas específicamente relacionadas con la pandemia, y dispersar el riesgo de dependencia de una única empresa- se solicitó oferta a otros 3 proveedores: Atento, Arvato/Qualytel e Ilunion. Las 3 declinaron la posibilidad de dar respuesta debido al colapso de la situación (pe. Confinamiento, desconocimiento de hacia dónde evolucionaría, riesgo en general).

#### **A) En relación con el apartado relativo a la ejecución del contrato**

No hay que perder de vista que el objetivo del contrato era garantizar el dimensionado del equipo de gestores basado en los indicadores epidemiológicos y la previsión de su evolución (nuevos positivos, contactos/positivo) para garantizar la capacidad de realizar el seguimiento a todos los contactos estrechos (cortar cadenas de contagios).

El dimensionado real aplicado al servicio fue en todo momento inferior al resultado de la aplicación del algoritmo teórico contractual, pero suficiente para gestionar las llamadas asignadas por la herramienta.

Por lo tanto, se ha alcanzado el objetivo final a un coste inferior del establecido por el algoritmo contractual.

Mes	FTE's teòrics	FTE's Facturats	Diferència	Reducció vs algoritme
Ago'20	422	107	-316	-75%
Set'20	850	191	-659	-78%
Oct'20	2.160	357	-1.803	-83%
Nov'20	2.162	590	-1.572	-73%
Des'20	822	613	-208	-25%
Gen'21	1.114	697	-417	-37%

Los gestores recibían y reportaban la actividad directamente sobre la herramienta desarrollada por el Departamento de Salud (externa completamente al SEM y a Ferros). La herramienta fue desarrollada en muy poco tiempo y en un entorno de incertidumbre funcional.

Hay que tener en cuenta de forma complementaria que esa herramienta integraba el trabajo de la multitud de actores sanitarios que conforman el flujo hasta la concreción de los contactos a llamar: síntomas > CAPs > laboratorios > positivos > identificación contactos (rastreadores) > gestores de seguimiento > identificación síntomas.

Por lo tanto, era la propia herramienta la que regulaba la actividad de los gestores de contactos asignando automáticamente al gestor la tarea a realizar en función de la carga de datos de etapas anteriores del flujo (pe. Resultados análisis de los laboratorios o la identificación de los contactos de los positivos). El gestor es el último eslabón de la cadena. Si la herramienta no funcionaba correctamente o no tenía los datos cargados impactaba directamente en la actividad y la productividad de los gestores.

Principalmente al comienzo del proyecto (habituales problemas de infancia de la herramienta agudizados por la necesidad de ir rápido, la gran cantidad de actores), y al final del mismo (cambio de proveedor a finales de octubre del 2020, concentración de los recursos tecnológicos en el desarrollo de una herramienta paralela destinada al nuevo servicio de contactos, carga de datos a la nueva herramienta) se reportaron reiteradamente y por escrito numerosas incidencias que penalizaban la actividad y productividad de los gestores contratados, por ejemplo:

- Contactos estrechos sin datos o con datos erróneos (puntualmente hasta un 25/30%).
- Datos duplicados.
- Problemas en la carga de datos al sistema.
- Falta de adaptación de la herramienta a los protocolos cambiantes de Salud Pública.
- Indisponibilidades de la herramienta por diferentes motivos.

A la vista de todo lo dicho concluimos:

**a) La productividad de los gestores dependía directamente del buen funcionamiento de la herramienta en todos sentidos:**

- Que no se produzcan incidencias o indisponibilidades que impidan trabajar.
- Carga regular y homogénea de datos de los actores del flujo para asignar contactos a los gestores dimensionados.

- Datos completos y consistentes (no erróneos o falta de datos).

b) El dimensionado real ha sido siempre inferior al teórico resultante del algoritmo contractual basado en datos epidemiológicos, pero a la vez suficiente para garantizar la capacidad de gestionar toda la actividad recibida. El dimensionado por debajo de lo previsto en el contrato pero habiendo cumplido el objetivo de actividad.

#### B) En relación con el apartado relativo a la facturación del servicio

No se puede perder de vista que las decisiones se deben contextualizar con la información y las expectativas disponibles en el momento en el que se tomaron, no con la realidad conocida posteriormente como parece que hace la Sindicatura en su proyecto de informe.

En este sentido interesa destacar lo siguiente:

#### JUNIO – JULIO

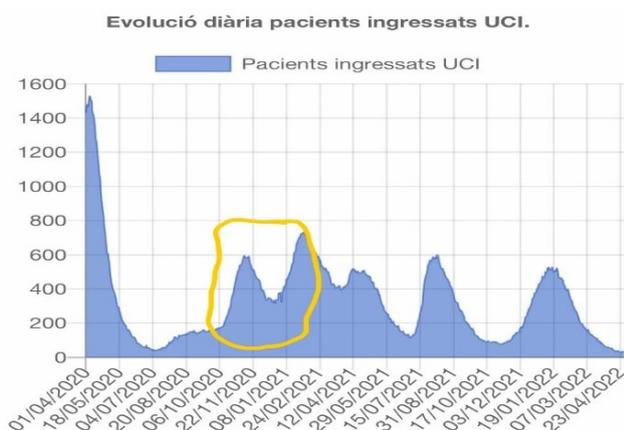
- Requerimiento de disponer de un servicio de gestión de contactos para que el gobierno del Estado validase el cambio de fase de la pandemia en Cataluña.
- Etapa infancia de la herramienta + identificación y alineamiento de los actores + no se cargaban datos + se estaba iniciando la definición de los protocolos a aplicar (mucha variabilidad).
- El contrato se inicia con la estructura mínima, que en julio se rebaja de acuerdo con el contrato.

#### AGOSTO – SEPTIEMBRE – OCTUBRE

- Se consolida la herramienta, los actores empiezan a trabajar coordinadamente y se cargan datos. Incremento progresivo de la productividad.
- Crecimiento asociado a la 2ª ola: pico a finales de octubre / inicios de noviembre.

#### NOVIEMBRE

- Empezamos noviembre todavía en pleno pico de la 2ª ola: no tiene sentido una reducción del dimensionado (precisamente la gestión de los contactos es la herramienta de mitigación).
- Los expertos avisan de un nuevo brote/ola en diciembre/enero vinculado al puente de la Purísima, Navidad, Fin de año y Reyes (frío + reuniones familiares en espacios cerrados).
  - Previsión de nuevas restricciones y confinamientos.
  - Mantenimiento del toque de queda.
  - Previsión primeras vacunas en marzo.
- Herramienta: Noviembre con actividad de contactos muy parecida a octubre, pero con multitud de incidencias:
  - Cambio mantenedor (finales de octubre).
  - Desarrollo nueva herramienta por el nuevo contrato de gestores de contactos, falta de cargas de datos.
- Durante este periodo es importante también tener presente cuál era la evolución diaria de pacientes ingresados en la UCI tal y como muestra el siguiente gráfico:



## DICIEMBRE

- “El repunte de casos frena en seco la desescalada en Cataluña” (LV 4/12/20)
- “El Gobierno frenará la desescalada de Navidad si la pandemia empeora” (LV 8/12/20)
- “Los expertos temen que el cambio de tendencia sea el inicio de la tercera ola” (LV 15/12/20).
- “Los contagios suben un 40% en Cataluña en una semana” (LV 16/12/20).
- “El repunte de la covid obliga a endurecer las restricciones de Navidad” (LV 17/12/20).
- “Europa aísla el Reino Unido para contener la nueva cepa del virus” (LV 21/12/20).
- “Temor de los científicos a que la variante británica sea más contagiosa y con expansión global” (LV 22/12/20).
- “El Gobierno cierra La Cerdanya y El Ripollés durante 15 días” (LV 23/12/20).
- “Los contagios se disparan en España y hacen temer nuevas restricciones” (LV 24/12/20).
- “La llegada de la vacuna augura el principio del fin del virus” (LV 28/12/20).
- Comunicació fin contrato el 31/01/21 por el anuncio de la disponibilidad de la vacuna.
- “La Covid-19 se cobra más de 50.000 muertos en España y va a más”, “Las autoridades temen el efecto de las fiestas y llaman a los ciudadanos a la prudencia, mientras 6 comunidades siguen en riesgo extremo” (LV 29/12/20).
- Indicadores claramente en crecimiento + volúmenes de contactos pendientes que no se cargaban a la herramienta pero sabíamos que estaban.

## ENERO

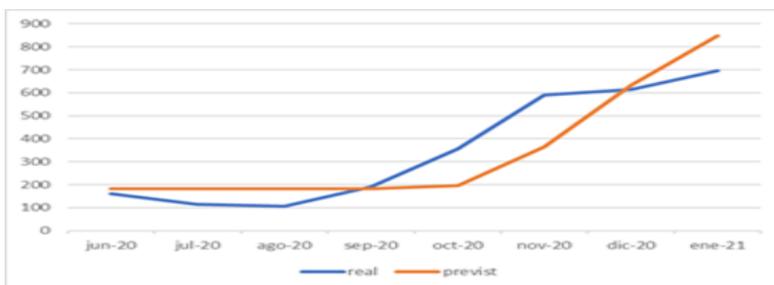
- Claro incremento de casos: 3ª ola.
- “España endurece las restricciones tras una Navidad con más casos”. “Los casos de coronavirus diagnosticados se han disparado un 32% en todo el país en la última semana” “Cataluña volverá al cierre municipal a partir del jueves” (LV 5/1/21)
- “La tercera ola avanza sin control a causa de la relajación de la Navidad”. “En Cataluña los hospitales ya aplazan cirugías” (LV 12/1/21)
- “El Gobierno ya prepara el terreno para un posible retraso electoral” (LV 13/1/21)
- “Las autonomías podrán empezar el toque de queda a las 20 horas” (LV 19/1/21)

- “Cataluña alarga las restricciones 15 días tras llenarse las UCIS de covid” (LV 21/1/21)
- “Las UCIS de media España están ya más colapsadas que en la primera ola” (LC 22/1/21)
- Objetivo traspaso “neto” al nuevo adjudicatario, sin bolsas pendientes de llamar.

Interesa a continuación realizar comentarios concretos a apartados del proyecto de informe (en el apartado superior se incluye el texto del proyecto de informe y en la parte inferior los comentarios de esta entidad):

*En cuanto a la facturación, durante los ocho meses de vigencia del contrato la empresa adjudicataria facturó un total de 11,79M€, IVA incluido, exactamente la parte proporcional correspondiente a ocho doceavas partes de la anualidad del contrato,*

- Gráfico: FTEs reales vs FTEs previstos en el contrato (aplicando el algoritmo a las previsiones de la memoria justificativa de Salud).
- En realidad el crecimiento empezó antes (oct’20 = 2ª ola) pero después lo pendiente es menor de lo previsto.
- La 3ª se produjo en dic’20/ene’21.



*sin desglosar nunca en las facturas emitidas la parte fija y la parte variable de la contraprestación, como preveía el contrato.*

Consideramos que el comentario es meramente formal y no existe ninguna clase de impacto ni en la gestión ni el coste:

- El precio/FTE es el mismo para el fijo que para el variable.
- Todo lo que supere los 182 gestores es variable.

*En el siguiente cuadro se muestra, desglosado por meses, el número de gestores de llamadas, el número de llamadas realizadas, los incrementos mensuales de estos dos valores, el número de minutos de llamadas realizadas, de acuerdo con las cláusulas del contrato, y las medianas por persona y día del número de llamadas y del tiempo, en horas y minutos, de duración de las llamadas.*

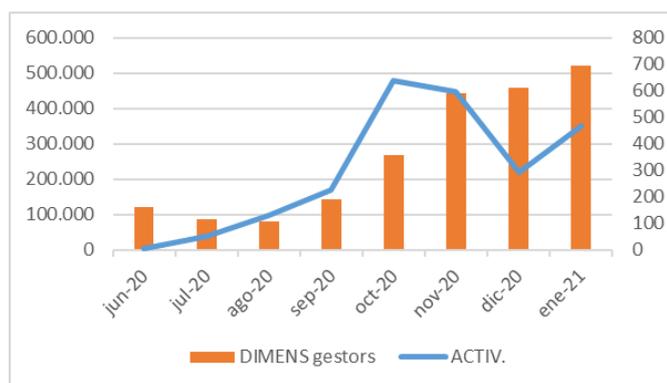
Mes	Número de gestores	Número de llamadas realizadas	Porcentaje de incremento mensual de llamadas	Porcentaje de incremento mensual de gestores	Número de minutos de las llamadas realizadas	Media de llamadas por persona y día	Media de horas de llamadas por persona y día (h:mm)
may-jun-20	161	5.600			83.990	1,2	0:18
jul-20	114	39.012	570,2	(29,2)	496.940	11,4	2:26
ag-20	107	99.314	125,6	(6,1)	1.177.540	30,9	6:08
sept-20	191	169.463	42,3	78,5	1.816.285	29,6	5:17
oct-20	357	478.461	188,2	86,9	5.184.865	44,7	8:05
nov-20	590	448.411	(12,8)	65,3	4.678.065	25,3	4:25
dic-20	613	220.739	(43,9)	3,9	2.469.635	12,0	2:15
ene-21	697	352.470	58,2	13,7	3.923.490	16,9	3:08
TOTAL		1.813.470			19.830.810		

Durante los meses de mayo, junio y julio, se fue ajustando el dimensionado del servicio a las necesidades. A partir de agosto, el número de gestores se fue incrementando mientras que el servicio realizado por los gestores, en número de llamadas y horas efectivas de las llamadas, fue a la baja, a partir de noviembre.

- No es cierto, el número de llamadas y de minutos en septiembre y octubre creció respecto a agosto.
- En noviembre baja un poco respecto a septiembre (9%) pero se mantiene con una actividad alta.

En el siguiente gráfico se presenta, en columnas y por meses, el número de gestores de llamadas contratados y, en la línea de la gráfica, el número de llamadas realizadas.

Gráfico 1. Evolución del número de gestores y del número de llamadas



De acuerdo con los datos facilitados, en el período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2020 hubo una reducción progresiva del número de llamadas telefónicas mensuales y un incremento en enero de 2021, que en conjunto supuso una disminución del 26,3%, pero, en cambio, el dimensionado del contrato, en términos de posiciones de gestores de llamadas adscritos al servicio, se incrementó en un 95,2%.

La Sindicatura concluye que el dimensionado en número de gestores adscritos al servicio, excepto los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020, fue superior

*al necesario, puesto que los gestores no realizaron las llamadas previstas, y por lo tanto, su actividad fue significativamente inferior a aquella para la cual fueron contratados.*

- Las cifras de partida son las solicitadas al CTTI. Esto refuerza el hecho de que la herramienta que alimenta la actividad no la gestionamos nosotros.
- Las conclusiones requieren muchos matices:
  - Las oscilaciones de la productividad son plenamente imputables a la herramienta: cuando la herramienta ha funcionado correctamente y ha provisto actividad la productividad de los gestores ha sido buena.
  - Los gestores tienen, por convenio, 1 hora de descanso en cada turno de 8 horas. Adicionalmente al comienzo de cada turno debía haber una sesión de actualización de protocolos y criterios para ser capaces de alinear las respuestas a la variabilidad casi diaria de los criterios.

### C) Con relación al precio del servicio

La Sindicatura ha compartido con esta empresa pública los cálculos efectuados y que llevan a las conclusiones expresadas en el proyecto de informe.

El SEM considera que el método de cálculo realizado por la Sindicatura para obtener la cifra de 1,55M€ es erróneo, ya que su análisis de costes se basa en una extrapolación del 100% de la información obtenida de las nóminas de diciembre 2020 y enero 2021 que aplica a todo el período del contrato (junio 2020–enero 2021) mediante la obtención de un coste hora promedio resultante de la media de los costes hora obtenidos en dichos dos meses. Después multiplica el coste hora obtenido en el anterior cálculo por la jornada mensual y por los FTEs (Full Time Equivalent) certificados por Ferroser cada mes. El SEM considera que este método de cálculo, al realizarse una extrapolación del 100% del concepto de nómina en base solo a la información de dos meses, y además utilizando un coste hora promedio, da pie a importantes desviaciones y errores.

El SEM considera que los cálculos deben basarse en el coste salarial mensual establecido para cada categoría, ya que se trata de un dato conocido. En su cálculo, el SEM ha añadido el complemento de mejoras establecido en el contrato, resultado la siguiente tabla:

Categoría	Salari Base		Total cost/mes
	Preu/mes	Millora	
Gestor	<b>1.282,70</b>	<b>300,00</b>	<b>1.582,70</b>
Coordinador	<b>1.329,22</b>	<b>451,73</b>	<b>1.780,95</b>
Supervisor	<b>1.495,47</b>	<b>502,30</b>	<b>1.997,77</b>

El SEM multiplica este coste mensual por los FTEs (Full Time Equivalent) certificados por Ferroser cada mes y así precisa el cálculo sin error del 94% de los costes de nómina. Para el resto de los conceptos de nómina (pluses y otros conceptos, que tienen un peso del 6% de los costes) realiza una extrapolación en base a la información de las nóminas de diciembre 2020 y enero 2021 y las aplica al periodo del contrato (junio 2020 - enero 2021). El SEM considera bastante más afinado su cálculo ya que asegura sin error el 94% del coste calculado (salario base + mejoras) y extrapola el

6% restante (pluses y otros conceptos de nómina) mientras que el cálculo realizado por la Sindicatura hace una extrapolación del 100% de los conceptos. Por lo tanto, el cálculo del SEM elimina las desviaciones y errores que se producen por efectuar una mera extrapolación de los datos. Para el resto de los conceptos (Seguridad Social, costes indirectos y de estructura y beneficio industrial), el SEM mantiene las mismas hipótesis que ha utilizado la Sindicatura.

El SEM concluye en su cálculo que la facturación de Ferroser al SEM por la prestación del servicio podría ser superior en, aproximadamente, 0,92M€ en comparación al análisis de costes realizado. Esta diferencia es considerablemente menor al 1,55 M€ obtenido en base al cálculo realizado por la Sindicatura.

El SEM considera un error concluir que la existencia de un sobrecoste pagado sea consecuencia de un inadecuado precio del contrato. Recordamos que la obtención de este sobrecoste proviene de un análisis de costes (más beneficio industrial) multiplicado por los FTEs (Full Time Equivalents) certificados por Ferroser cada mes. El SEM considera que el sobrecoste proviene de un exceso de FTE certificados por Ferroser. Es por eso por lo que el SEM, en fecha 23 de noviembre de 2021, incoó el expediente contradictorio que se menciona en el siguiente apartado d).

El objetivo de este expediente contradictorio es determinar el alcance de las cantidades cobradas en exceso en las certificaciones de FTEs de Ferroser, no solo en relación con la facturación de personal en situación de incapacidad temporal (como menciona el siguiente apartado d) sino también en relación con otras situaciones de exceso de certificación que se hayan podido producir. En este sentido, hay que recordar que el contrato especifica que el pago mensual será “en base a la certificación de los recursos efectivamente empleados”.

En conclusión, el SEM considera que el precio del contrato es el adecuado, según confirma la consulta preliminar de mercado de junio de 2021, hecha en el marco de la preparación de la futura licitación del servicio de teleoperación del Centro de Coordinación (CECOS). Como se ha dicho anteriormente, esta empresa pública explica la existencia de un sobrecoste por un exceso de certificaciones de FTE en las facturas mensuales de Ferroser, y por eso ha incoado dicho expediente contradictorio a efectos de resarcirse de este sobrecoste.

#### **D) En relación con la facturación del personal en situación de incapacidad temporal**

Como se ha indicado en el anterior apartado, el expediente contradictorio no es solo para averiguar la cantidad facturada en exceso en cuanto al personal en situación de incapacidad temporal, sino también en cuanto a otras situaciones de exceso de facturación que se hayan podido producir.

En resumen, se trata de averiguar cuál ha sido el posible sobrecoste facturado por exceso de certificación de FTEs en la factura mensual de Ferroser.

### **VIII.- CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL PUNTO 2.9 RELATIVO A CONVENIOS Y ENCARGOS DE GESTIÓN**

#### **a) Memoria justificativa. y obligaciones económicas**

Este problema ya está detectado internamente y se procederá a corregirlo.

b) **Contraprestación de servicios**

Como se ha señalado en el punto anterior se está revisando esa cuestión y de cara al próximo año los convenios tienen que disponer de la correspondiente Memoria económica. (Esto es válido tanto para los convenios de las bases asistenciales como para el encargo del ICS).

La Sindicatura debería indicar los casos analizados con relación al pago del complemento de excelencia para poderlo revisar.

c) **Cláusulas de inspección y penalización**

Se está revisando esta cuestión para implementar un nuevo sistema de cara a la revisión de todos los convenios.

d) **Convenio de colaboración por un ensayo clínico**

En este apartado queremos hacer notar que la obligación de solicitar la segunda actividad les corresponde a los correspondientes empleados públicos.

e) **Transparencia**

El SEM seguirá las recomendaciones de la Sindicatura en relación con las exigencias de publicidad.

**IX.- CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL APARTADO 2.10 RELATIVO A PERSONAL**

a) **Indemnizaciones**

En el año 2018 se detectó y reclamó al trabajador por el error en el cálculo del importe de la indemnización.

El trabajador respondió alegando que la reclamación de la deuda de acuerdo con el artículo 15 del Real decreto 1382/1985 en cuanto al artículo 59 del Estatuto de los trabajadores estaba prescrita.

Ante la situación detectada el SEM solicitó asesoramiento a la Intervención General (se adjunta informe) en la que se recoge en las conclusiones que se entiende aceptada la alegación realizada por FBP.

Esta alegación se consideró favorablemente de acuerdo con el informe de la Intervención:

*"Aquesta Intervenció General entén que la prescripció regulada en l'esmentat article 59 de l'Estatut dels treballadors és, efectivament, aplicable als contractes d'alta direcció per remissió expressa de l'article 15 del Reial Decret 1382/1985, que regula la relació especial d'alta direcció ("A efectos de prescripción de acciones derivadas del contrato especial, así como en cuanto a la caducidad de la acción por despido, se aplicará, en cuanto proceda, el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores").*

Por otro lado la jurisprudencia laboral considera que para establecer el módulo salarial deben incluirse todas las partidas de naturaleza salarial y que solo se deben excluir

conceptos extrasalariales. En este sentido la jurisprudencia considera que la retribución variable se debe computar en las retribuciones del año anterior al despido a tener en cuenta (Sentencia TS 24-10-06, TS 9/07/13, TS 16/05/12, TS 15/12/11, TSJ Cataluña 11/12/09, TSJ Cataluña 17/03/10, TSJ Cataluña 25/05/14, TSJ Madrid 4/11/13... entre otros).

### 2.10.1 Contratación de personal

El SEM publicó la convocatoria en el DOGC de 10 de julio de 2017, se adjunta el link directo al DOGC y como documento anexo

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7408/1624167.pdf>

Y posteriormente una segunda convocatoria se publicó en el DOGC de 19 octubre de 2017; se adjunta el link directo al DOGC y como documento anexo

<https://dogc.gencat.cat/ca/document-del-dogc/?documentId=799674>

La cobertura de puestos de trabajo mediante bolsa de trabajo se está realizando mientras no se desarrollan las pruebas de idoneidad establecidas en el bloque 3, de acuerdo con la cláusula transitoria 2 que establece: “Durante el periodo de implantación del sistema técnico informático que tiene que facilitar la gestión de la bolsa y hasta que se hayan podido completar las evaluaciones de competencia y méritos que permitan puntuar a los aspirantes en la bolsa, el criterio que se usará para ordenar prioridades en las ofertas de contratación será el de más “antigüedad” (días trabajados) de entre los aspirantes que acrediten idoneidad (requisitos técnicos y legales).”.

### 2.10.2 Retribuciones

#### a) Aprobación formal de acuerdos y complementos y b) Complemento de mando

De acuerdo con el convenio colectivo no se debe realizar ningún anexo cuando se ocupan puestos de trabajo de jefe de guardia y coordinador técnico y se abonan en función de la planificación y el calendario laboral de cada trabajador.

El artículo 34 B) que regula el complemento de los jefes de guardia y de los coordinadores técnicos establece:

*“B) Complemento de los jefes de guardia y de los coordinadores técnicos. 1.- Con este complemento se pretende retribuir el ejercicio de esta labor concreta de mando. Se percibirá únicamente por el tiempo que se desarrolla esta responsabilidad. Es facultad de la empresa tanto la designación como la libre revocación sin necesidad de justificación de ningún tipo. Quien desarrolle la actividad todo el año, lo percibirá en 12 pagas, una por mes. Su importe se establece en relación con la jornada ordinaria del Convenio. En jornadas inferiores, se abonará proporcionalmente.*

*2.- Por cada mes de trabajo efectivo desarrollando la labor de jefe de guardia, se perciben los importes que se detallan en el Anexo 2, apartado 3 de este Convenio.*

*3.- Por cada mes de trabajo efectivo desarrollando la labor de coordinador técnico, se perciben los importes que se detallan en el Anexo 2 apartado 3, de este Convenio.*

*4.- En el caso de que estas funciones se desarrollen por periodos inferiores al mes, se percibe la parte proporcional que corresponde en función del importe/hora establecida en el Anexo 2, apartado 3, de este Convenio."*

Por lo tanto, no existe la obligación de recogerlo en un anexo al contrato de trabajo, y se retribuye en función de las planillas diarias, recogiendo en las tablas salariales la posibilidad de un abono mensual y/o por las horas realizadas. Se considera designación el hecho de constar en la "planilla" diaria (documento en el que figuran todos los trabajadores asistenciales que trabajan un día con horario, turno y funciones) y realizar efectivamente la función.

El personal directivo disfruta de las mejoras sociales que recoge el convenio colectivo entre ellas el complemento IT y el abono de desplazamientos recogido en el artículo 30 Convenio SEM de acuerdo con lo que estipule la Generalidad para su personal laboral.

#### **ARTICLE 70. COMPLEMENT PRESTACIÓ PER INCAPACITAT TEMPORAL**

L'Empresa complementarà fins el 100% del salari real la prestació en els supòsits d'Incapacitat Temporal derivada de malaltia comuna i accident amb el límit màxim de 18 mesos des de l'inici de la IT sense perjudici del que estableix l'article 20.4 de l'ET. En ambdós casos, el treballador/a haurà de tenir reconeguda la prestació per Incapacitat Temporal per part de l'Institut Nacional de la Seguretat Social, que acreditarà mitjançant la presentació dels justificants oficials de baixa o confirmació. El mateix règim de complement per part de l'Empresa s'aplicarà en aquells supòsits en que la treballadora afectada s'aculli a la prestació econòmica regulada a l'article 135 de la Llei General de la Seguretat Social.

#### **ARTICLE 30 . DESPLAÇAMENTS**

En cas de necessitat puntual del servei, els treballadors de SEM, S.A., a requeriment de l'Empresa, s'hauran de desplaçar del seu centre de treball habitual a un altre, en el decurs de la seva jornada continuada ordinària. En aquest supòsit, i si el desplaçament es realitza amb mitjans propis, l'Empresa abonarà a l'empleat el quilometratge conforme amb el que estipuli la Generalitat de Catalunya per al seu personal laboral. Quan per necessitat del servei, i sempre que s'hagin convingut prèviament amb l'Empresa i que no sigui per realitzar jornades continuades ordinàries o extraordinàries, si el desplaçament es realitza amb mitjans propis, l'Empresa abonarà a l'empleat el quilometratge que correspongui conforme amb el que estipuli la Generalitat de Catalunya per al seu personal laboral. Quan pel desplaçament descrit en els paràgrafs anteriors l'Empresa posi a disposició del treballador mitjans de transport, aquest desplaçament no donarà lloc a l'abonament del quilometratge.

En los contratos de trabajadores con nivel de mando se incorporaba el nivel retributivo por el año de firma dentro de la franja establecida siempre dentro de los márgenes del convenio con las actualizaciones retributivas pertinentes. Actualmente se recoge el nivel retributivo fijando la cantidad anual y haciendo referencia al nivel (1, 2 o 3), el tramo y la cantidad.

#### **C) Jornada laboral**

El hecho de que el pacto de horas complementarias no figure en el contrato lleva a que no se puedan exigir por parte de la empresa, pero los trabajadores pueden realizar, y es lo que ha sucedido en este caso, horas complementarias de forma voluntaria.

Por otro lado en el VI Convenio Colectivo SEM no se recoge expresamente el pacto de horas complementarias pero sí que se recoge en el artículo 15.A) puntos 4 y 5:

*"4. Cuando las circunstancias o necesidades lo requieran, se pueden celebrar contratos a tiempo parcial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en cumplimiento de lo establecido en este Convenio. En los supuestos de reducción de jornada previstos en el Convenio, se pueden hacer contratos a tiempo parcial para cubrir la parte de la jornada no trabajada. El número de horas complementarias puede ampliarse hasta un máximo del 60% de las horas ordinarias contratadas sin que, conjuntamente, superen la jornada ordinaria máxima del Convenio.*

5. Ampliación de jornada de los trabajadores con jornada inferior a la completa. La empresa, para cubrir vacaciones, libre disposición, reducción horaria de verano, festivos recuperables y días de compensación, bajas, permisos sin sueldo, reducción de jornada y excedencias, ofrece de forma sistemática y preferencial a los trabajadores con jornada anual inferior a la máxima la ampliación temporal de su jornada laboral hasta la máxima posible, siempre y cuando se garantice la cobertura de la jornada a tiempo parcial y a la vez se garantice la operatividad del servicio. En este caso, el trabajador recibe las retribuciones correspondientes a la nueva jornada, sin considerarlas como horas extraordinarias.

Actualmente se está negociando el VII Convenio Colectivo y se ha propuesto incorporar al texto para llegar al porcentaje máximo.

Respecto al exceso de jornada el convenio del SEM posibilita en los artículos 22.1.2 y siguientes realizar hasta 2.174 horas de jornada complementaria de atención continuada de acuerdo con la Directiva 93/104/CE

#### D) Personal directivo

Este personal realiza sus funciones directivas en su jornada parcial. El paso a situación de jubilación parcial supone únicamente modificar la jornada de trabajo, que pasa a ser a tiempo parcial con el mismo puesto de trabajo y por lo tanto las mismas funciones.

La normativa referente a la jubilación parcial establece que la retribución se calcula de acuerdo con la reducción de horas que realice el trabajador, el SEM no mantuvo ni el contrato ni la retribución, el contrato se novó con contrato de relevo, contrato de acuerdo con el modelo 541 y la retribución es proporcional. Respecto a la cláusula de dedicación exclusiva no se ha incumplido porque no trabajan en ningún otro puesto sino que están en situación de jubilación parcial.

En el acta del Consejo de Administración de 24 octubre de 2018 en la que se nombra al gerente se aprobó el siguiente acuerdo:

**Segon.-** AUTORITZAR el gerent a seleccionar i contractar la persona que hagi d'ocupar la gerència adjunta dins un paràmetre retributiu fixat entre 80.000.-€ i 85.0000.-€ fixes anuals amb una retribució variable màxima d'un 10 per cent de la retribució fixa anual.

**Tercer-** Facultar indistintament el vicepresident del Consell d'Administració i el Gerent de SEM, SA, per tal que duguin a terme totes les actuacions necessàries per a l'execució i formalització del present acord, formalitzant els actes i documents que siguin necessaris per a aquesta finalitat.

Por otro lado el Consejo de Administración aprobó unos poderes para el gerente en los que se establecía:

a) Administrar, regir i gestionar l'activitat pròpia de l'empresa pública "Sistema d'Emergències Mèdiques, SA", usar la signatura de l'entitat, portar la comptabilitat i acomiadar treballadors, empleats i representants i fixar llurs sous i retribucions dins els límits establerts en la plantilla de personal i el règim retributiu aprovat pel Consell d'Administració i/o la Comissió Executiva.

b) Debatre, contractar i descontractar personal amb un règim retributiu variable.

Por lo tanto, el Gerente estaba facultado por el Consejo de Administración para contratar con unos parámetros de retribución fija y retribución variable.

### 2.10.3 Régimen de incompatibilidades

Desde el año 2007 el Gobierno de la Generalidad ha aprobado varios Acuerdos de gobierno, vigentes hasta la fecha de hoy, declarando el interés público en el desarrollo de otro puesto de trabajo de carácter asistencial en determinados ámbitos del sector público por los colectivos sanitarios, estableciendo que:

“En todo caso, el personal interesado en desarrollar otro puesto de trabajo en el sector público debe pedir expresamente y de forma previa la oportuna autorización de compatibilidad de conformidad con la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, y al amparo de la declaración de interés público aprobada por este Acuerdo”.

Por otro lado, en las resoluciones que autorizan la compatibilidad se recoge expresamente que:

L'autorització de compatibilitat d'aquestes activitats resta condicionada a l'estricta compliment d'allò que estableix la legislació vigent en matèria d'incompatibilitats del personal al servei de les Administracions Públiques i, en particular, dels articles 11, 12, 13, 14 i 21 de la Llei 21/1987, de 26 de novembre.

Específicament, la vigència d'aquesta autorització resta condicionada a:

- No prestar l'activitat privada de caràcter professional respecte de persones a les quals la persona interessada estigui obligat a atendre en el desenvolupament de la seva activitat pública principal. En aquest sentit, en cap cas es pot produir derivació de pacients públics com a usuaris privats, ni l'oferiment de serveis privats amb ocasió de prestació de serveis per part de la persona interessada en l'activitat pública principal.
- No realitzar l'activitat privada autoritzada per a empreses que siguin o esdevinguin contractistes, concessionàries, col·laboradores o concertades del Departament de Salut, organisme, ens o corporació de dret públic que en depengui.
- Complir estrictament la jornada de treball i l'horari de treball de l'activitat pública principal, amb prohibició de coincidència o solapament horari entre aquesta activitat pública principal i l'activitat privada, i no superar el límit de jornada de 56 hores i 15 minuts en còmput setmanal com a resultat de la suma de les jornades de l'activitat pública principal i l'activitat privada.
- No percebre, en relació amb l'activitat pública principal, cap complement específic pel factor d'incompatibilitat o per un concepte assimilable (plus de dedicació, complement d'exclusivitat, complement d'especial dedicació o concepte retributiu equiparable).

La contravenció d'allò que estableix la legislació vigent en matèria d'incompatibilitats del personal al servei de les Administracions Públiques i, en particular, de les condicions especificades anteriorment, determinarà que la present Resolució d'autorització de compatibilitat resti automàticament sense efectes, sens perjudici de les responsabilitats disciplinàries en què pugui incórrer, si escau, la persona interessada.

Així mateix, aquesta Resolució d'autorització restarà automàticament sense efectes en cas de canvi en el lloc de treball o modificació de les condicions de treball de l'activitat pública principal, supòsit en el qual la persona interessada haurà de presentar nova sol·licitud d'autorització de compatibilitat.

La persona interessada haurà de comunicar a la Tresoreria General de la Seguretat Social, a la unitat de recursos humans del lloc on presta serveis i a la Secretaria General del Departament de Salut l'inici i el finiment de la situació que dona lloc a la present autorització de compatibilitat, als efectes de realitzar, les corresponents regularitzacions en les bases de cotització i les anotacions pertinents en el registre de personal i la base de dades en matèria d'incompatibilitats del Departament de Salut.

El SEM desde el año 2019 cuando tiene conocimiento de que un trabajador realiza otra actividad y solicita el pluriempleo se comprueba si ha tramitado las incompatibilidades.”

## 5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones recibidas se ha introducido un nuevo párrafo en el apartado 1.2.4, a raíz de la alegación I, y se ha modificado el texto de la observación *f* del apartado 2.8.1 y la nota al pie 14 de la observación *c* del apartado 2.8.3.1, según se indica en la nota al pie de la página correspondiente.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las otras alegaciones presentadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente.

## APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que en Barcelona, el 31 de mayo de 2022, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, presidido telemáticamente por el síndico mayor, Miquel Salazar Canalda, con la asistencia de los síndicos Anna Tarrach Colls, Manel Rodríguez Tió, Llum Rodríguez Rodríguez, M. Àngels Cabasés Piqué, Ferran Roquer Padrosa y Josep Viñas Xifra, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Ferran Domínguez García, y como ponente la síndica M. Àngels Cabasés Piqué, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 9/2022, relativo a Sistema d'Emergències Mèdiques, SA, ejercicios 2016, 2017 y 2018, Resolución 175/XII del Parlamento,

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Ferran Domínguez García]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital de Miquel Salazar Canalda]

El síndico mayor

